



Cuadernos sobre Criminalidad Económica 2

Mujeres, diversidades y
crimen organizado

Cuadernos sobre criminalidad económica 2 / Lucía Degiovanni ... [et al.]; Compilación de Marina B. Marsili; Narvaja Sebastián R.; Prólogo de Ximena Chong Campusano. - 1a ed. - Rosario : CEI ediciones, 2026.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-91545-3-5

1. Criminalística. 2. Economía Financiera. 3. Mujeres. I. Degiovanni, Lucía II. Marsili, Marina B., comp. III. Sebastián R., Narvaja, comp. IV. Chong Campusano, Ximena, prolog. CDD 364

Editor: Lautaro Sappietro

Imagen de tapa: Sebastián Narvaja

Diseño de tapa: Cintia Espinosa

Diseño y maquetación: Cintia Corestein

Tipografía: *Saira*, Gatti & Omnibus-Type Team

Sebastián Narvaja y Marina Marsili

Universidad Nacional de Rosario, 2026

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

Publicado bajo licencia Creative Commons



Edición y publicación Centro de Estudios Interdisciplinarios, UNR

Director: Prof. Darío Maiorana

Maipú 1065 3º piso of 309, Rosario, Argentina

Tel: (0341) 4802781

Correo electrónico: cei@unr.edu.ar

**PROGRAMA DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS
SOBRE PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DE LA
CRIMINALIDAD ECONÓMICA
- ECOCRIM -**

Directores

Sebastián R. Narvaja y Marina B. Marsili

**CUADERNOS SOBRE
CRIMINALIDAD ECONÓMICA**

2

Índice

| | |
|---|-----|
| Prólogo..... | 6 |
| Ximena Chong Campusano | |
| Introducción..... | 9 |
| Marina B. Marsili | |
| Criminalidad tributaria. Su análisis desde la perspectiva de género..... | 22 |
| Lucía Degiovanni, Lucía Pérez de Urrechú y Margarita Zabalza | |
| La mujer imputada. Su rol en la empresa criminal y en las economías ilegales. Un análisis con perspectiva de género..... | 46 |
| Anabel Cerutti, Sofía Cudos y M ^a . Cecilia Marcolín Loberse | |
| ¿Cómo influye el género en los distintos roles desempeñados?..... | 60 |
| Natalia María Verónica Corona | |
| El rol de la mujer en las organizaciones criminales complejas..... | 74 |
| Emilia Inés Libertad Menotti | |
| Vulnerabilidades del género frente a la delincuencia económica y los flujos financieros ilícitos. Desigualdades y derechos humanos rotos..... | 89 |
| María Eugenia Marano | |
| La participación de las mujeres en los delitos económicos: los servicios de directoras en la sentencia de Mossack Fonseca..... | 114 |
| Agustina O'Donnell | |
| Más allá de la sociedad patriarcal: el necesario rol de las mujeres en la Cosa Nostra..... | 127 |
| Guido Diligenti | |
| Muertes violentas de mujeres en contexto de grupos criminales. Datos del departamento Rosario - Provincia de Santa Fe. La necesidad de conectar el discurso jurídico con la realidad..... | 141 |
| Carla Cerliani, Angelina Solari y Augusto Montero | |

Prólogo

Mejor hablar de ciertas cosas

Las y los autores (en adelante utilizaré el “*femenino inclusivo*”) de los artículos que pueblan la segunda publicación de los Cuadernos de Criminalidad Económica, decidieron desafiar al gran Indio Solari, y si hablar de ciertas cosas, en particular, de la incidencia del género en el plano de los Delitos Económicos y de la Criminalidad Organizada.

De este modo, y como complemento del primero de los Cuadernos que la Universidad Nacional de Rosario me hiciera llegar para lectura, aprendizaje y (por que no) deleite, los seis artículos que componen esta edición, no sólo remecen el canon tradicional de análisis dogmático, sino que profundizan en las obligaciones derivadas de la proscripción de toda forma de violencia contra la mujer, ya sea para el intérprete, el juez o el investigador.

Las autoras presentan diversas perspectivas que, al margen de sus exquisitas particularidades, se unen bajo un tinte común: todas utilizan la cuestión del género como una lente, como un catalizador que permite aproximarse mejor a la realidad, de una forma a la vez epistemológica y crítica, dando algunas respuestas e instando a los lectores a seguir formulándonos preguntas.

En tiempos donde la preocupación por el crecimiento de los mercados ilícitos y de los flujos financieros derivados de los mismos, constituye un denominador compartido a nivel global y donde el abordaje de la criminalidad organizada doméstica y trasnacional, se vuelve una urgencia, voces que nos ofrecen perspectivas novedosas y que nos develan las complejidades residentes en las capas menos visibles de estos fenómenos, son un bálsamo frente a pulsiones, no menores, de punitivismo populista.

Los ocho artículos que trae este número son un recordatorio, y a la vez una invitación.

Un recordatorio, para quienes estamos (desde distintas veredas), inmersos en el mundo del derecho penal (jueces, fiscales, defensores, analistas y académicos), de que el género es una herramienta y una categoría de análisis cuyo uso resulta forzoso; en efecto, conocer las dimensiones que abarca la discriminación contra las mujeres y la población LGBT+, permite hacerse cargo de los efectos diferenciados que tienen las normas, en escenarios de inequidades estructurales. De pasada, esta aproximación apoya la destrucción de los mitos levantados por voces altisonantes que, a lado y lado de la cordillera, motejan a la perspectiva de género, como “ideología”, buscando su deslegitimación.

Estos artículos son además una invitación, que se acepta con entusiasmo. Desde que, en 1949, Sutherland acuñó el concepto de *White Collar Crime*, la criminología ha identificado una serie de factores que describen y explican a los delitos económicos, omitiendo (por regla muy general) entre ellos al género. Hay acá un espacio que llenar, y es destacable el profundo y coherente esfuerzo de las autoras por generar aportes relevantes, e invitar a los lectores a abrir y transitar por ese camino.

Desde la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), en particular a partir del trabajo de la Red de Fiscales Anticorrupción, con el apoyo de EOROsociAL y de la experta Ana Linda Solano, a contar de 2018 se ha trabajado con la necesidad de identificar los impactos diferenciados de la corrupción, atentas las inequidades de género, comprometiendo, entre otras cosas, a la desagregación de la data de cada Fiscalía por género, de modo justamente de permitir la identificación de factores que determinan la intervención de las mujeres en los esquemas delictivos económicos, corruptos y de lavado de activos. Dada esta brecha de información desagregada, es de celebrarse, el análisis contextual de los femicidios en la Provincia de Rosario, que en las voces de expertas, encontramos en este número.

Si partimos del supuesto que los mercados criminales se comportan de forma similar a los mercados lícitos: procuran minimizar costos y maximizar beneficios, utilizan prácticas de cartelización, recurren a la colonización de la actividad pública a través de actos de corrupción,

etc., ¿por qué no vamos a encontrar en sus estructuras las mismas limitaciones para que mujeres accedan a posiciones de poder?

Los textos insertos en este número guardan una armonía coreográfica. Toda pregunta que surge de la lectura halla su eco en el contexto en que estamos inmersos. Se trata de temáticas de urgente actualidad y es reconfortante constatar que detrás de cada palabra late una ocupación por la validez de los derechos fundamentales, renovando las motivaciones que nos tienen acá.

La utilización por parte de las articulistas, de casos de la justicia federal, provincial, y de jurisdicciones extranjeras, y sus tintes comunes, nos deja el sabor un tanto amargo de la universalidad de estos problemas, sin embargo, parecen puestos ahí (acaso con intención editorial) como un movilizador.

Llevar los análisis a casos, habla (y bien) de la vocación “docente” y transformadora de las autoras: quieren un cambio y se encargan de que esos cambios se produzcan, con un abierto llamado a la colaboración interdisciplinaria.

Finalmente, no hay rodeos para insistir en que las consideraciones de género (perspectiva de género e interseccionalidad) en una investigación penal, son una obligación convencional. Se trata, nos dicen las autoras, de herramientas feministas que contribuyen a una comprensión integral de toda problemática humana. Tomar en cuenta las particularidades de género, evitando que se profundicen las brechas y las inequidades es, en fin, un tributo a la justicia en su mejor expresión.

Con cierta insistencia (nunca innecesaria y menos hoy), al recorrer estas páginas resuena de fondo una consigna: es un deber trabajar hasta que cada enclave de violencia, discriminación e inequidad por razón de género sea desarticulado; trabajar desde la cotidianidad hasta superar la concepción androcéntrica, avanzando hacia una sociedad con más equidad y más democracia.

Ximena Chong Campusano

Abogada

Jefa Fiscalía de Delitos de Alta Complejidad

Fiscalía de Chile

Introducción

Marina B. Marsili

El Cuaderno Número 2 surge como la materialización de un proyecto ambicioso del Programa de Estudios sobre Prevención y Persecución de la Criminalidad Económica (EcoCrim), del Centro de Estudios Interdisciplinarios de la Universidad Nacional de Rosario; con el objetivo de contar con un espacio para la producción y difusión de material académico.

Sin embargo, esta iniciativa busca consolidar un espacio dinámico de intercambio y difusión de conocimiento interdisciplinario, focalizando en el análisis, la investigación y la persecución de la criminalidad económica, trascendiendo la mera divulgación académica.

La criminalidad económica se ha consolidado como uno de los fenómenos más desafiantes de nuestro tiempo, tejiendo una red compleja que abarca delitos fiscales, elusión impositiva, fuga de divisas, estafas, cibercrimen, usurpación de tierras, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, daño ambiental, maniobras fraudulentas, lavado de activos, contrabando y tráfico de estupefacientes.

La violencia silente que provoca el delito económico disminuye los ingresos públicos al buscar aprovecharse de los vacíos legales a través de ingeniería tributaria. Actúa como una externalidad negativa en la producción y el consumo, produce competencia desleal, distorsión de los precios de mercado y genera información asimétrica. Esta proliferación criminal se entrelaza profundamente con las fracturas sensibles de nuestras sociedades, alimentando la desigualdad, profundizando la pobreza, exacerbando las tensiones que desembocan en violencia, causando daños ambientales y erosionando los cimientos de la convivencia democrática.

Esta complejidad multidimensional —que muchas veces se marca como un punto débil de las investigaciones judiciales— exige un abordaje integral y una respuesta coordinada desde múltiples disciplinas.

Desde esta perspectiva, la Universidad Pública busca desempeñar un papel central en la formación de cuadros profesionales orientados a la investigación criminal, tarea de vital importancia en el escenario actual.

Siendo el propósito de nuestro espacio fortalecer las capacidades de los actores estratégicos que enfrentan estos desafíos complejos, orientándolos hacia una aplicación más eficaz de la ley; nos propusimos en esta oportunidad abordar la criminalidad económica compleja poniendo un énfasis crucial en la perspectiva de género y el rol de la mujer dentro de estas estructuras delictivas.

Así, los diversos artículos que integran el presente número exploran cómo las mujeres participan en estas organizaciones criminales —sea como líderes (*masterminds*), como instrumentos vulnerables o como agentes que combaten la mafia—, al tiempo que señalan cómo la ausencia de estadísticas oficiales desagregadas por género constituye una limitación crítica que perpetúa un sesgo androcéntrico en la comprensión del fenómeno criminal.

En esencia, el volumen promueve un cambio epistemológico en el derecho penal para juzgar los casos con mayor equidad, reconociendo las desigualdades estructurales y la complejidad de las dinámicas de poder.

La participación de miembros del Programa en las VI Jornadas de Economía Feminista y XVII Jornadas de Economía Crítica en 2024 constituyó un punto de inflexión. Esto impulsó una línea de exploración sistemática sobre el rol de la mujer en las organizaciones criminales complejas desde una perspectiva interdisciplinaria, integrando la economía feminista y la criminología crítica.

Las líneas de trabajo establecidas en dicha oportunidad incluyeron: el delito tributario y el uso de la mujer para el ocultamiento de activos; el rol de *mastermind* encabezando la estructura de negocios criminal; y el análisis del prisma utilizado para relativizar el rol de la mujer en la estructura criminal.

Incorporar una mirada con perspectiva de género permitió ampliar el campo de estudio. El intercambio académico generado a partir de la participación en las jornadas de economía feministas dio origen a las publicaciones que conforman este segundo Cuaderno. El rol de las mujeres y las organizaciones criminales ha sido desatendido tanto por la academia como por las investigaciones judiciales y policiales.

Abordar la relación de las mujeres con estructuras criminales complejas invita a una lectura desde múltiples enfoques que pretenden problematizar su participación.

Desde fines del siglo pasado, el género —y la violencia contra las mujeres— es un tema en construcción. El eje propuesto invita a analizar el rol de las mujeres en la criminalidad organizada, ya sea encabezando la estructura de negocios en el rol de mastermind, como víctimas de violencia de género, o bien combatiendo a la mafia y estructuras criminales complejas desde diversos roles de investigación.

Los cuatro textos que se presentan seguidamente son producto del diálogo académico entre miembros del Programa.

En el primer texto Margarita Zabalza, Lucía Degiovanni y Lucía Pérez de Urrechú abordan la *“Criminalidad tributaria. Su análisis desde la perspectiva de género”*. Este documento, que se presenta como un análisis jurídico complejo y necesario sobre la criminalidad tributaria desde la perspectiva de género, constituye mucho más que un análisis académico sobre delitos fiscales: es un llamado urgente a repensar los fundamentos mismos de nuestra práctica judicial.

En un momento histórico donde las luchas por la igualdad de género han permeado prácticamente todos los ámbitos del conocimiento, el derecho penal económico parecía mantenerse impermeablemente neutral. Esta investigación emerge de esa incomodidad intelectual que genera la existencia de puntos ciegos en nuestra disciplina.

¿Cómo es posible que hayamos desarrollado sofisticadas teorías sobre la criminalidad económica sin preguntarnos seriamente por el rol diferenciado que ocupan hombres y mujeres en estas estructuras delictivas? ¿Por qué hemos naturalizado la presencia de mujeres como meras “testaferras” sin cuestionar los mecanismos sociales que las colocan en esa posición? ¿Por qué hemos soslayado la posibilidad que las mujeres ocupen lugares centrales en organizaciones responsables de crímenes económicos?

Este trabajo reconoce con honestidad intelectual las limitaciones y tensiones que emergen de la aplicación de la perspectiva de género en el derecho penal. La ausencia de datos empíricos robustos, la necesidad de evitar nuevos esencialismos y el desafío de mantener el equilibrio entre el reconocimiento de las desigualdades estructurales y la preservación de la responsabilidad individual, son cuestiones que atraviesan toda la reflexión.

Quizás uno de los aspectos más valiosos de esta investigación sea su capacidad para generar preguntas incómodas. ¿Hasta qué punto los contextos de vulnerabilidad pueden atenuar la responsabilidad penal sin vaciar de contenido el principio de culpabilidad? ¿Cómo evitar que la perspectiva de género se convierta en una herramienta que, paradójicamente, refuerce la infantilización de las mujeres? ¿De qué manera podemos distinguir entre la aplicación legítima de esta perspectiva y su instrumentalización estratégica?

Los indicadores objetivos que se proponen —vínculos interpersonales, edad, nacionalidad, clase social, formación, antecedentes laborales y de violencia de género— no deben entenderse como una fórmula mecánica, sino como una brújula que orienta la mirada judicial hacia dimensiones de la realidad que tradicionalmente han permanecido invisibilizadas. Su valor no radica en su aplicación automática sino en su capacidad para interpelar al operador judicial, obligándolo a preguntarse por las condiciones estructurales en las que se inscriben los hechos que debe juzgar.

La transformación que procura es de tipo epistemológica puesto que no busca agregar una variable más al análisis jurídico sino que aspira modificar radicalmente la manera en que comprendemos la relación entre individuo y estructura social en el contexto del derecho penal. Y con ello, intenta reconocer que la neutralidad aparente de nuestras categorías jurídicas puede estar ocultando formas específicas de desigualdad y dominación.

Sin embargo, sería ingenuo pensar que la mera incorporación de la perspectiva de género resolverá automáticamente las complejidades de la criminalidad tributaria. Como bien señala el trabajo, esta transformación requiere de cambios profundos que van desde la formación de los operadores iniciales hasta la generación de estadísticas confiables, pasando por la revisión de normativas administrativas que pueden estar perpetuando estereotipos de género.

Así, el artículo trasciende el ámbito específico de la criminalidad tributaria y la incorporación de los indicadores sugeridos se presentan como parámetros a tomar en consideración para comprender más acabadamente la complejidad de los fenómenos sociales, y ello no es sólo una exigencia académica.

El segundo trabajo, titulado "*La mujer imputada. Su rol en la empresa criminal y en las economías ilegales. Un análisis con perspectiva de*

género” de Anabel Cerutti, Sofía Cudos y Ma. Cecilia Marcolín Loberse exploran el tema de las mujeres en el crimen organizado, analizándolo desde una perspectiva de género.

El texto releva el marco normativo argentino e internacional sobre violencia de género y derechos de las mujeres; los roles que pueden asumir las mujeres en la criminalidad organizada y las funciones específicas que le suelen ser asignadas.

Da cuenta que el fenómeno que aquí se analiza no es sólo argentino sino global. A dicho efecto, plantea que desde las favelas de Río de Janeiro hasta los barrios marginales de Rosario, las mujeres han comenzado a ocupar espacios que tradicionalmente les estaban vedados. Ya no son sólo las esposas silenciosas o las hijas obedientes; son administradoras, intermediarias, líderes y, en algunos casos, las cabezas visibles de organizaciones que mueven millones de pesos en economías ilegales.

Esta transformación se inscribe en un contexto más amplio de cambios sociales, económicos y culturales que han redefinido los roles de género en las sociedades contemporáneas y que desafían nuestros marcos conceptuales tradicionales.

Frente a este escenario, el esfuerzo intelectual y práctico que se presenta en materia de investigación penal es considerable puesto que, por una parte, nos obliga a reconocer que las mujeres pueden ser agentes activos de violencia y criminalidad; y por otra, no exige situar la situación en contextos atravesados por desigualdades estructurales, violencia de género y limitaciones socioeconómicas.

La necesidad de aplicar criterios diferenciados que consideren las vulnerabilidades, condicionamientos socioculturales y posibles situaciones de coacción que afectan a estas mujeres y la recomendación de abordar estos casos sin estereotipos machistas, considerando el contexto de violencia de género y las desigualdades estructurales, son las conclusiones que sirven de corolario del artículo.

El texto tiene el mérito de abordar un tema tradicionalmente invisibilizado desde múltiples ángulos: histórico, jurídico, criminológico y de género. Y conecta apropiadamente la participación femenina en el crimen organizado con factores estructurales como la pobreza, la vulnerabilidad social y las desigualdades de género.

A continuación, el texto de Natalia María Verónica Corona se pregunta *“Cómo influye el género en los distintos roles desempeñados”*.

Y para dar respuesta a este interrogante, se explora la intersección entre género y criminalidad organizada en el contexto específico de la provincia de Santa Fe.

El artículo, de manera exploratoria, analiza cómo mientras algunas mujeres quedan atrapadas en ciclos de violencia y criminalidad como víctimas de femicidios en contextos de organizaciones criminales o como protagonistas de crímenes brutales derivados de su vulnerabilidad socioeconómica, otras mujeres asumen el rol protagónico de combatir estas mismas estructuras delictivas desde posiciones de investigación judicial, enfrentando tanto las manifestaciones violentas como las complejas tramas económicas que caracterizan al crimen organizado contemporáneo.

La inclusión de casos concretos como el de Georgina O. y las hermanas G. proporciona evidencia empírica que ilustra los diferentes roles femeninos en contextos de criminalidad organizada. Y a partir de ello, indaga tanto sobre las dimensiones violentas como las sofisticadas operaciones económicas en que acontecen, dejando planteado este doble abordaje como un desafío doble de prevención e investigación penal.

El cuarto artículo de Emilia Inés Libertad Menotti, titulado “*El rol de la mujer en las organizaciones criminales complejas*”, aborda una temática crucial y actual: la intersección entre perspectiva de género y criminalidad organizada, adoptando la categoría “mastermind” para un desarrollo teórico.

En el imaginario colectivo, la criminalidad organizada tiene rostro masculino. Las películas de Hollywood, las series televisivas y hasta los expedientes judiciales parecen confirmar esta percepción: hombres en trajes oscuros tomando decisiones en habitaciones llenas de humo, mientras las mujeres permanecen relegadas a roles secundarios o completamente invisibilizadas.

La autora nos invita a emprender un viaje intelectual que desafía nuestras concepciones más arraigadas. Nos propone abandonar la comodidad de las categorías binarias —víctima o victimaria, dominada o dominante— para adentrarnos en un territorio mucho más complejo donde las mujeres pueden ser, simultáneamente, víctimas de violencia de género y artífices de estrategias criminales sofisticadas. Esta complejidad no es una contradicción que deba resolverse sino una realidad que debe comprenderse en toda su dimensión, reconociendo

la existencia de una ceguera analítica que impide comprender la verdadera complejidad de los fenómenos criminales contemporáneos.

El trabajo identifica así una laguna importante en la criminología y dogmática penal respecto al análisis con perspectiva de género.

La vinculación entre marcos teóricos feministas y casos judiciales concretos (como el de Lucía) fortalece la argumentación y demuestra la aplicabilidad práctica de la propuesta, y la propuesta de incorporar perspectivas transdisciplinarias en la investigación de delitos complejos se presenta tan pertinente como necesaria, así como las recomendaciones sobre capacitación judicial y diseño de políticas públicas en la materia.

Las perspectivas feministas revelan cómo las estructuras de poder cisheteropatriarcales afectan tanto la participación como la respuesta a la criminalidad organizada. De allí que una valoración adecuada de la prueba debe despojarse de construcciones jurídicas discriminatorias, quedando abierto un debate —necesario— sobre la intersección género-criminalidad organizada en el contexto argentino y las propuestas metodológicas constituyen una base sólida para futuras investigaciones en este campo emergente.

El concepto de “mastermind” que introduce la autora resulta revolucionario en el contexto argentino. Tradicionalmente, cuando se documentaba el liderazgo femenino en organizaciones criminales, se tendía a explicarlo como una anomalía o como resultado de circunstancias excepcionales. Este trabajo nos propone reconocer que las mujeres pueden ejercer liderazgo criminal no a pesar de su género sino precisamente aprovechando las ventajas que ciertos estereotipos de género les proporcionan para operar en la sombra.

La reflexión sobre las mujeres que combaten la criminalidad organizada añade una dimensión al análisis. No se trata solo de estudiar cómo las mujeres participan en estructuras criminales sino también de reconocer su papel fundamental en su desarticulación. El movimiento antimafia siciliano, liderado en gran medida por mujeres, da cuenta que la lucha contra la criminalidad organizada también tiene género, y que ignorar esta dimensión empobrece nuestra comprensión del fenómeno.

Los textos que se presentan seguidamente son producto del diálogo académico sostenido entre investigadores comprometidos con el avance de esta línea de investigación, quienes han participado

junto a los miembros del Programa de Estudios Interdisciplinarios sobre Investigación y Persecución de la Criminalidad Económica en diversas instancias de intercambio científico, incluyendo jornadas de estudio, mesas redondas, seminarios especializados y actividades de transferencia de conocimiento orientadas a consolidar un marco teórico-metodológico para el abordaje de la criminalidad organizada con perspectiva de género.

El quinto texto titulado “*Vulnerabilidades del género frente a la delincuencia económica y los flujos financieros ilícitos. Desigualdades y derechos humanos rotos*”, corresponde a María Eugenia Marano.

Este texto aborda la intersección entre criminalidad económica y cuestiones de género, proponiendo un análisis de cómo estos delitos impactan diferenciadamente en las mujeres, y logra conectar diversos fenómenos (flujos financieros ilícitos, trata de personas, corrupción, evasión fiscal) bajo una perspectiva de género integrada, evidenciando la complejidad del problema e identifica las vulnerabilidades de las mujeres que se articulan en múltiples dimensiones: económica, migratoria, educativa, edad; lo que enriquece el análisis.

La inclusión de señales de alerta específicas para identificar situaciones de instrumentalización femenina constituye un aporte práctico valioso para operadores del sistema de justicia; y para ello, parte desde casos individuales hasta estructuras macrosociales, conectando dinámicas locales con flujos globales de capital ilícito.

El texto constituye un esfuerzo valioso por visibilizar las dimensiones de género en la criminalidad económica, temática escasamente abordada en la literatura académica argentina. Y si bien los precedentes jurisprudenciales se presentan como evidencia definitiva sin cuestionar las limitaciones del proceso penal para comprender dinámicas sociales complejas, su principal mérito radica en proponer una agenda de investigación y política pública que integre estas perspectivas.

La principal consideración que se desprende apunta a la necesidad urgente de desarrollar marcos analíticos más sofisticados para comprender las intersecciones entre género y criminalidad económica.

Seguidamente, el texto de la Agustina O’Donnell sobre “*La participación de las mujeres en los delitos económicos: los servicios de directoras en la sentencia de Mossack Fonseca*”, analiza la participación de

mujeres en la comisión de delitos económicos, en un caso de evasión fiscal y lavado de dinero.

El mismo parte de la sentencia dictada por la justicia de Panamá y constituye un aporte inicial valioso a un campo poco explorado. Su principal mérito radica en visibilizar una problemática relevante y proponer la necesidad de aplicar perspectiva de género en el análisis de la criminalidad económica.

La autora aborda una problemática poco estudiada en la literatura criminológica latinoamericana, visibilizando la participación de mujeres en delitos económicos desde una perspectiva de género. La elección del caso de estudio es acertada considerando su notoriedad internacional y la disponibilidad de información judicial detallada. Además, el análisis de las declaraciones testimoniales aporta elementos empíricos concretos.

De la lectura del estudio de un caso, la autora sintetiza que las mujeres participan en delitos económicos principalmente como instrumentos vulnerables dentro de estructuras criminales dirigidas por hombres, actuando como “testaferas” o directoras nominales sin conocimiento real de la ilicitud de sus actos, motivadas por necesidades económicas y aprovechando estereotipos de género que las hacen parecer “menos sospechosas”.

Esta consideración encuentra sustento en tres elementos centrales:

1. Instrumentalización sistemática: Las mujeres son utilizadas estratégicamente en roles formales (directoras, accionistas) de empresas fantasma, firmando documentación en blanco sin comprender las implicaciones criminales.
2. Vulnerabilidad estructural: Su participación se explica por desigualdades económicas, falta de autonomía financiera, dependencia laboral y escaso conocimiento sobre regulaciones económicas.
3. Necesidad de perspectiva de género en la justicia: Los sistemas judiciales deben incorporar análisis de género para distinguir entre participación consciente e instrumentalización, considerando el contexto de vulnerabilidad de estas mujeres.

Esta realidad demanda políticas públicas específicas y marcos jurídicos que reconozcan estas dinámicas de género, ya que el uso instrumental de mujeres en criminalidad económica no solo daña las arcas públicas sino que perpetúa y profundiza las desigualdades estructurales de género.

El trabajo perteneciente a Guido Diligenti, titulado “*Más allá de la sociedad patriarcal: el necesario rol de las mujeres en la Cosa Nostra*”, constituye una contribución valiosa al estudio de la criminalidad organizada desde una perspectiva de género, específicamente enfocado en el caso de la mafia siciliana.

Tradicionalmente, fue percibida como una organización criminal exclusivamente masculina. Las imágenes con cientos de hombres imputados parecían confirmar esa narrativa y esa perspectiva invisibilizó un elemento fundamental: el rol de las mujeres en el sostenimiento de Cosa Nostra.

La ceguera respecto a “las mujeres de la mafia” no sólo permeó el sentido común sino también en los operadores judiciales encargados de combatir a esta organización. Como contracara, encontramos las acciones de valientes mujeres —igualmente invisibilizada— que han demostrado como en una sociedad violenta y patriarcal, es posible resistir y desafiar a la mafia.

En el texto, el autor construye un andamiaje conceptual robusto combinando definiciones jurídicas (Ley Rognoni-La Torre) con enfoques sociológicos (Santino y Puglisi), lo que contribuye a una comprensión multidimensional del fenómeno mafioso.

Una contribución significativa es la distinción conceptual entre *mujeres de la mafia* y *mujeres mafiosas*, invitando a escapar de la falsa dicotomía víctima/victimaria para reconocer la complejidad de la agencia femenina en contextos patriarcales, y marcando cómo los roles femeninos han evolucionado junto con las transformaciones sociales y las dinámicas internas de Cosa Nostra.

Un elemento adicional es que logra desmontar el mito de la mafia como organización exclusivamente masculina, demostrando con evidencia concreta la participación femenina en múltiples niveles. Lejos de haber sido meras espectadoras de la historia de la mafia siciliana, las reconoce como actrices cuya participación —aunque condicionada por estructuras patriarcales—, ha sido fundamental para el desarrollo y persistencia de la organización criminal.

Esta comprensión más compleja y matizada que, a su vez, permite entender la persistencia de la mafia italiana.

En conjunto, estos trabajos permiten visualizar los distintos roles que puede adoptar la mujer frente a la criminalidad económica y problematizar su potencial participación, siendo un elemento que

subyace en los mismos —en términos generales— es la dificultad para obtener estadísticas oficiales que permitan contar con datos cuantitativos sólidos que permitan ahondar en el estudio y robustecer las conclusiones.

La carencia de datos cuantitativos oficiales desagregados por género en criminalidad económica genera múltiples problemas que trascienden lo meramente académico y se proyectan hacia la formulación de políticas públicas efectivas.

Y a diferencia de la violencia de género, donde existe mayor desarrollo en sistemas de información especializados, la criminalidad económica con perspectiva de género carece de marcos estadísticos consolidados. Esto contrasta también con áreas como narcotráfico, donde organismos internacionales han desarrollado metodologías estandarizadas de recolección de datos.

Ahora bien, esta ausencia de estadísticas oficiales no es un problema meramente técnico, sino que refleja una invisibilización sistemática de las dimensiones de género en la criminalidad económica.

Frente a la escasez de estadísticas oficiales desagregadas por género, el último texto titulado “*Muertes violentas de mujeres en contexto de grupos criminales. Datos del departamento Rosario - Provincia de Santa Fe. La necesidad de conectar el discurso jurídico con la realidad*”, de Carla Cerliani, Angelina Solari y Augusto Montero constituye un aporte esencial a este Cuaderno.

A partir de la presentación de información cuantificada del Ministerio Público de la Acusación (MPA) en el departamento Rosario, el texto aborda la manifestación más violenta y letal de las dinámicas sociales generadas por las economías ilegales y la criminalidad organizada: la violencia contra las mujeres.

Los alarmantes datos revelados dan cuenta de un importante crecimiento de las muertes violentas de mujeres entre 2020 y 2023; resultando la tasa anual de muertes en Rosario (9.7 y 7.1 mujeres por cada 100.000 en 2022 y 2023, respectivamente) extremadamente superior a las registradas en otras circunscripciones del país.

Y ante esto, lo más crítico es que tres de cada cuatro muertes violentas de mujeres en Rosario entre 2021 y 2023 tuvieron lugar en contextos de “criminalidad organizada/economía ilegal”.

Un aporte adicional del trabajo, lo constituye la solución propuesta por los autores vinculada a la subclasificación de los episodios de

violencia letal contra mujeres en el contexto de grupos criminales, buscando detectar los elementos comunes que permitan su agrupamiento en “subcontextos”. Ello en el entendimiento que este mecanismo resulta crucial para orienta a los investigadores judiciales a identificar si existen motivaciones vinculadas al género que determinaron el hecho.

Frente a esta realidad, el artículo de Cerliani, Solari y Montero no sólo provee los datos empíricos que tanto escasean, sino que también ofrece un modelo metodológico desde el Ministerio Público de la Acusación para desagregar la información contextual y construir una mirada que permita visibilizar estas muertes y avanzar hacia respuestas judiciales que comprendan y materialicen la perspectiva de género en las estructuras de criminalidad compleja.

La transformación epistemológica buscada por el Cuaderno —procurando dismantelar las concepciones binarias tradicionales (como la dicotomía víctima/victimaria) y exigiendo que se analice la posición de la mujer desde una mirada que atienda a la complejidad— se materializa aquí al postular la significancia de investigar las condiciones estructurales en las que se inscriben estas muertes violentas.

La escasez de registros oficiales que desagreguen por género los datos de criminalidad económica contribuye a la invisibilización estructural del fenómeno. Sin estadísticas robustas, las afirmaciones sobre “participación creciente de mujeres” o “patrones diferenciados de victimización” quedan relegadas al ámbito de la intuición o la evidencia anecdótica.

Los sistemas de información penal tradicionalmente se diseñaron sin perspectiva de género, reflejando una concepción androcéntrica de la criminalidad que asumía implícitamente que los delitos económicos eran predominantemente masculinos, marcando un fuerte sesgo en la construcción del conocimiento. Esta limitación conceptual inicial en términos generales se perpetúa en los sistemas de registro actuales.

Este Cuaderno se propone como un instrumento de consulta orientado a fortalecer las capacidades institucionales, mejorar las prácticas investigativas y promover intervenciones menos sesgadas en la lucha contra la delincuencia económica, buscando contribuir al desarrollo de respuestas estatales que articulen con mayor eficiencia y precisión la investigación penal.

Actualmente, la información relevante se encuentra dispersa entre múltiples organismos (ministerios de justicia, administraciones tributarias, unidades de inteligencia financiera, registros societarios), cada uno con criterios propios de clasificación y sin protocolos de intercambio que permitan análisis integrados.

La imposibilidad de establecer líneas de base dificulta concluir respecto de la evolución de la mujer en la criminalidad económica. Sin datos históricos sistemáticos, resulta imposible determinar si efectivamente existe un incremento en la participación femenina en delitos económicos o si simplemente han mejorado las técnicas de investigación y detección de casos preexistentes.

Y a su vez, la ausencia de series temporales impide identificar correlaciones estadísticamente significativas entre variables económicas, sociales y patrones de criminalidad diferenciados por género. Los casos que llegan a conocimiento judicial pueden no ser representativos del universo total del fenómeno, introduciendo sesgos de selección que comprometen la validez externa de las conclusiones.

La Ley 26.485 refleja la importancia del abordaje de la violencia contra la mujer y la discriminación en todas sus formas. La construcción de sistemas de información debería ser una prioridad de política pública, y no para fortalecer la investigación académica, sino fundamentalmente para diseñar respuestas estatales más efectivas y equitativas basada en datos empíricos.

Criminalidad tributaria. Su análisis desde la perspectiva de género

Lucía Degiovanni¹, Lucía Pérez de Urrechu²
y Margarita Zabalza³

Resumen

En materia de criminalidad económica se observa que, en numerosas situaciones, las mujeres actúan en las conductas delictivas sin real conocimiento o voluntad sobre su eventual participación criminal, desempeñando roles en estructuras empresarias de gran envergadura. Esta intervención formal, generalmente, oculta un entramado de vínculos asimétricos, en los que subyacen relaciones afectivas, filiales o laborales, que se alimentan de situaciones de vulnerabilidad o desconocimiento.

El lavado de activos y los delitos tributarios, siendo estos últimos, en ocasiones, delitos precedentes del primero, se valen de fundaciones, fideicomisos y empresas, algunas con inscripción en el extranjero, en las que su constitución es diseñada de forma tal que permita esconder a los verdaderos responsables de las mismas y/o reales obligados en materia tributaria. Aquí, se advierte que son las mujeres quienes actúan como “*personas de paja*” o testaferros dentro de los contextos anteriormente referenciados, siendo utilizadas como medio para el ocultamiento de activos.

1- Abogada. Especialista en Derecho Penal. Secretaria ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de Rosario. Correo: luciadegiovanni@gmail.com

2- Estudiante avanzada de la Licenciatura de Ciencia Política (UNR). Correo: luciaperezdeurrechu@gmail.com

3- Abogada. Especialista en Derecho Tributario. Profesora adjunta por concurso cátedra de Derecho Tributario de la Facultad de Derecho (UNR). Correo: margaritazabalza@hotmail.com

En ese marco, nos proponemos abordar indicadores que permitan dar cuenta del verdadero rol desempeñado por las mujeres que se encuentran involucradas en supuestos de criminalidad económica y las posibles respuestas que surgen desde la dogmática jurídica y desde el abordaje judicial, con una mirada transversal de género.

Ello, siempre en consonancia con la obligación asumida por nuestro Estado de incorporar la perspectiva de género en los procesos judiciales a través de la suscripción de numerosos convenios internacionales y el dictado de normativa del orden jurídico interno (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocida como Convención de *Belém do Pará* y ley Nro. 26.485 de Protección Integral a las Mujeres para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, entre otros).

Ideas preliminares. La perspectiva de género

A fin de abordar acabadamente el tema aquí propuesto, debemos partir de delimitar el concepto “género”.

En efecto, la noción de género —a diferencia del término “sexo”, que hace referencia a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer— comprende las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de las facultades y derechos a favor del hombre y en detrimento de la mujer (ONU, 2010)⁴.

Tal como expresa Lamas (2013), a diferencia de categorías como clase social o etnia, que han sido instrumentos analíticos empleados desde hace mucho tiempo, la categoría *género* es una herramienta de reciente creación y su uso no está generalizado. La autora perfila el género como resultado de la producción de normas culturales sobre el comportamiento de los hombres y las mujeres, mediado por la compleja interacción de un amplio espectro de instituciones económicas, sociales, políticas y religiosas.

4- El documento refiere al momento de creación de ONU-Mujeres.

Mantilla Falcón, por su parte, expresa que existe una suerte de “arreglos de género” en las sociedades que tienden a privilegiar lo masculino heterosexual frente a lo femenino y la diversidad sexual. A su vez, introduce el concepto de “estereotipo de género”, destacando que se centra en “una visión generalizada o idea preconcebida sobre los atributos o características que tienen o deberían tener, o sobre los papeles que cumplen o deberían cumplir tanto hombres como mujeres” (2016, p. 118).

Por tanto, continúa explicando la autora, que, al aplicar una perspectiva de género, lo que se logra es visibilizar y analizar de una forma distinta aquellas conductas, normas, políticas públicas y demás situaciones entendiendo su impacto diferenciado en las personas. En ese sentido, indica que esa perspectiva es una herramienta y una categoría de análisis que permite conocer las diferentes dimensiones que abarca la discriminación contra las mujeres y la población LGTBI, y las estrategias necesarias para combatirla.

Efectuadas las reseñas conceptuales genéricas, y siendo que nos hemos propuesto analizar la criminalidad tributaria desde la perspectiva de género, cabe ahora adentrarnos en algunas nociones que ponen de resalto la importancia del tópico.

Agustina O’Donnell (2024) explica al respecto que, al igual que muchos institutos y normativas del derecho positivo, la criminalidad económica no puede ser tampoco pensada en términos neutros al género, recordando que fue Sara Facio Montejo quien, en el marco de sus estudios feministas, destacó que, si entendemos correctamente qué es el género, veremos que todas las leyes, todas las políticas y todo el quehacer humano tienen que ver con el género. Por eso es que, si queremos establecer la igualdad entre mujeres y hombres, necesitamos entender cómo el género masculino ha sido el patrón o estándar con el que se mide la igualdad o la desigualdad del género femenino.

En este orden de ideas, Giuliana Bertini (2024) ha expresado que:

(...) la consolidación de la perspectiva de género se gestó en la Conferencia de Beijing en 1995, donde fue abordada, junto con la violencia contra las mujeres, como una vulneración de los derechos humanos. Este enfoque se presenta como una herramienta fundamental para avanzar hacia la igualdad, desmantelando los estereotipos de género. Su aplicación no sólo es una obligación ética, sino también jurídica para el juzgador, ya que posibilita

contrarrestar las políticas que, a pesar de ser consideradas “neutrales”, perpetúan las desigualdades de género existentes (p. 3).

En la misma línea, la autora refiere que el Comité de la CEDAW ha elaborado la Recomendación número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, y que, en especial, se ha advertido que, con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado a la mujer y castigan a las que no se ajustan a estos estereotipos. Así, indica que, en el derecho penal, esto puede traer como consecuencia que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de la mujer, manteniendo de esta forma una cultura de impunidad.

Concluye Bertini (2024) expresando que:

(...) un sistema de justicia que discute en sus procesos penales argumentos basados en estereotipos reduce la oportunidad de las mujeres de obtener una respuesta adecuada por parte de la justicia y, a la vez, obstruye sus derechos y garantías, exponiéndolas a la aplicación de normativas sesgadas que favorecen la perpetuación de la violencia de género, la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en este colectivo, manteniendo así la persistente desconfianza en el sistema de administración de justicia. (p. 4)

Sin lugar a dudas, es imposible pensar a la sociedad actual desde una mirada estrictamente neutral, porque las desigualdades existen y se acentúan entre los géneros: la desigualdad de género es estructural. La ausencia de un reconocimiento de ese punto de partida, puede llevar a los jueces a una valoración probatoria arbitraria y sesgada, equiparando roles criminales, allí donde existe una estructural relación de disparidad.

Las mujeres en la criminalidad tributaria

Partimos de entender a la criminalidad tributaria como un subtipo de la criminalidad económica, la que también se integra por los delitos financieros, el lavado de activos, la fuga ilícita de capitales, delitos

de los que participan funcionarios públicos —enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, corrupción; etc.— entre otros. Tal como lo establece nuestra legislación, los delitos tributarios pueden ser ilícitos precedentes del lavado de activos.

El Derecho Penal Económico es una versión del poder punitivo del Estado que procura la protección del orden público económico, entendido, en términos generales, como la regulación jurídica del intervencionismo estatal en la actividad económica con el objetivo de resguardar su organización y funcionamiento regular, justo, eficiente y expansivo (Corti y Calvo, 1990; Álvarez Echagüe, 2017; Tiedemann, 2019).

La producción científica sobre el perfil diferencial de la delincuencia económica ha identificado, con bastante contraste empírico, los factores que la explican en el plano sociodemográfico, criminológico y psicológico, aunque existe una gran ausencia de estudios que analizan dicho perfil desde la perspectiva de género como categoría de análisis (Ministerio del Interior del Gobierno de España, 2023).

La ausencia de datos certeros repercute notablemente en los resultados de este tipo de investigaciones, ya que, por ejemplo, nos permitirían analizar los roles de las mujeres en estos delitos, es decir, si se trata de mujeres como potenciales imputadas o como víctimas, si la mujer es una real beneficiaria final, si actúa como directora de empresa o como titular de bienes suntuarios. Justamente, esta diferencia de roles es representativa de las desigualdades estructurales existentes entre hombres y mujeres, concretamente desde el punto de vista económico.

Al respecto, resulta significativo traer a colación lo puntualizado por Carolina Vanella (2021), quien nos indica que, si bien en los casos de delincuencia organizada se vislumbra una mayor presencia de hombres en todo tipo de ramificaciones, roles y estatus, lo cierto es que también se advierte el aumento de la participación de la mujer y el papel que desempeñan en este tipo de organizaciones. Por lo tanto, se observa una necesidad de estudiar las características del rol desempeñado por las mujeres, así como su estatus en la organización criminal, a fin de lograr dilucidar la amplitud de su implicancia en los hechos delictivos que se investigan.

En general, cuando nos referimos a la criminalidad de cuello blanco, advertimos que, tradicionalmente, han sido los varones los que han

ocupado los puestos de mayor responsabilidad en la esfera pública y privada. Pese a ello, en los últimos años también ha cobrado especial importancia el colectivo femenino en este sector, lo que, necesariamente, repercute en las distintas formas de criminalidad.

Tal como hemos expresado en los párrafos precedentes, la desigualdad de género es de tipo estructural. Y ello lo podemos ver tanto en los lugares que ocupan las mujeres en puestos jerárquicos en empresas, así como en las diferencias de remuneraciones que aún existen entre hombres y mujeres. Ello indudablemente repercute en este tipo de delitos que, usualmente, hace uso de empresas para el lavado de dinero.

Un informe reciente realizado por KPMG (2013) puso de relevancia que, tomando como base las mil 1.000 empresas que más facturan en el país, sólo el 16% de los puestos en el directorio están cubiertos por mujeres (5.248 son hombres y solamente 1.000 son mujeres). A su vez, las presidencias están ocupadas por hombres en el 93,5 % de los casos relevados y sólo 11 % de mujeres ocupaban la vicepresidencia. De los 1.000 directorios de las compañías, 472 están integrados solamente por hombres y 6 exclusivamente por mujeres; en solo 10 directorios, son mujeres quienes ocupan las posiciones tanto de presidente como de vice y en casi 9 de cada 10 juntas directivas de dos o más miembros, la proporción de mujeres es menor de 40 %.

Desde una perspectiva económica y a modo enunciativo, Donzelli y Gonzalez (2022), definen al llamado *techo de cristal* como las dificultades que impiden a las mujeres acceder o permanecer en cargos directivos o jerárquicos, afectando en consecuencia su desarrollo profesional. Señalan que se habla de techo de cristal en una clara alusión a uno de tipo invisible, transparente, un obstáculo que provoca que las mujeres no puedan avanzar a partir de determinado momento de sus vidas hacia los puestos de mayor poder en las organizaciones.

El denominado techo claramente tiene un impacto en el rol que las mujeres asumen en la delincuencia económica en general y en los delitos tributarios en particular, que se valen, mayormente, del entramado de personas jurídicas, fideicomisos y otras formas empresariales para ser cometidos.

Ahora bien, tenemos que dejar en claro que coincidimos con Bertini (2024) en cuanto a que

(...) el mero hecho de que intervenga una mujer no constituye como requisito aplicar la perspectiva de género al momento del decisorio, sino que se debe realizar un análisis orientado a detectar relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad. (p. 6)

Entonces, ante un supuesto de criminalidad económica, el caso deberá ser analizado de manera contextual y transversal, teniendo en consideración las desigualdades estructurales que caracterizan al mundo empresarial y de los negocios a fin de detectar el real rol que cumple la mujer presuntamente involucrada dentro de las personas jurídicas. En algunos casos, éste será meramente formal o devalará una menor injerencia en la esfera de la toma de decisiones.

En esa línea, podemos extraer dos elementos determinantes para la investigación y juzgamiento con perspectiva de género de los delitos tributarios. Por un lado, analizar si existen relaciones asimétricas de poder entre las personas involucradas en el delito en cuestión. Por otro lado, determinar si las mujeres involucradas son reales beneficiarias finales, esto es, personas que realmente poseen y se aprovechan del capital o patrimonio de la persona jurídica (ya sea que ocupen o no formales posiciones dentro de la misma). Volveremos sobre ello.

Casos relevantes a la luz de la jurisprudencia reciente

Si bien, como se ha dicho, podríamos calificar de incipiente el desarrollo teórico de la perspectiva de género en materia de criminalidad económica, principalmente en aquellos casos en los que las mujeres ocupan un rol meramente formal en estructuras empresarias, encontramos algunos precedentes jurisprudenciales en los que se comienza a abordar el tema.

Tal vez el más resonante y actual, principalmente por la repercusión mediática del caso, sea el fallo “Báez”, seguido contra Lázaro Báez, sus dos hijos varones y sus dos hijas mujeres, entre otras personas imputadas, por lavado de activos.

Más allá de la diversidad de aristas que presenta la causa, nos centraremos en los análisis que efectuaron el Tribunal de primera instancia —Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires (2021)— y el de alzada correspondiente a la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal (2023) en relación a la participación de las hijas del principal acusado en el desarrollo de la actividad criminal.

En febrero del año 2021, el Tribunal Oral Nro. 4 de CABA (2021), en el fuero federal, decidió, por mayoría, condenar a Melina y Luciana Báez como partícipes secundarias del lavado de activos agravado, perpetrado, fundamentalmente, por su padre. Al respecto, los magistrados que integraron el voto mayoritario, sostuvieron que las hijas del empresario conformaron una:

(...) estructura jurídica, societaria y bancaria en la Argentina y en el extranjero, con el fin de canalizar, convertir, transferir, administrar, vender, disimular y/o poner en circulación en el mercado fondos de procedencia ilícita, en pos de cortar todo lazo con los hechos que los originaron y convertirlos e integrarlos al circuito económico formal bajo apariencia de licitud, al menos durante el período comprendido entre los años 2010 y 2013. (p. 1864)

Así, consideraron que, las hijas de Báez, asumieron el rol de beneficiarias en diversas cuentas por las que circuló el dinero de origen ilícito, prestando su nombre a la organización para *maquillar* las operaciones de lavado perpetradas por su padre. A tales fines, según los magistrados, éstas prestaron copias rubricadas de sus pasaportes para asumir un rol en la constitución de diversas empresas y en una fundación.

El fallo en cuestión contó con el voto en disidencia de la Dra. López Lñiguez que, en lo que aquí interesa, consideró que tanto Melina como Luciana Báez debían ser absueltas. Al respecto, cuestionó la valoración de la prueba efectuada por sus colegas, la que, a su criterio, “estuvo sesgada por la ausencia de cualquier referencia al contexto en el cual estaban inmersas las mujeres” (p. 2664).

En ese sentido, y luego de recordar los compromisos asumidos por el Estado en materia de perspectiva de género, la magistrada indicó que, justamente, ésta era la que permitía advertir las consecuencias del género en el derecho y en la justicia penal, allí donde las normas y las instituciones permanecían neutrales.

En cuanto al caso concreto, la Dra. López Lñiguez destacó la especial situación de vulnerabilidad que caracterizaba a las hermanas Báez, las que habían asumido un rol pasivo en una estructura familiar con una jerarquía estrictamente masculina, comandada por sus

hermanos varones y, muy especialmente, por su padre. Además, puntualizó que, a lo largo del debate, había quedado demostrado que las hijas del empresario debían pedir permiso para usar el avión particular, no poseían bienes registrables a su nombre y su desarrollo laboral dependía de la decisión paterna que les asignaba trabajos más o menos irrelevantes.

Aseveró que, en uno de los interrogatorios llevado adelante por el Ministerio Público Fiscal, había quedado evidenciado que, a pesar de que una de las hijas de Báez figuraba como empleada de una de las constructoras de la familia, nunca había prestado funciones reales allí, sino que simplemente tenía una tarjeta de débito de la empresa para costear sus gastos de estudiante en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Refirió que ninguna prueba dio siquiera indicios de que las mujeres hubieran participado en reuniones de directorio o en discusiones dentro de los órganos jerárquicos de las empresas a las que sólo formalmente pertenecían.

Por otra parte, con un desarrollo argumental que resulta más que interesante, la magistrada criticó la categorización que realizó el voto de la mayoría al referirse a las hijas de Báez como “beneficiarias finales” de la actividad de lavado. Así, puso de resalto que:

(...) no cabe duda que la definición del GAFI, y sus preocupaciones al respecto, se centra en las personas naturales (no jurídicas) que realmente poseen y se aprovechan del capital o patrimonio de la persona jurídica, así como en aquellos que realmente ejercen un control efectivo sobre ella (ya sea o no que ocupan formales posiciones dentro de la persona jurídica), en lugar de solo las personas jurídicas que son legalmente (en papel) con derecho a hacerlo”, señalando que “es prístino que sus dos hijas mujeres no tuvieron jamás ninguna relación real de toma de decisiones respecto de esa empresa (Tribunal Oral Nro. 4, 2021, p. 2747).

Con el objeto de ilustrar el rol de subordinación que ocupaban las mujeres en la estructura familiar, la jueza describió que Luciana Báez siempre había sido “ama de casa”, madre de dos hijos y, al momento del juicio, soltera.

Mientras que indicó que, Melina Báez era, al inicio de las maniobras ilícitas juzgadas, tan sólo una niña, en edad escolar y que,

posteriormente, fue una estudiante universitaria radicada en Capital Federal, que recibía una especie de “manutención”, figurando como empleada de una empresa a la que no había concurrido nunca. Además, señaló que Melina no tenía movilidad propia en Capital Federal, que sólo contaba con una tarjeta azul para conducir un vehículo familiar en Río Gallegos, localidad a la que concurría esporádicamente cuando su padre le permitía viajar en alguno de sus aviones privados.

Así también, la magistrada recordó uno de los interrogatorios que atravesó Melina Báez en el juicio, del que se desprendió que sus documentos personales, es decir su “DNI” y su “pasaporte”, permanecían en la casa familiar en Río Gallegos, y respecto de los cuales, miembros de su familia habían obtenido “copias” para realizar trámites cuyo objeto era desconocido por la acusada. Además, puntualizó que Melina se mostró dubitativa sobre la suscripción de documentos que le fueron exhibidos en el debate, en relación a los que refirió que “no estaba segura que esa fuese su firma”.

Como si lo narrado no fuera lo suficientemente esclarecedor, la magistrada recordó que, al momento de la detención cautelar de Lázaro Báez, Melina Báez debió regresar a Río Gallegos y abandonar sus estudios universitarios, para “hacerse cargo” de su madre y de su abuela. Ello, en opinión de la magistrada, daba cuenta, aún más, de un rol absolutamente relegado al ámbito doméstico en el seno familiar.

El desarrollo del voto de la Dra. López Iñiguez merece ser destacado no sólo por su solvencia jurídica y expositiva, sino también, porque, a nuestro criterio, fue el que motivó a que el Tribunal de Alzada en el fuero penal federal, es decir, la Cámara Federal de Casación Penal, en febrero del año 2023, dispusiera, finalmente, la absolución de Luciana y Melina Báez en la causa señalada.

En efecto, los magistrados integrantes de la Sala IV, los jueces Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y la jueza Ángela E. Ledesma, reeditaron los fundamentos de la magistrada de la instancia anterior, para sostener que, en razón de una orfandad probatoria y a la luz de un análisis transversal de género del caso, las hijas de Báez no tenían responsabilidad criminal en el lavado de activos juzgado.

Consideramos redundante adentrarnos en los argumentos expuestos por los magistrados, aunque merece la pena ser destacados dos señalamientos realizados por la Dra. Ledesma. En primer lugar, la

magistrada hizo mención a que el caso se enmarcaba en un supuesto de criminalidad económica organizada, aspecto que debió haber activado “alertas” en los acusadores y magistrados intervinientes acerca de las desigualdades que presentaba este tipo de fenómenos, para poder detectar los estereotipos, evidenciarlos y cuestionarlos. Lo que abona a la relevancia que presenta en la actualidad el tópico de este artículo.

En segundo lugar, la Dra. Ledesma arribó a la conclusión de que el empresario Lázaro Báez utilizó como “instrumento” a sus hijas para la concreción de las maniobras investigadas. Esta noción de “instrumento del delito”, en el caso de mujeres en contextos de vulnerabilidad, como característico de la criminalidad económica, nos resulta categórico sobre el rol que, en realidad, detentan algunas personas que han sido primigeniamente imputadas en casos como el aquí abordado.

Otro de los precedentes jurisprudenciales relevantes que encontramos es el caso “Cardoso” (Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, 2022), en el que, a diferencia del caso “Báez”, que culminó con la absolución de las acusadas por ausencia de tipicidad subjetiva (dolo), el análisis del plexo probatorio desde una mirada de género tuvo consecuencias directas en la mensuración de la pena de prisión impuesta a las condenadas.

Someramente, cabe indicar que, en la causa referida, el Tribunal Oral en lo Federal Nro. 1 de Córdoba, en octubre del 2020, condenó a Francina y Luisina Mengo como coautoras del delito de asociación ilícita para cometer delitos tributarios, previsto en el art. 15 inciso c) de la Ley 24.769 (hoy art. 279 de la Ley nro. 27.430), a las penas de cuatro (4) años de prisión accesorias legales y costas.

Durante el debate, celebrado en primera instancia, los magistrados entendieron que se había logrado acreditar que las referidas mujeres habían intervenido como miembros de la organización criminal dirigida por su padre, junto a un número importante de personas.

Sin embargo, en la vía recursiva, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, consideró que el Tribunal cordobés había omitido analizar la aplicación de la pena de prisión a las nombradas bajo el prisma de género.

En ese sentido, hicieron referencia a la ausencia de consideración sobre el ámbito de autodeterminación que habían tenido las condenadas al momento de los hechos, su corta edad durante su comisión,

la inexperiencia en el rubro, la emancipación que había realizado el padre para colocarlas al mando de dos empresas y el “vínculo natural de autoridad que ejerce un padre en la vida de las hijas” (Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, “Cardoso, María Pía y otros s/ recurso de casación”, AÑO 2022, p. 131).

Además, los magistrados del Tribunal Casatorio hicieron hincapié en el impacto que la sanción penal podría tener en la vida actual de las acusadas, “quienes durante el tiempo que insumió el proceso se convirtieron en madres de hijos menores de edad e iniciaron un proyecto familiar” (Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, “Cardoso, María Pía y otros s/ recurso de casación”, AÑO 2022, p. 131).

Al anular la parte dispositiva correspondiente a la imposición de pena, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba (2022) debió expedirse nuevamente al respecto. Así fue que, en un segundo fallo, la jueza María Noel Costa, quien lideró el acuerdo, efectuó un minucioso análisis de la normativa aplicable al caso y del plexo probatorio que lo caracterizaba.

Como punto relevante, destacó una serie de pautas que resultaban útiles para detectar relaciones de desigualdad en contextos criminales y cómo abordarlas, es decir:

- “1.- Analizar el entorno social correspondiente al hecho, observando si se trata de un ambiente caracterizado por la desigualdad, asimetría, discriminación y/o la violencia. 2.- Identificar las personas que se encuentran en un nivel de vulnerabilidad. 3.- Identificar las personas que se encuentran en situación de desigualdad formal, material y/o estructural. 4.- Advertir en el proceso por parte de los sujetos procesales la reafirmación de la desigualdad. 5.- Determinar cuáles son los derechos reclamados o vulnerados y si hay mujeres víctimas de discriminación y violencia. 6.- Si la persona pertenece a un grupo desaventajado (categoría sospechosa) 7.- Conocer y manejar los roles de estereotipo de género sociales y propios. 8.- Determinar si entre las personas vinculadas al caso subyace una relación asimétrica de poder. 9.- Cuestionar la pretendida neutralidad de la norma a fin de evitar los impactos diferenciados en su aplicación. 10.- Verificar la existencia de estereotipos de la norma o en el actuar del estado. 11.- Argumentar de tal manera que la sentencia se haga cargo de las desigualdades del caso. 12.- Determinar cuál es la norma que garantiza mejor el

derecho a la igualdad de la víctima o de las personas involucradas en el caso” (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 de Córdoba, “CARDOSO, María Pía y otros s/ asociación Ilícita Fiscal”, Expte. Nº 53010068/2007/T01, AÑO 2022, págs. 19/20).

Además, afirmó que existían numerosos tipos de violencias de género y que, el caso en análisis, se caracterizaba por la de orden patrimonial, ya que se habían detectado vínculos de dependencia financiera. Así, recordó que tanto Francina como Luisina habían sido emancipadas desde muy jóvenes para poder estar a cargo de las empresas de su padre, ya que él tenía problemas con el banco, y que, el mismo padre, se había referido a ellas de manera despectiva, señalando que “no le quedaba más alternativa que colocarlas formalmente al mando de sus firmas” (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 de Córdoba, “CARDOSO, María Pía y otros s/ asociación Ilícita Fiscal”, Expte. Nº 53010068/2007/T01, AÑO 2022, p. 20).

Ello, a criterio de la jueza, si bien no las eximía de la responsabilidad penal por sus hechos, llamaba a atenuar las penas oportunamente impuestas. Por lo tanto, de forma unánime, el Tribunal declaró la inconstitucionalidad del mínimo de la pena previsto para la figura del art. 15 inciso c) de la Ley Penal Tributaria y dictó penas de ejecución en suspenso, concretamente de dos (2) años y seis (6) meses de duración.

En otra etapa del proceso, podemos resaltar la decisión adoptada por el titular del Juzgado en lo Penal Económico Nro. 9 (2021), en el marco de una causa seguida contra un matrimonio por presunta comisión del delito de apropiación indebida de los recursos de la seguridad social (art. 9 del Régimen Penal Tributario).

Concretamente, se les había imputado, en su carácter de socios gerentes de una empresa constructora, constituida como una SRL, no haber depositado tempestivamente, ni en el plazo de gracia acordado por la legislación penal, los aportes del Sistema Único de la Seguridad Social correspondientes a los empleados de dicha firma.

Ahora bien, como defensa, luego de la imputación, C.M.K, esposa de H.F.F., indicó que ella no había asumido funciones dirigenciales en la empresa, sino que asistía como una empleada más y que tenía tareas meramente organizativas, vinculadas a los recursos humanos y la gestión de personal. Además, indicó que había asumido el rol de

socia gerente de la empresa por una obligación formal para la constitución de la sociedad que estaba en cabeza de su marido.

Destacó que, a medida que avanzaron los años, fue madre y que se le exigía que cumpliera con las tareas de cuidado, por lo que, incluso, empezó a desligarse de las pocas que cumplía en la empresa. Refirió que su marido era la única persona que dirigía la empresa durante su maternidad.

Consecuentemente, ante el descargo realizado por C.M.K, el juez decidió sobreseerla por el delito imputado. Al respecto, consideró “el contexto de sufrimiento psicológico” en el que estaba inmersa, dado que se le exigía que cumpliera dos roles, uno en la empresa y otro en su hogar. Ello, a criterio del juez, era ilustrativo de un escenario patriarcal de subordinación, en el que la acusada no pudo conocer los pormenores del manejo empresarial y, mucho menos, la falta de cumplimiento de las obligaciones fiscales de la firma.

El referido decisorio fue confirmado, a la postre, por la Cámara en lo Penal Económico de CABA.

De los precedentes jurisprudenciales citados, se observa la tendencia de los Tribunales a adoptar una mirada transversal de género en supuestos de criminalidad económica, que llaman a desentrañar las estructuras relacionales intrínsecas las que, muchas veces, subyacen a aquellas propias a las organizaciones empresariales involucradas en supuestos de criminalidad económica.

Esta mirada no siempre culminará con una ausencia de responsabilidad penal de las acusadas, tal como ha sucedido en un reciente caso evaluado por la Cámara Federal de Casación Penal (2024), pero, entendemos, es obligatoria a la hora de analizar todos los elementos que componen la teoría del delito.

Indicadores objetivos

Tal como dejamos planteado en los objetivos de este trabajo, nos propusimos aproximarnos a indicadores que permitan dar cuenta del verdadero rol desempeñado por las mujeres que se encuentran involucradas en supuestos de criminalidad tributaria o económica, esto es, indicadores de desigualdad estructural que den cuenta de la realidad de sus roles en el entramado empresarial o de negocios.

A tales efectos, hemos tomado como base de análisis y punto de partida el trabajo previo realizado por los Dres. Marina Basso y Juan Argibay Molina (2021) y las pautas consideradas en los precedentes jurisprudenciales abordados en el punto anterior.

Es indispensable recordar que las mujeres se ven atravesadas por diversas formas de opresión que las vuelven vulnerables, más allá de su condición de género. Por lo tanto, no es posible reducir a las feminidades a una de las tantas aristas que conjugan su complejidad como partícipe en los delitos económicos.

Consecuentemente, se utiliza en la construcción de los indicadores un enfoque de análisis interseccional (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2021) para comprender la multiplicidad de factores existentes que explican la vulnerabilidad y que ponen en tensión la dicotomía víctima/victimaria.

Estos indicadores buscan repensar y evaluar el lugar de las mujeres en los crímenes económicos y tributarios desde la perspectiva de género, brindando elementos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de investigar y juzgar con el propósito de relevar las posibles situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres involucradas.

Los vínculos interpersonales de cercanía

Un factor determinante que es necesario tener en cuenta son las relaciones y vínculos afectivos que se establecen entre las personas involucradas en un supuesto de criminalidad económica. No es posible ignorar que, dentro de estructuras familiares, tal como lo hemos observado en los casos “Báez” y “Cardoso”, como en relaciones de pareja, existen entramados que dan origen a lógicas de poder asimétricas.

Comprender de qué manera se vincula la mujer con los demás implicados es un elemento explicativo clave. Ya sea la relación de afecto, de confianza genuina o la mera coacción a obedecer, son cuestiones que deben tenerse presentes a la hora de comprender qué rol desempeñan las mujeres en el entramado delictivo investigado.

Es posible encontrar casos donde mujeres, ya sean madres, hijas, esposas, entre otras, se ven implicadas en delitos de índole económica, siendo compelidas o directamente sin su conocimiento, a poseer

bienes o a ocupar roles directivos o de importancia en empresas o sociedades. En muchos casos, las mujeres actúan como verdaderas “personas de paja” o testaferros para el ocultamiento de los reales orígenes de los activos.

En relación a ello, Marina Basso y Juan Argibay Molina (2021) han indicado que:

(...) es muy frecuente el uso de personas humanas interpuestas (vulgarmente conocidas como testaferros) para dificultar la acción de la justicia, ya sea haciendo que los activos no puedan hallarse o decomisarse por estar en manos de terceros. Para desempeñar esos roles, especialmente en operaciones de gran envergadura, suelen escogerse personas de suma confianza, que tengan algún vínculo estrecho con los delincuentes y que tengan relación asimétrica de poder, por la cual es improbable que estas los denuncien o defrauden (p. 2).

Edad

La edad, entendida como grado de madurez y/o experiencia, muchas veces puede representar un factor de vulnerabilidad. Al respecto, cabe preguntarse si las implicadas tienen la edad suficiente para realizar las operaciones en las que se encuentran involucradas.

Reconociendo la complejidad que conllevan muchas de las maniobras para efectivizar el ocultamiento de activos y delitos económicos, la edad de las investigadas es un aspecto crucial para determinar si tenían conocimiento y experticia para poder llevar adelante los ilícitos. Es por ello que se considera que la presencia de mujeres de la tercera edad como la de adultas jóvenes, incluso menores de edad, y emancipadas para ocupar determinados roles, deberían ser factores que eleven una alerta cuando se investiga o juzga en este marco delictivo (Marano, 2023).

Nacionalidad

La condición de *migrante* es un factor más de vulnerabilidad, sobre todo en las mujeres. Ya sea que se trate de extranjeras o de personas que se encuentren en una situación migratoria irregular, en estos casos

se detecta la ausencia de una red de contención formada por vínculos filiales y amistades, un desconocimiento de la regulación o del orden jurídico interno del país, una brecha cultural que dificulta la comprensión y, por lo general, una situación de precariedad económica. En algunos casos, este contexto de extrema vulnerabilidad, se incrementa con la presión de obtener recursos económicos para enviar a sus países de orígenes a fin de colaborar con sus familias.

Se observa que, en ocasiones, la mujer extranjera realiza trabajos de limpieza o tareas de cuidado en los hogares o las empresas de los principales responsables de las conductas ilícitas, lo que genera una sensación de “familiaridad” o “confianza”, que facilita su involucramiento en la actividad ilegal.

Clase social

No es posible negar que el lugar que se tiene en la estructura social y económica es influyente y acarrea condiciones de vulnerabilidad. Con ello, no se pretende negar la vulnerabilidad que puede existir en mujeres de estratos económicos superiores, pero es necesario reconocer que aquellas mujeres que se encuentran en condiciones estructurales de pobreza, se ven expuestas por su situación al delito. En efecto, la llamada *feminización de la pobreza* representa uno de los factores claves para comprender la presencia de mujeres que actúan como personas de paja, tal como se suele denominar a aquellos sujetos interpuestos que ocultan a los verdaderos involucrados en relaciones económicas de envergadura (O’Donell, 2024).

La pobreza no afecta de la misma manera a hombres y a mujeres, como tampoco podemos ignorar que la clase social de las mujeres es un factor determinante, que la vuelve más vulnerable, ya sea por el hecho de no contar con recursos suficientes, tener personas a cargo, ser la jefa de un hogar *monomarental*, entre otras situaciones.

Formación

Es trascendental, a la hora de investigar y juzgar este tipo de casos, tener en consideración el grado de escolarización de las mujeres

implicadas, es decir, si se han completado las instancias formales de educación, como así también, si poseen conocimientos o formación especializada en el sector o ámbito en el supuestamente están desarrollando su actividad laboral.

Además, puede ser determinante relevar si poseen o no conocimientos jurídicos y contables, como si han obtenido asesoramiento profesional experto a la hora de desenvolverse en el mundo empresarial o de los negocios investigados.

Antecedentes laborales

Las investigaciones que se realicen deben dar cuenta si las mujeres tienen o no experiencia laboral y, en su caso, si esta es o no escasa. También, es necesario relevar si los únicos antecedentes laborales recientes se relacionan con las personas investigadas; como a su vez si estos antecedentes laborales son compatibles con los activos que “poseen” y se les adjudican (Marano, 2023).

Antecedentes de violencia de género

Cobra especial relevancia el hecho de que la mujer involucrada en las maniobras de delincuencia económica haya sido víctima de violencia de género por parte de algún integrante de la organización criminal. Ello, por cuanto, agrava la situación de vulnerabilidad en la que puede verse inmersa, reforzando las estructuras de jerarquía patriarcal y las creencias androcéntricas.

El comportamiento de los involucrados durante el proceso

Tomando como pauta de referencia aquella construida por la Dra. María Noel Costa en el precedente “Cardoso”, desarrollado en el apartado anterior, debe indicarse que, en ocasiones, las estructuras de desigualdad que subyacen un supuesto de criminalidad económica, son develadas por los principales responsables y/acusados durante la tramitación de la causa, incluso, al tomar contacto con la esfera judicial.

Piénsese que, en el caso citado, el mismo padre de las imputadas, a quienes luego se les redujo su pena a instancias de la Cámara Federal de Casación Penal, refirió que “no le había quedado otra” que otorgarles intervención a sus hijas en sus empresas y negocios, porque el se veía imposibilitado debido a inconvenientes legales y bancarios (Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, “Cardoso, María Pía y otros s/ recurso de casación”, AÑO 2022).

Así también, cabe recordar que, en el caso “Báez”, durante la declaración de una de las mujeres, a la postre absueltas, se pudo determinar que su propio padre la había relegado al ámbito de las tareas de cuidado, al manifestarle que se debía hacer cargo de su madre y abuela durante su detención o que debía ocupar un espacio laboral menor en una de sus firmas para obtener un ingreso.

En ese sentido, a fin de revelar un contexto de desigualdad, deberá hacerse foco en la conducta de los involucrados en la causa y, especialmente, en sus manifestaciones durante el proceso, ya sea en carácter de testigos o imputados.

La normativa aplicable al caso

De igual manera, y tal como lo ha indicado en sus pautas la Dra. Costa en el caso “Cardoso”, no deberá soslayarse la normativa administrativa, financiera, bancaria y tributaria aplicable a los casos en estudio, puesto que, en ocasiones, ella es reveladora de la presencia de estereotipos de género.

En ese sentido, deberá recordarse el análisis que desarrolla la Dra. Iñiguez en su disidencia en el caso “Báez”, al contrastar la normativa local con el rol de beneficiario final en la creación de sociedades en el extranjero de acuerdo a la normativa internacional emanada del GAFI. Ello, a criterio de la magistrada, fue determinante a la hora de analizar la arbitrariedad incurrida por sus colegas en la valoración de la prueba, supuestamente de cargo, existente contra las hijas de Lázaro Báez.

Consideramos que, al estudiar este tipo de supuestos, no debe obviarse que, según la recomendación nro. 24 sobre “Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas” y la recomendación nro. 25 sobre “Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas”

del GAFI, deberá entenderse por beneficiario final a las personas naturales que, de manera efectiva y en el último eslabón de la cadena, poseen y/o controlan a las personas jurídicas o entes jurídicos y que, también son beneficiarios finales, las personas naturales (individuos) que poseen y/o controlan un cliente en cuyo nombre realizan una transacción. (GAFI, AÑO 2024, Guía sobre beneficiario final y transparencia de otras estructuras jurídicas, GAFI, París, <https://www.fatfgafi.org/content/fatf-gafi/en>).

Otros antecedentes de vulnerabilidad

Más allá de los indicadores anteriormente desarrollados, podemos indicar que la condición de madre, encargada de las tareas de cuidado en el hogar, puede ver inmersa a la mujer en una situación de una excesiva carga mental o presión por ocupar dos roles disímiles a la vez, como madre y como trabajadora, tal como ha ocurrido en el caso “Constructora Friedrich SRL” (Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 9, 2021). En ocasiones, ello lleva a desentenderse de ciertas responsabilidades o decisiones en el marco empresarial, que la colocan como persona ajena a una estructura que, en lo formal, integran.

Asimismo, deben valorarse los antecedentes de la cronología de vida de la mujer involucrada en este tipo de delitos. Por ejemplo, podemos encontrar mujeres con un pasado de pobreza estructural, de abuso intrafamiliar o antecedentes de delincuencia en la familia de origen, lo que puede llevar a generar un desconocimiento o un mal vínculo con los negocios, el mundo financiero o el dinero.

Finalmente, pueden vislumbrarse supuestos en los que el llamado o considerado jefe de hogar se encuentre en conflicto con la ley penal y/o transite una detención previa, lo que “obliga” a la mujer a hacerse cargo de una administración que ya tenía visos de irregularidad, como ha sucedido en el caso “Báez”.

Reflexiones finales

Tal como anticipamos en el resumen de este trabajo, en materia de criminalidad económica en general y en la tributaria en particular, se observa que, en numerosas situaciones, las mujeres actúan en

las conductas delictivas sin real conocimiento o voluntad sobre su eventual participación criminal, desempeñando roles en estructuras empresarias de gran envergadura. Esta intervención formal, generalmente, oculta un entramado de vínculos asimétricos, en los que subyacen relaciones afectivas, filiales o laborales, que se alimentan de situaciones o contextos de vulnerabilidad o desconocimiento.

Los delitos tributarios —en ocasiones— constituyen delitos precedentes del lavado de activos, y para su comisión, ambos se valen de fundaciones, fideicomisos y empresas, algunas con inscripción en el extranjero, en las que su constitución es diseñada de forma tal que permita esconder a los verdaderos responsables de las mismas y/o reales obligados en materia tributaria, buscando o bien no abonar los tributos que corresponden o bien pretendiendo darle apariencia de legalidad al dinero obtenido.

En numerosos escenarios, son las mujeres quienes actúan como testaferros o personas de paja, término comúnmente empleado para sindicarse dicho rol, dentro de los contextos referenciados, siendo utilizadas como medio para el ocultamiento de activos y la evasión, sin una real dimensión del rol que realmente ocupan en la estructura empresarial o de negocios.

En ese contexto, el gran desafío que se presenta para las investigaciones criminales de este tipo y, posteriormente, al momento de decidir una eventual responsabilidad penal, resulta ser el de introducir la perspectiva de género como herramienta de análisis transversal en la valoración de la prueba colectada en la causa. En ese punto, consideramos que el escenario global en el que fueron desarrolladas dichas maniobras no puede resultar ajeno para el operador judicial o el investigador.

El desentramado de una red de relaciones privadas, empresariales y, muchas veces, ocultas, no resulta sencillo. Menos aún cuando, en el marco de un proceso penal, el principio de imparcialidad del juzgador conlleva, justamente, una serie de mecanismos que permitan prescindir de las llamadas subjetividades. Por ello, la utilización de indicadores objetivos, como los que hemos desarrollado en este trabajo, resulta de gran utilidad.

Ahora bien, como todo indicador implica una construcción teórica que se nutre de datos concretos, hallamos aquí el primer desafío, la elaboración de herramientas ante una ausencia alarmante de

estadísticas serias y certeras. Sin lugar a dudas, la intervención de la mujer en estructuras económicas aún no se encuentra del todo abarcada por la investigación formal.

Tampoco, podemos pretender un abordaje de la criminalidad económica desde el Derecho Penal con perspectiva de género, si los primeros en tomar contacto con la problemática no se encuentran capacitados en el área. Hablamos del trabajador de campo, del personal policial, de los organismos encargados de entrecruzar datos y colaborar con la Administración de Justicia. No debemos olvidar, que el Juez y el Fiscal reciben un cuadro de situación que ya ha sido despejado por un primer investigador. La capacitación de los cuerpos iniciales es esencial.

La transparencia en los datos, también, resulta trascendental. Aquí, nos referimos a la información pública, que permita detectar fácilmente los reales beneficiarios de los flujos de dinero y las verdaderas personas involucradas en las estructuras empresariales. Por ello, es importante que los datos no se encuentren segmentados. En ocasiones, los vínculos filiales o matrimoniales son los que desmascaran al “sujeto de atrás”.

Finalmente, y tal como lo hemos reseñado en los antecedentes jurisprudenciales citados, consideramos que es útil para el operador judicial conocer las opciones que tiene al enfrentarse ante un caso de criminalidad económica vinculado con cuestiones de género. La dogmática penal no es un compartimento estanco que ofrece soluciones binarias. Las mujeres involucradas pueden ser responsables criminalmente o no serlo, pero, también, pueden ver mermada su culpabilidad, por encontrarse en un especial contexto de vulnerabilidad, pasada o actual, que dificulte su autodeterminación o, a la postre, sus posibilidades de reinserción social. Ello, impactará esencialmente en la cantidad y calidad de la pena que se impondrá. Pena que, sin lugar a dudas, afectará de forma trascendental su trayectoria de vida.

Referencias bibliográficas

ÁLVAREZ ECHAGÜE, J. (Dir.) (2017). *Derecho financiero y tributario. Libro en homenaje al profesor consulto doctor Arístides H. M. Corti*, Ad Hoc.

- Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (2021). *Criminalidad organizada o compleja y violencia contra las mujeres*. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2022/08/Informe_REG_Aiamp_Crimen_FINAL.pdf.
- ARGIBAY MOLINA, J. y DANIELA BASSO, M. (2021). La perspectiva de género en la criminalidad económica. Breve guía práctica para agudizarla en este ámbito. *Revista institucional de la Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal*, N° 1. <https://ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=f9e838d-b056879a0e3c6c23a26aa52d4>
- BERTINI, G. (2024). Cómo se analiza la perspectiva de género en el derecho Penal Tributario, *Temas de Derecho Penal y Procesal Penal*, Erreius.
- Cámara Federal de Casación Penal - Sala IV (16 de marzo de 2022). “Cardoso, María Pía y otros s/ recurso de casación”.
- Cámara Federal de Casación Penal - Sala IV (28 de febrero de 2023), “BÁEZ, Lázaro Antonio y otros s/recurso de casación”, CFP 3017/2013/TO2/86/CFC57, registro N° 125/23.
- Cámara Federal de Casación Penal - Sala III (23 de mayo de 2024). “Aguirre, Ricardo y otros s/ recurso de casación”, registro N° 556/24.
- CORDÓN PRIETO, M. C. (2017). *¿Víctimas o victimarias? Criminalidad femenina de cuello blanco*. [Tesis de Maestría]. Universidad de Cádiz. <http://hdl.handle.net/10498/19937>
- CORTI, A. y CALVO, R. (1990). *Bases preliminares del derecho constitucional económico*. Separatas Errepar.
- DONZELLI, B. y GONZALEZ, F. (2022). Problemas sin resolver. Un análisis jurídico de la desigualdad económica en razón de género en Argentina. *Revista Debates de Derecho Tributario y Financiero*. Año II, Nro. 5. Centro de Estudios de Derecho Financiero y Tributario. UBA.
- Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 9 (4 de junio de 2021) “Constructora Friedrich SRL”.
- KPMG (diciembre de 2023). *Sigue baja la representación de mujeres en la máxima conducción de las mil empresas argentinas que más venden*. <https://kpmg.com/ar/es/home/media/press-releases/2023/12/sigue-baja-la-representacion-de-mujeres-en-la-maxima-conduccion-.html>

- LAMAS, M. (comp.) (2013). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. Porrúa.
- MANTILLA FALCÓN, J. (2016). Derecho y perspectiva de género: un encuentro necesario. *VOX JURIS*, vol. 32, N° 2, 117-125.
- MARANO, M. E. (2023). Las vulnerabilidades del género frente a la delincuencia económica y los flujos financieros ilícitos. Desigualdades y derechos humanos rotos. Blog de Grupo Profesional - *Revista Géneros e Igualdad*. <https://www.grupoprofessional.com.ar/blog/las-vulnerabilidades-del-genero-frente-a-la-delincuencia-economica-y-los-flujos-financieros-ilicitos-desigualdades-y-derechos-humanos-rotos-maria-eugenia-marano/>
- Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2023). *Delincuencia económica: Análisis del perfil delictivo*, Ministerio del Interior. https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Delincuencia_economica_analisis_del_perfil_delictivo_DP-36_126231175.pdf
- O'DONNELL, A. (2024). El uso de mujeres en delitos de la delincuencia económica. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, N° 39, 48-62.
- TIEDEMANN, K. (2009). *Derecho penal económico. Introducción y parte general*. Ed. Grijley.
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 de Córdoba (28 de junio de 2022). “*CARDOSO, María Pía y otros p.ss.aa. Asociación Ilícita Fiscal*” Expte. N° 53010068/2007/T01.
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (26 de abril de 2021), CFP 3017/2013/T02.

La mujer imputada. Su rol en la empresa criminal y en las economías ilegales. Un análisis con perspectiva de género

Anabel Cerutti¹, Sofía Cudos² y
Ma. Cecilia Marcolín Loberse³

Resumen

El sometimiento y la obediencia de la mujer hacia el hombre se sostuvo por siglos y, si bien en la actualidad se han conquistado derechos, existe

1- Abogada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Especialista en Derecho Penal por la Facultad de Derecho Universidad Nacional de Rosario y Especialista en la Magistratura por la Facultad de Derecho y Cs. Sociales del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Empleado de la Fiscalía Regional II del Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe, actualmente ejerce funciones en la Unidad de Violencia Altamente Lesiva. Adscripta de la cátedra Derecho Procesal II de la Universidad Nacional de Rosario. Contacto: anita.cerutti34@gmail.com

2- Abogada por la Universidad Nacional de Rosario. Profesora (Ayudante de 1ra) de Derechos Humanos (UNR) y por extensión de cargo Derecho Penal II (UNR). Magíster en Derecho Penal por la Universidad Austral. Trabajó en la Fiscalía Regional II del Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe. Actualmente empleada de la Delegación Rosario de PROCELAC. Contacto: cudossofia@gmail.com

3- Abogada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Especialista en Garantías Constitucionales de la Investigación y Medios de Prueba en el Proceso Penal por la Universidad de Toledo, España. Especialista en Derecho Penal por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Especialista en la Magistratura por la Facultad de Derecho y Cs. Sociales del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Fiscal Adjunta (s) del Ministerio Público de la Acusación de la 2da. Circunscripción de Santa Fe, sede Rosario. Profesora Asistente de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina en las materias Derecho Sucesorio y Metodología de la Investigación. Adscripta de la cátedra de Derecho Penal II de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Contacto: mc.marcolin@hotmail.com

un techo de cristal que impide llegar a la igualdad real de oportunidades. Las empresas criminales no escapan a esa realidad.

En este trabajo nos adentraremos en el rol que ocupan las mujeres en las estructuras ilegales. Primero, haremos un breve repaso de la normativa nacional e internacional que se debe observar en materia de género, desde la premisa de que referidos estándares resultan aplicables tanto a mujeres víctimas como a las que son investigadas en un proceso penal.

Segundo, evidenciando que la mujer ocupa un lugar dentro de la estructura delictiva, nos centraremos en su voz, sus vínculos y su responsabilidad dentro de la misma. Desde allí, buscaremos dilucidar si nos encontramos ante una figura vulnerable o frente a una mujer que adopta decisiones desde el pleno uso de sus facultades.

Por último, abordaremos las herramientas y las pautas de actuación a aplicar en aquellas investigaciones en las cuales existan mujeres que formen parte de las estructuras de crimen organizado y economías ilegales. Ello, con el fin de evitar investigaciones ausentes de perspectiva de género y pronunciamientos judiciales que profundicen estereotipos patriarcales.

La mujer imputada. El marco normativo. Las obligaciones internacionales

A lo largo de la historia, en Argentina —como casi en la totalidad de los países del mundo—, las mujeres han ocupado un rol de subordinación en relación al que ostentan los hombres en las sociedades. Si bien en la actualidad han alzado su voz y avanzado en la conquista de derechos, no se puede soslayar que aún queda mucho camino por desandar. Fruto del sometimiento que han padecido —y padecen— es que se han visto conminadas a obedecer al hombre y a quedar expuestas en forma constante a maltratos, hostigamientos y violencias perpetradas por éstos.

El resultado de la lucha por cambiar esa realidad se encuentra plasmado en el reconocimiento normativo de la situación de vulnerabilidad a la que está expuesta la mujer y a las prácticas discriminatorias a las que fue (y es) sometida en todos los órdenes de su vida. Tanto a nivel nacional como internacional, encontramos legislación

que persigue como objetivo principal garantizar el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia y a prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mismas.

Dentro del ámbito interno de nuestro derecho se pueden destacar, entre otras, la ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar y su reglamentación, ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, ley N° 27.499, también conocida como “Ley Micaela” de Capacitación Obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado y la ley N° 26.743 de Identidad de género. En el plano internacional, sobresalen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) la cual goza de jerarquía constitucional y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos —en adelante CoIDH—, principal intérprete de la normativa interamericana a nivel internacional, ha dicho en sucesivos y reiterados pronunciamientos que los Estados, al tener el monopolio de la fuerza legítima, están obligados a respetar y garantizar los Derechos Humanos reconocidos. Por ello, en supuestos de violencias de género, existe una debida diligencia reforzada de actuar con todos los recaudos que el caso amerite para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Esa debida diligencia de la que habla la CoIDH conlleva la adopción de estrategias integrales que atiendan a los factores de riesgo y a la aplicación del derecho sin sesgos o estereotipos de corte machista. Ello debe ir de la mano, necesariamente, con el fortalecimiento de las instituciones que permitan responder y acompañar a la mujer, de manera efectiva.

Ahora bien, el deber de debida diligencia reforzada se debe aplicar desde el inicio en que una mujer manifiesta haber padecido violencia de género, independientemente de si llega al proceso penal como imputada o como víctima. Implica, entonces, darle validez a su testimonio e investigar de manera proactiva para poder generar evidencias que permitan validar o desestimar hipótesis.

Adentrándonos ya al tema que nos convoca, estamos en condiciones de afirmar que la eliminación de las desigualdades en nuestro

sistema jurídico y la consecuente incorporación de normas que obligan a lo/as operadores/as judiciales a erradicar la violencia en razón del género no ha sido suficiente para eliminar la desigualdad. En la actualidad, la problemática continúa vinculada a patrones socioculturales discriminatorios aún vigentes, que tienen su origen en estereotipos de género y que, además, se encuentran vinculados a la confluencia transversal de marcadores de vulnerabilidad. Es en virtud de ello que la CoIDH recomienda aplicar, un enfoque interseccional⁴ —conocido como de discriminación múltiple—. Se trata de una definición que conduce a valorar las diversas discriminaciones que padecen las mujeres (cis, trans y travestis), teniendo en cuenta a la hora de investigar ciertas variables que generan subordinaciones y marginalidades específicas, como pueden ser: la clase social, la edad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, la identidad de género real o percibida y la situación del padecimiento de alguna discapacidad.

La mujer y su relación con el crimen organizado y las economías ilegales

Excede el objeto del presente estudio el abordaje del concepto de qué se entiende por Crimen Organizado. Sin perjuicio de ello, y a los fines de este trabajo resulta apropiado partir de una base común. En este sentido, la CoIDH entiende que el Crimen Organizado comprende las conductas que llevan a cabo un grupo delictivo coordinado de tres personas o más con permanencia temporal, y que actúa con el propósito de cometer uno o más delitos, en miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de tipo material.⁵

En las investigaciones que abordan el Crimen Organizado, como lo explica Carla Cerliani⁶, la mujer puede asumir diferentes roles. El

4- CIDH. Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. OEA/ Ser.L/V/II.171 Doc. 31. 12 febrero de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendio-igualdadnodiscriminacion.pdf>

5- Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023). *El impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los Países del Norte de Centroamérica*. Pág. 13.

6- Cerliani, Carla (2024) en “Muertes violentas de mujeres en contextos de economías y criminalidad organizada” en el ciclo de charlas denominado “*Violencias contra las mujeres y disidencias en contextos de criminalidad organizada y economías ilegales*”, organizadas por la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad de la provincia de Santa Fe.

primer rol que encontramos es el de la mujer como víctima de la violencia organizada. En este punto, es dable advertir que en situaciones de conflicto social y altos índices de criminalidad —al igual que ocurre en el interior del hogar de una familia—, el riesgo de las mujeres a sufrir violencia se incrementa en forma notoria. En el seno de las estructuras y dinámicas criminales, los patrones de género no solo se reproducen sino que, más aún, se potencian. Por tal motivo, las mismas quedan expuestas a situaciones de mayor violencia basada en el género. Un segundo rol, la ubica en un lugar de resistencia y combate de la violencia que se encuentra instalada en su hogar, en el seno familiar y en su barrio. Y, por último, la hallamos ocupando un rol central dentro de la organización. Los tres enfoques merecen un análisis y un posicionamiento de género distinto.

En este módulo, centraremos el análisis en el último de los roles mencionados: la mujer como protagonista de las organizaciones y economías criminales, la mujer delincuente. Es de destacar que este tópico ya ha sido receptado por la CoIDH. En este sentido, el tribunal internacional ha advertido que, si bien los grupos criminales se encuentran integrados, en su amplia mayoría, por personas de sexo masculino; actualmente las mujeres, con diferentes roles —algunos activos y otros no tanto—, están presentes.⁷

El estudio de la inserción femenina en organizaciones criminales debe situarse en el marco socioeconómico en el que las conductas se desarrollan. En América Latina, la precarización estructural, la informalidad económica y las crisis recurrentes operan como factores de riesgo que inciden en el grado de autonomía real con el que la mujer toma decisiones. En numerosos casos, su participación en economías ilegales constituye una estrategia de subsistencia ante la ausencia de alternativas laborales formales.

De igual modo, la existencia de vínculos afectivos atravesados por violencia de género exige extremar los recaudos analíticos. Una proporción significativa de mujeres es imputada como coautora o partícipe de delitos cometidos por sus parejas, quienes ejercen simultáneamente violencia física, psicológica o económica. De allí que la investigación penal deba incorporar dispositivos idóneos

7- Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023). *Ibidem*. Pág. 45.

para determinar si la conducta imputada constituye expresión de coacción, subordinación o dependencia afectiva.

Habiendo afirmado que las mujeres integran las organizaciones criminales, abordaremos cómo fue evolucionando su participación; lo cual encuentra un paralelismo en lo que sucedió dentro de la mafia. Allí, en un primer momento, la mujer ocupó un rol pasivo, de obediencia. Era la encargada de mantener en orden el hogar, del cuidado de hijos/as, de acompañar al jefe de la asociación, hasta llegar al extremo de pagar con su vida la decisión de salirse del clan. Con el paso del tiempo y a raíz de su actividad ilícita, los hombres fueron perseguidos, encarcelados o asesinados. En ese contexto, y no existiendo otro “hombre” que pudiera reemplazarlos en la jefatura de las actividades, fue la mujer quien escaló en el entramado de la organización llegando a ocupar lugares de dirección y decisión. Con frecuencia, hacían propias las gestualidades más vengativas, asumiendo así, históricamente, un lugar central en las *faide* (guerras a muerte entre familias de mafia), en las vendettas, estimulando las venganzas y su pedagogía en relación con sus hijos/as.⁸ En el marco de ese fenómeno, se la ha comenzado a llamar “*Mater Familiae*”.

Esta transformación se produjo sin abandonar su papel doméstico ni las responsabilidades asociadas a la maternidad, lo cual muestra cómo se reconfiguran —pero no se eliminan— los estereotipos de género.

Sansó y Pascual (2010) advierten esta misma tendencia: la mujer pasó de una participación residual a desempeñar funciones estratégicas dentro de organizaciones delictivas, incluso en posiciones directivas.

Para explicar ello, pero circunscribiéndolo al delito de venta de estupefacientes, los autores mencionados exponen que las mujeres cumplen funciones de “correos”, “mulas” y vendedoras. Las tareas desplegadas responden a una función típicamente femenina que pueden desarrollarse fácilmente desde el hogar.⁹ Basta con pensar en la preparación de la dosis, en el corte y en el embalaje de la droga que son, concretamente, algunas de las actividades menores vinculadas al tráfico de las

8- Carbone, R. (2021). *Mujeres de la mafia Dolores del clan Etchevehere*, <https://www.elco-hetealaluna.com/mujeres-de-la-mafia>. Última vez visitada: 11/11/2025.

9- Sansó, D. y Pascual, R. (2010). “Criminalidad Organizada y Género, ¿hacia una redefinición del papel de la mujer en el seno de las organizaciones criminales?”, *Revista del Instituto Universitario de investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV*. ISSN 1989-6352. Pág. 15.

sustancias. Por otro lado, se encargan de tareas que se relacionan con la logística del plan criminal, como ser el ocultamiento de elementos utilizados y/o vinculados al delito (como son las armas de fuego y/o la droga), el facilitamiento de teléfonos celulares, el ofrecimiento de su vivienda como epicentro de reunión, entre otros.

En el ámbito de la criminalidad económica, su rol prevalente es el de *testaferro*, prestando su identidad para constituir sociedades de pantalla, abrir cuentas bancarias o canalizar operaciones financieras. Estas tareas se encuentran lejos de la violencia física, lo que facilita su compatibilidad con estereotipos sociales que presentan el accionar femenino como “correcto”, “ordenado” o “administrativo”.

Por último, sin circunscribirse a un delito en particular sino más bien a una órbita más general, los autores visibilizan el rol de mensajeras de varones presos o prófugos, cuya intervención resulta clave para mantener la continuidad de las cadenas delictivas.¹⁰ Paralelamente, muchas mujeres administran los activos de la organización: realizan operaciones financieras, gestionan cuentas y articulan la recaudación del producido ilícito. Es decir, por una lado participan de las tareas de administración y gestión de las gerencias e incremento de la riqueza de su familia; pero por otro también lo hacen en el armado o ejecución de la actividad criminal violenta, como puede ser una extorsión, la usura, el tráfico de droga, de armas y, en algunos casos también, de personas.

A modo ilustrativo, consideramos pertinente citar el paradigmático caso de la organización criminal conocida como “Los Monos”¹¹, surgidos en el seno de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Allí, se vio que las parejas de dos de los líderes que fueron condenados y privados de su libertad como organizadores del tráfico de estupefacientes (eslabón más alto de la cadena) pasaron al frente de la organización. Sus roles mutaron de ser meramente pasivos, a ser quienes —en cumplimiento de las órdenes impartidas intramuros— se encargaban de: coordinar la comercialización y transporte de droga, de la recaudación de dinero por ese comercio, de dar directivas a otros/as miembros de la organización, entre otros. Cabe aclarar que, si bien

10- Sansó, D. y Pascual, R. (2010). *Ibíd.* Pág. 16.

11- Lovazzano, E.; Rodríguez, A.; Prieto Cochet, L. (2022): *Narcocriminalidad y perspectiva de género. La perspectiva de género y enfoque interseccional en la persecución penal de la narcocriminalidad*. PROCUNAR, pág. 58.

responden bajo subordinación, no se evidenció en su accionar una reducción a su ámbito de autodeterminación tal que lleve a excluir la culpabilidad por no hallarse, en el caso concreto, situaciones de vulnerabilidades o violencias.

Sin perjuicio de ello, no se puede soslayar —como ya se adelantó oportunamente— que la participación de las mujeres en actividades ilícitas suele darse en circunstancias de vulnerabilidad que responden a múltiples factores socioeconómicos, afectivos y psíquicos con los que estas mujeres deben luchar a diario.

Es importante considerar que los delitos a grandes escalas se estructuran en complejas redes y jerarquías sociales que trascienden las fronteras geopolíticas. Los puestos más bajos tienen una mayor exposición al poder punitivo del Estado y son, justamente, estos roles los ocupados, en su mayoría, por mujeres que se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad socioeconómica. Lo expuesto lo podemos observar, por ejemplo, en lo que sucede en torno a la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes. El hecho que ellas se desempeñen en los roles inferiores en las redes de comercialización encuentra su paralelo en las condiciones de pobreza en las que se encuentran inmersas dentro del régimen social en el que viven. Por este motivo, el incremento de las penalizaciones en torno a la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes significó también un proceso de criminalización diferencial entre los sexos, que impactó con mayor crudeza sobre las mujeres.¹²

La presencia creciente de mujeres en estructuras criminales obliga a revisar lecturas tradicionales que las comprendían exclusivamente como víctimas o sujetos pasivos. Hoy ejercen roles de mando, toman decisiones y, en algunos casos, despliegan prácticas violentas. Sin embargo, su accionar continúa siendo valorado desde sesgos morales basados en expectativas históricas de cuidado, afecto y contención.

La categoría “mujer delincuente” ha sido tratada marginalmente en los estudios de género, lo que conduce a abordajes incompletos o normativamente inadecuados en el sistema penal.

Conforme al principio de debida diligencia reforzada, los Estados deben asegurar respuestas efectivas frente a la violencia de género tanto cuando la mujer es víctima como cuando es imputada dentro de

12- CELS (2011). *Mujeres en prisión, los alcances del castigo*. Pág. 23.

organizaciones criminales, garantizando investigaciones que incorporen análisis contextualizados y libres de estereotipos.

La mujer y su responsabilidad penal dentro de las organizaciones criminales. Abordaje y criterios de actuación con perspectiva de género

Conforme se mencionó en apartados anteriores, la criminología tradicional ha centrado su objeto de estudio en el hombre y su vínculo con el delito. Esa orientación androcéntrica produjo lo que la doctrina denomina “*ceguera de género*”, generando una sistemática invisibilización de las áreas de investigación y de impartición de justicia.¹³

Esta ceguera no escapa a los contextos de criminalidad organizada y economías ilegales. Es por ello que consideramos que el fenómeno de la “mujer delincuente” se debe abordar no solo realizando un análisis normativo y dogmático sino que además se debe incluir una valoración de la situación y del contexto a la luz de los estándares nacionales e internacionales que en materia de género se imponen.

En esta línea, se inscribe el voto en disidencia de la jueza María Gabriela López Iñíguez en el análisis de la responsabilidad penal de Luciana y Melina Báez, en el que advierte que prescindir de esta perspectiva “... *implicaría adoptar un criterio discriminatorio en orden a su situación procesal...*”¹⁴ Se trata de una afirmación que refuerza la necesidad de interpretar la conducta punible atribuida a la mujer considerando los condicionamientos socioculturales y económicos que atravesaban su vida al momento de los hechos. Solo a partir de ese análisis contextual es posible evaluar de manera adecuada su grado real de autodeterminación y, en consecuencia, determinar una imputación penal compatible con los estándares de género vigentes.

A partir de ello, y con fundamento en el principio de debida diligencia reforzada, se proponen los siguientes criterios de actuación

13- Sansó, D. y Pascual, R. (2010). *Ibidem*. Pág. 5.

14- Citado por Cirimele, M. y Prado, V. “*¿Cómo investigar y juzgar delitos económicos con perspectiva de género?*”, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica. INECIP T.I. Pág. 185.

en investigaciones donde mujeres resultan imputadas dentro de estructuras criminales:

- La valoración de la evidencia debe contemplar la división familiar de roles dentro del clan, analizando en profundidad las relaciones y dinámicas intrafamiliares en las que se insertan los hechos. Esos roles deben ser valorados en detalle y entrelíneas sin perder de vista que nos encontramos ante relaciones y acciones cometidas en el seno de la intimidad de una familia impregnada de ilegalidad y violencia. Muchas mujeres asumen roles activos en la organización criminal sin dejar de cumplir simultáneamente tareas domésticas y de cuidado, lo que evidencia una posición estructuralmente asimétrica respecto del resto de los integrantes. Esta doble carga debe ser considerada para no construir imputaciones desconectadas de la realidad social y familiar en la que actuaron.
- En el análisis del entramado delictivo, resulta imprescindible atender al caudal de información real con la que contaban las mujeres. No deben aplicarse fórmulas de responsabilidad basadas en presunciones amplias o estándares abstractos de conocimiento —como el clásico “debió saber”— que recaen de manera desproporcionada y discriminatoria sobre ellas. La imputación debe sustentarse en conocimiento efectivo y verificable, no en expectativas sociales sobre su rol.
- En estos casos, los órganos de investigación y juzgamiento deben extremar los cuidados frente a la utilización de estructuras argumentativas que, en los hechos, instauren formas de responsabilidad objetiva. Ello resulta incompatible con los principios de culpabilidad y de acto, especialmente cuando la participación se analiza en contextos de subordinación o dependencia.
- Todo proceso debe incorporar un examen minucioso de los fenómenos de violencia de género que pudieran haber incidido en la conducta imputada —violencia física, psicológica, sexual, económica o simbólica— así como de sus posibles implicancias en la autonomía y capacidad de autodeterminación de la mujer. Esta valoración debe ser específica y no meramente declarativa.
- El proceso penal debe evitar razonamientos basados en estereotipos patriarcales o moralizantes respecto del comportamiento “esperable” de la mujer (cuidado, docilidad, domesticidad), los

cuales han funcionado históricamente como parámetros implícitos de reproche penal y distorsionan la valoración de la prueba.

- Se deberá bregar por un juzgamiento que no esté influenciado por estereotipos patriarcales y machistas que no tengan en cuenta las distintas vulnerabilidades y las desigualdades estructurales que afectan a la mujer investigada.

Un abordaje ciego de perspectiva de género impide establecer de manera adecuada la responsabilidad penal y vulnera el principio de igualdad y de no discriminación. La respuesta estatal —investigativa y jurisdiccional— debe ser sensible a los condicionamientos estructurales que rodean a las mujeres imputadas, sin por ello desconocer su eventual agencia dentro de las organizaciones criminales. Solo de ese modo es posible construir imputaciones fundadas y respetuosas de los estándares constitucionales y convencionales vigentes.

Palabras finales. Reflexiones

En la actualidad, nos hallamos ante una nueva perspectiva que invita a deconstruir los estereotipos que rodean a la mujer delincuente. Esa deconstrucción debe realizarse de forma paulatina y siempre en función del caso concreto, evitando generalizaciones que invisibilicen los contextos de violencia que atraviesan a muchas de estas mujeres.

Es sustancial registrar que, en numerosos supuestos, las mujeres que integran clanes u organizaciones criminales son víctimas de coacción o violencia. Muchas veces son forzadas a participar en actividades ilícitas o a guardar silencio bajo amenazas dirigidas hacia ellas o hacia sus hijos e hijas. Pero, al mismo tiempo, han demostrado convertirse en sujetos de especial confianza para sus “hombres”, llegando a ser sus ojos y su brazo armado en la calle. Surge entonces un interrogante ineludible: ¿Cómo pasan de ser sumisas y objeto de violencia a convertirse en quienes dan órdenes y asumen un rol protagónico dentro de agencias de criminalidad organizada?

Una tesis defensiva habitual sostiene que actuaron bajo presión o por temor a represalias contra su núcleo familiar. Sin embargo, muchas investigaciones fiscales cuentan, por ejemplos, con escuchas telefónicas en las que son mujeres quienes, sin intervención de terceros, ordenan vender drogas, extorsionan e incluso dan órdenes de matar.

Ello obliga a preguntarnos hasta qué punto es válido, en cada caso concreto, el argumento de la coacción y en qué medida corresponde ponderar la historia de violencia previa y los condicionamientos que pudieron incidir en su accionar actual. No se trata de desconocer su rol sino de comprender que sus decisiones se inscriben en una trama de vulnerabilidades y relaciones de poder que no pueden ser ignoradas al momento del reproche penal.

Atendiendo a los estándares constitucionales y convencionales en materia de género, se impone estudiar la responsabilidad penal de cada mujer desentrañando si su actuar se vio o no condicionado. Así como las agencias criminales utilizan menores de edad para eludir responsabilidades, las mujeres también pueden ser instrumentalizadas bajo el pretexto de haber sido sometidas y amenazadas, con el fin de atenuar o desplazar la imputación hacia otros eslabones de la cadena delictiva. De allí, la necesidad de analizar con rigor si estamos ante verdaderas víctimas coaccionadas o ante elementos esenciales en los niveles de mando.

Como consecuencia del análisis desarrollado, podemos afirmar que, en el ámbito del crimen organizado y las finanzas ilegales, ha perdido vigencia la imagen de la mujer que solo puede ser oprimida y nunca opresora, solo víctima y nunca agresora. Hoy, las mujeres portan armas, realizan pagos, prestan sus nombres, despliegan maniobras para ocultar el producido del delito, regentan estructuras criminales, encargan y hasta cometen hechos de violencia altamente lesiva. En otras palabras, también dentro de los mercados ilegales se ha producido un proceso de pseudo-emancipación femenina que las ubica en roles de mando y decisión.

Frente a esta realidad, entendemos conveniente implementar criterios de selección de casos a la hora de criminalizar —o evitar criminalizar— a mujeres. La apertura del género femenino a nuevos roles en el entramado delictivo no siempre viene acompañada de la ruptura de los mecanismos de dependencia y sumisión que las atan a los varones. Por ello, cuando nos enfrentamos a una mujer vinculada al crimen organizado, resulta primordial analizar los condicionamientos socioculturales y ambientales en los que se gesta su participación, desentrañando si actúa por libre voluntad o como estrategia de supervivencia frente a la violencia que sufre o ante la ausencia de alternativas de subsistencia. Ello debería habilitar, cuando corresponda, una respuesta punitiva menos violenta.

En este sentido, Cirimele y Prado¹⁵, al abordar los delitos económicos con perspectiva de género, recuerdan las palabras del ministro Maqueda en el fallo Tejerina: “... *No se pena por lo que se es, sino por lo que se hace, y sólo en la estricta medida en que se pueda reprochar al autor*”. Esa afirmación remite al principio de culpabilidad como pilar del Derecho Penal. En los casos analizados, la cuestión central pasa por determinar si la mujer fue realmente libre al tomar decisiones o si su ámbito de autodeterminación se encontró reducido por el temor a represalias de quienes antes la golpeaban, abusaban u obligaban a realizar actos contra su voluntad.

Históricamente, la mujer ha sido ubicada —y ha asumido— el rol de protectora del grupo familiar. En muchas organizaciones criminales parece esperarse que permanezca en ese lugar. Por eso resulta, al menos, disruptivo que, al analizar pericias de teléfonos celulares secuestrados, sea la mujer quien ordena matar a otra persona o dispone la ejecución de actos de extrema violencia. Esa tensión entre el mandato tradicional de cuidado y el ejercicio activo de poder punitivo informal exige una lectura más compleja que la simple dicotomía víctima/agresora.

Es por todo lo expuesto que proponemos colocar el foco en el ámbito de la culpabilidad y del reproche al momento de mensurar la pena que pudiere corresponder. La respuesta penal debe considerar, de manera pormenorizada, las circunstancias particulares de cada mujer, sus vulnerabilidades, los contextos de violencia de género que la atravesaron y la incidencia real que tuvieron en su capacidad de actuar conforme a derecho. Solo así será posible articular una política criminal que, sin negar la responsabilidad de las mujeres en los hechos ilícitos, respete los estándares de género y evite reproducir, una vez más, las desigualdades que el sistema dice querer erradicar.

Referencias bibliográficas

CARBONE, R. (2021). *Mujeres de la mafia Dolores del clan Etchevehere*, <https://www.elcoheteealaluna.com/mujeres-de-la-mafia/>

15- Cirimele, M. y Prado, V. *Ob. cit.* Pág. 188.

- CERLIANI, C. (2024). en “Muertes violentas de mujeres en contextos de economías y criminalidad organizada” en el ciclo de charlas denominado “*Violencias contra las mujeres y disidencias en contextos de criminalidad organizada y economías ilegales.*” organizadas por la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad de la provincia de Santa Fe.
- CELS (2011). *Mujeres en prisión, los alcances del castigo*. 1ª ed. - Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- CIRIMELE, M. y PRADO, V. “¿Cómo investigar y juzgar delitos económicos con perspectiva de género?”. Tomo I. Delitos Económicos. Caja de herramientas para quienes investigan, litigan y juzgan. Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica. INECIP.
- LOVAZZANO, E.; RODRÍGUEZ, A; PRIETO COCHET, L. (2022). *Narcocriminalidad y perspectiva de género. La perspectiva de género y enfoque interseccional en la persecución penal de la narcocriminalidad*. PROCUNAR. <https://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2022/06/Procunar-informe-Narcocriminalidad-y-g%C3%A9nero.pdf>
- Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023). *El impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los Países del Norte de Centroamérica*. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/NorteCentroamerica_Mujeres_ES.pdf
- SANSÓ, D. y PASCUAL, R. (2010). Criminalidad Organizada y Género, ¿hacia una redefinición del papel de la mujer en el seno de las organizaciones criminales?. *Revista del Instituto Universit de investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV*.
- STENGLEIN, G. (2012) *Condición femenina y delincuencia: Estudio comparado hispano-alemán y una propuesta sistémica europea*. [Tesis doctoral]. Universidad Camilo José Cela.

¿Cómo influye el género en los distintos roles desempeñados?

Natalia María Verónica Corona¹

Resumen

Una historia de pobreza y vulnerabilidad en torno a un crimen macabro, reza el titular de un matutino se trata de Georgina O., asesinada en mayo de 2022 mientras transcurría su noveno mes de embarazo, le sumó el capítulo final a su triste historia donde en 2018 fue sobreseída por haber querido matar a su bebé con alcohol y pastillas.

Un condenado a 24 años de prisión recluta y gerencia intramuros su staff de vendedoras en un casting que algunas veces termina en una lúgubre novela.

Visitas a la cárcel, cumplir todo tipo de premisas, golpizas filmadas donde en muchas ocasiones son otras mujeres las encargadas de propinar los golpes e infligir los castigos es la normalidad a la cual se fueron acostumbrando muchas mujeres que luego engrosan la lista de muertes violentas en los registros.

Y muy cerca hay otras mujeres que ocupan otro rol, el de investigar la criminalidad organizada desde el lado más sangriento hasta las tramas económicas que para los menos avezados en el tema creen carente de violencia. Este nuevo rol que atraviesa a mujeres actoras de una misma película, pero con papeles muy distantes es encarado desde diferentes motivaciones y preceptos.

1- Contadora Pública Nacional, egresada de la primera Cohorte de la Diplomatura referenciada, quien se desempeñó en la Administración Provincial de Impuestos y —en carácter de Adscripta— en el Ministerio Público de la Acusación en la Subsecretaría de Persecución Penal de la 2da Circ. y actualmente dirige la Dirección de investigación patrimonial de la provincia de Santa Fe.

Introducción

Historias de mujeres, de pobreza y vulnerabilidad en torno a crímenes macabros, golpizas filmadas en recintos penitenciarios femeninos; y muy cerca de ello, otras mujeres que ocupan otro rol el de investigar la criminalidad organizada, desde el lado más sangriento hasta las tramas económicas que para los menos avezados en el tema creen carente de violencia. Y muy cerca hay otras mujeres que ocupan el rol de investigar la criminalidad organizada.

Hay escenarios que no pueden dejarse al margen a la hora de analizar el contexto de la criminalidad económica, la prole que es gestada, cuidada y velada por femineidades que, en tramas de violencias altamente lesivas, son actores sufrientes de una realidad que no puede dejarse de lado por parte de quienes deben ser motor de políticas públicas de inclusión que sean impulso del cambio de la realidad.

Analizaremos también, como parte de un examinador que no puede apartarse de su género, las soluciones que el estado propone a la temática en un intento de plasmar la problemática y las luces que oriente a quienes siguen el camino.

Este nuevo rol que atraviesa a mujeres actrices de una misma película pero con papeles muy distantes es encarado desde diferentes motivaciones y preceptos.

Desde fines del siglo pasado el género y la violencia contra las mujeres es un tema en construcción y muy habitual en la sociedad, esto es producto de los cambios sociales y políticos que fueron transformando a la cultura y la sociedad. (Costa 2016).

A partir del presente trabajo, procuramos analizar cómo influye el género en los roles desempeñados por las mujeres, valiéndonos para ello de relevamiento bibliográfico y de información de fuentes reconocidas, para desentrañar cuántos roles pueden desempeñar mujeres o femineidades.

Estas preguntas rectoras nos orientan para desandar el camino y poder estudiarlo y abordarlo desde la óptica de la economía feminista.

Adentrarnos en este camino implica relevar datos de situación como punto de partida, para ellos tomamos con marco la provincia de Santa Fe.

Los números hablan, el observatorio

Las estrategias de investigación de fenómenos criminales atravesados por las diferentes clases de violencia contra las mujeres requieren trabajar sobre los modos en que sus distintas manifestaciones afectan a otros grupos en situación de vulnerabilidad por razón de su orientación sexual e identidad de género.

La ley 26.485 es una ley nacional de la República Argentina de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Sancionada en 2009, describe los diferentes tipos de violencia contra la mujer desde la física, psicológica, sexual hasta la económica y patrimonial, simbólica y política. Busca garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia a través de diversas medidas, como la creación de políticas estatales, la figura del Observatorio de Violencia contra las Mujeres y la definición de derechos y garantías mínimas.

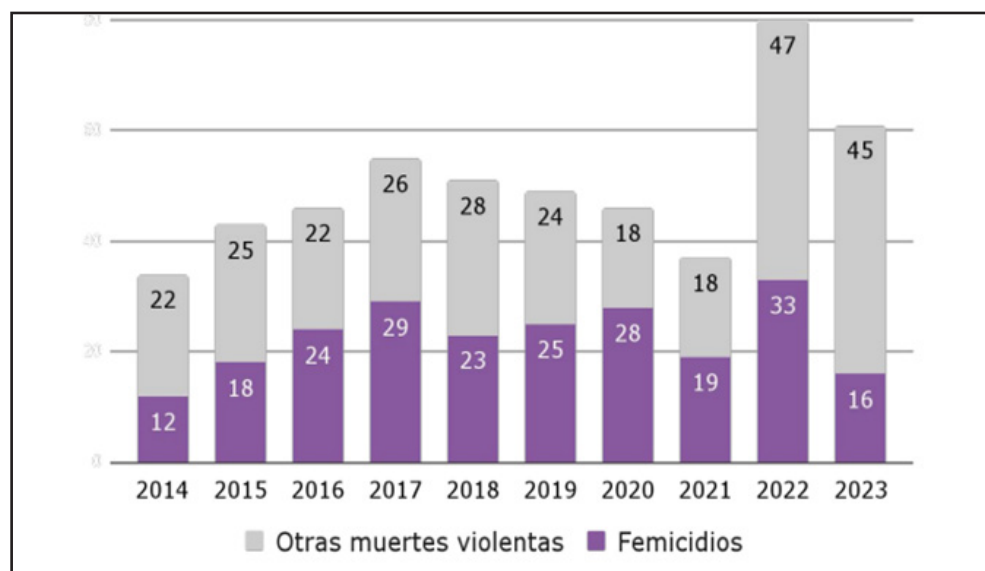
La provincia de Santa Fe con la Ley N° 13.348 adhiere a la misma en julio del 2013. En ese contexto, se crea en el ámbito de la Dirección Provincial de Políticas de Género o la que en un futuro la reemplace, el Observatorio Provincial de Violencia de Género, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia de género.

El 25 de noviembre de 2024, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, en la provincia de Santa Fe se presentaron datos oficiales de las muertes violentas de mujeres en la provincia durante el año 2023, en línea con el Registro Único de Femicidios, Transfemicidios, Travesticidios y Crímenes por razones de Género de la Provincia de Santa Fe. El mismo es parte de un trabajo en conjunto realizado por la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación, el Observatorio de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad, y el Observatorio de Violencia de Género de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.

A dicho fin, el MPA define los conceptos que utiliza según el “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas

de mujeres (femicidios)” que creó la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) por Resolución PGN N°1960/15.

Tabla 1: Evolución de las muertes de mujeres por usos intencionales de la violencia y femicidios 2014-2023



Fuente: Observatorio Provincial de Violencia de Género

En este sentido, los femicidios íntimos tienen lugar en un ámbito de vínculos de pareja y ex pareja entre víctima y agresor. Los femicidios familiares ocurren en un contexto de vinculación familiar en cualquier grado de parentesco entre las víctimas y victimarios, que no esté incluido en el “Íntimo”.

Por su parte, los femicidios sexuales se pueden dar en cualquier ámbito vincular y comprenden ataques sexuales directos o simbólicos. Según el informe sobre muertes violentas de mujeres, femicidios, transfemicidios y travesticidios en la Provincia de Santa Fe, los femicidios en contextos de criminalidad organizada tienen lugar en organizaciones donde las mujeres víctimas son utilizadas como mercancía, como producto de venganza entre bandas o como respuesta a su desviación en relación a lo que se espera que sea su comportamiento de acuerdo al status de su género.

Haciendo foco en este tipo de femicidios, es dable referir que la información se considera dinámica puesto que los legajos judiciales se van adecuando en su carátula a medida que las investigaciones avanzan, donde una muerte violenta puede migrar a ser un femicidio, transfemicidio o travesticidio.

Los feminicidios relacionados con el crimen organizado son a su vez muy graves por el contexto en que estos se gestan, y complejos tanto en su ejecución como en su abordaje, representando en el año 2023 el 19 por ciento de los casos.

A menudo, las víctimas de feminicidio en contextos de violencia relacionada con la delincuencia organizada son mujeres que han sido objeto de violencia extrema, entre las que puede incluirse la tortura, el abuso sexual y la muerte. En estos casos, las víctimas -mujeres objeto de trata de personas, violencia de género o asesinadas por sus parejas o familiares- pueden haber tenido vínculos estrechos con la organización criminal siendo parte —en algún momento y de diferentes modos— del círculo de confianza de sus verdugos.

Así se identifican casos de mujeres asesinadas por su participación en actividades ilícitas, como el tráfico de drogas o la extorsión; mujeres víctimas de la violencia colateral, asesinadas en el contexto de una disputa entre grupos de organizaciones cuyos conflictos van desde el control del territorio hasta la ubicación en la verticalidad que establecen para gerenciar los destinos de sus actividades ilícitas.

Las diferentes causas y contextos donde se producen los feminicidios en contexto de criminalidad organizada constituye per se un problema grave que requiere por un lado una respuesta integral; pero por otro, un análisis particular que procure identificar los roles según el momento temporal que se estudie la organización.

Es fundamental para ello abordar las causas profundas de la violencia de género y trabajar para prevenir la impunidad y proteger los derechos de las mujeres, las niñas y, en consecuencia, de toda la comunidad.

Para ello, introducir la perspectiva de género en el proceso de prevención y persecución penal de la criminalidad organizada resulta una tarea ineludible. Raymundo Gama plantea, en este sentido, que la perspectiva de género en la etapa de juicio desempeña una función epistémica ofreciendo una herramienta para el juzgador permitiendo identificar y visibilizar los estereotipos de género que se presentan

en el razonamiento probatorio bajo el ropaje de pretendidas máximas de experiencia: “La perspectiva de género es un concepto y una herramienta surgida y construida desde el feminismo para identificar, develar y corregir las diferentes situaciones y contextos de opresión y de discriminación hacia mujeres y personas LGTTT-BIQ” (2020, p. 288).

Será fundamental entonces atender a las particularidades de cada caso e inmiscuirse en los diferentes roles que pueden asumir las feminidades en el contexto de la criminalidad organizada, comprendiendo la complejidad específica de cada situación.

A través de la historia de vida de cinco mujeres, el proyecto Bien Restituido² procura adentrarse en la historia del crimen organizado italiano. Así, repasa la historia de víctimas de la criminalidad (Rossella Casini, estudiante que desafió a la Ndrangheta; Rita Atria, niña antimafia; y Lea Garofalo, quien encabezó la revolución de las madres) e investigadoras que la enfrentaron (Francesca Morvillo, magistrada; Emanuela Loi, primera guardaespaldas antimafia).

El homicidio de Georgina

¿Las mujeres son quienes más pagan los costos de las crisis económicas? Esta pregunta debe ser un eje rector que no podemos dejar de tener presente a la hora de un mayor y mejor análisis de situaciones complejas puesto que son precisamente las mujeres las que deben afrontar la primera línea de batalla diaria en sus vidas llenas de necesidades para proveer al grupo familiar a su cargo.

La falta de educación, la soledad, la necesidad extrema y las adicciones construyen un camino sinuoso lleno de piedras que llevan a destinos muchas veces trágicos terminando con la muerte o alejadas de sus vidas por cumplir penas de prisión efectivas.

Para ilustrar lo dicho hay muchos relatos, lamentablemente, pero encontramos “una historia de pobreza y vulnerabilidad en torno a un crimen macabro”³, así rezaba el titular de un matutino donde se abordaba el caso de Georgina O., una chica de 25 años asesinada en mayo de 2022 mientras transcurría su noveno mes de embarazo. En

2- <https://bienrestituido.org.ar/>

3- <https://www.lacapital.com.ar/policiales/una-historia-pobreza-y-vulnerabilidad-torno-un-crimen-macabro-n10017570.html> 01/06/2022

la ciudad de Rosario fue encontrado el cuerpo de la joven embarazada tendido junto a un auto incinerado. Su novio se encontraba preso cumpliendo su condena en la cárcel de Coronda, y su vida estaba atravesada por antecedentes judiciales y una vida repleta de violencia.

Este fue el último capítulo de una triste historia que judicialmente había comenzado cinco años antes de su cruel asesinato. En 2017, había caído detenida tras suministrarle pastillas y alcohol a su pequeña hija de poco más de un año. A su vez, los vecinos denunciaron que previo a ello, habían visto a Georgina intentando vender a su beba.

Por ello, fue imputada por “tentativa de homicidio agravado por el vínculo” y quedó detenida de forma preventiva. “Cuando tomamos la investigación advertimos que había que ver tanto lo que pasaba con la beba como con la mamá. De allí surge que había sido echada de su casa y que era víctima de un entorno muy complejo”, explicó en su momento el fiscal interviniente. Finalmente, por esta causa, fue sobreseída.

El crimen de las hermanas G. y dos mujeres gestando el plan

José Florito y Florencia Caro Sachetti, coordinadores del programa de Protección Social de CIPPEC, analizan en el portal web cómo la violencia física y el femicidio son solo la punta de un iceberg que incluye la violencia económica y patrimonial, reconociéndolo como un fenómeno “multidimensional. Sus peores manifestaciones, la violencia física y el femicidio”.

Este análisis nos deriva a la revisión del crimen de las hermanas M. y E. G. asesinadas en 2022 en el gran Rosario, cuyo doble homicidio lo constituyó en uno de los casos más grotescos cometidos. ¿Quiénes eran y cómo fue la dinámica de este crimen macabro?

Las hermanas fueron captadas en un bar del centro rosarino por la tarde y sus cuerpos abandonados en un descampado de Cabín 9, en el extremo oeste del gran Rosario. El seguimiento de las antenas de sus celulares permitió identificar el recorrido final.⁴ El grado de violencia y la espectacularidad de la mecánica de éstas dos muertes,

4- <https://www.elciudadanoweb.com/las-hermanas-gorosito-fueron-captadas-en-un-bar-un-celular-marco-el-trayecto-hasta-su-muerte/>

pretendieron dar un mensaje para el afuera como el adentro de la organización criminal.

Las mujeres victimarias

En el caso de las hermanas G. se visibilizan a mujeres en diversos roles, en un claro ejemplo de cómo funciona la industria rosarina del sicariato en un marco de historias de pobreza, desigualdad y falta de oportunidades.

La investigación penal confluyó en que fueran dos mujeres de 35 y 52 años, la primera novia de un detenido de relevada importancia, la última detenida a su vez por venta de droga y lavado de dinero en financieras de la ciudad de Rosario. El fiscal las ubicó como responsables de haber recibido órdenes del presunto jefe de la célula de Los Monos y de llevar adelante el plan criminal que éste les había encomendado.⁵

Tiempo antes E. G., una de las víctimas, había sido filmada dentro de una casa mientras recibía una golpiza a manos de una expareja de uno de los líderes de dicha organización criminal, quien le recriminaba haber perdido “todo”. Si bien no está claro a qué elemento se hacía referencia, del contexto de las investigaciones pudo presumirse que todo ello se encontraba vinculado —tanto los dichos como la paliza— a la comercialización de estupefacientes.⁶

Vemos aquí a mujeres cumpliendo un rol de victimarias, propiciando golpes a otra, en cumplimiento de un rol delegado de asistencia a grupos de hombres que —intramuros— emiten órdenes.

La investigación penal

A pesar de haber adquirido gran relevancia y vasto desarrollo en el ámbito internacional la problemática respecto al rol de la mujer en

5- <https://www.rosario3.com/policiales/Jefe-de-una-celula-de-Los-Monos-fue-imputado-por-instigar-desde-la-carcel-de-Coronda-el-doble-crimen-de-las-hermanas-en-Perez-20231219-0033.html>

6- <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/12/08/ejecutor-narco-cayo-el-pelu-acusado-de-matar-a-dos-hermanas-en-rosario-a-pedido-de-los-monos/>

las organizaciones criminales, resta profundizar su abordaje tanto en el campo de la investigación penal como en materia de prevención.

Y analizar a la mujer comprometida con actividades criminales requiere de analistas sociales y diseñadores de política pública que aborden el problema desde la complejidad:

“(…) dadas las limitaciones para abordar el problema en su totalidad, de una sola mirada y con un solo esfuerzo investigativo o propositivo de soluciones, se requiere verlo en sus variados ángulos. Algunos de ellos son, por ejemplo, la definición misma de criminalidad, los motivos y las condiciones para que mujeres se encuentren comprometidas en estos, la colaboración de otras actividades para que estos sean ejecutados, los impactos que tienen en los sectores de la sociedad en función de sus bienes, de sus derechos y libertades, de las nuevas generaciones, de la vida de los ciudadanos y del porvenir de una sociedad”. (Vizcaíno Gutiérrez, 2010, p. 312)

De la revisión de fallos judiciales a nivel local es común relevar casos donde el mismo sistema que pregona la protección de la mujer —y sobretodo de las mujeres-niñas— es el que naturaliza los estereotipos de género basados en normas culturales patriarcales, y replica prácticas que chocan con la normativa nacional que reconoce a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia y discriminación, así como también de la propia jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.⁷

Por esta razón, resulta un imperativo la necesidad de valorar la prueba recabada con perspectiva de género y respetando el principio de interés superior de la mujer-niña. (MESECVI, 2018). Y, del mismo modo, se deben analizar las evidencias recabadas en la escena del crimen, la documental secuestrada, los audios producto de intervenciones telefónicas y toda otra prueba que permita comprender los hechos y el contexto en el cual estos tuvieron lugar.

Siguiendo a Medina:

Juzgar con perspectiva de género, no solo da una respuesta al problema individual, sino que transmite a la sociedad todo el

7- D., L. A. s/ causa N° 41112/2018/TO1/3/CNC3 Sentencia Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional. 10/3/2020.

mensaje que las cuestiones de violencia contra la mujer no son toleradas no quedan impunes y deben ser reparadas. (2015, p. 3)

Entre otras contribuciones claves de las mujeres investigadoras, se pueden destacar la empatía y comprensión pudiendo establecer una conexión con las víctimas y sus familias, lo que facilita la recopilación de información y la creación de un ambiente de confianza.

En la obra “Críticas al derecho y el sujeto ‘mujeres’ y propuestas desde la jurisprudencia feminista”, se abordan una serie de ideas centrales. En primer término, critica la visión androcéntrica del derecho, destacando cómo ha sido construido en torno a un modelo de ciudadano varón, lo que refleja una masculinidad inherente en la institución legal. Expone la importancia de la perspectiva feminista en la jurisprudencia, que busca no sólo denunciar la discriminación directa hacia las mujeres en el derecho sino también cuestionar la neutralidad y objetividad aparente del mismo. Y destaca propuestas de juristas feministas como Martha Fineman e Iris Marion Young, que abogan por reconocer la diversidad de identidades de las mujeres y utilizar categorías como “mujeres” de manera estratégica para desafiar el paradigma androcéntrico dominante en la tradición legal.

Para ello, se debe desmontar críticamente la estructura de concepciones del mundo y subjetividad androcéntricas para avanzar hacia una sociedad más equitativa y democrática. Y la incorporación de puntos de vista feministas en los procesos legales implicará un modo de desafiar los sesgos y garantizar un trato justo en casos de delitos complejos.

Marcela Lagarde, en el texto sobre “El género”, destaca la perspectiva de género como una construcción social que busca superar la concepción androcéntrica de la humanidad, reconociendo la diversidad de géneros y promoviendo una configuración social más equitativa y democrática.

Enfatiza, desde allí, la necesidad de educar a los actores judiciales para que adopten una perspectiva de género al analizar casos legales, ya que esto permite comprender y abordar de manera más efectiva las situaciones de violencia y discriminación basadas en el género.

La magnitud espacio-temporal con despliegue e interacciones territoriales y de permanencia por muchos años en “el rubro criminal”, los volúmenes de dinero y bienes manejados, y como la compleja trama

de personas y profesionales que forman parte de las organizaciones criminales complejas hacen a las características principales de una actividad altamente lesiva (Marsili, 2023, p. 1).

Complejidad

A la complejidad de causas que involucran mujeres, se adiciona otro en el caso de analizar delitos cometidos por organizaciones criminales dado que ello conlleva la coexistencia de subtipos de hechos que se suceden en forma paralela o intermitente, en diferentes ubicaciones y con sujetos asumiendo diversas tareas. Por ello, se deberá desplegar una investigación planificada que utilice todas las técnicas disponibles de modo de atacar en forma conjunta todas las aristas criminales.

Todo ello demandará un análisis exhaustivo del entorno criminal y de las organizaciones existentes, para articular una respuesta al fenómeno que sea integral, proporcional y efectiva, con una mirada transversal y abierta a comprender la estructura a la cual se enfrenta.

El paradigma de la complejidad parte de un pensamiento sistémico y busca reconocer la interdependencia de los hechos y los actores. Dentro de los sistemas de organización criminal, las interacciones pueden basarse en lazos familiares, de amistad, afinidades de antecedentes, intercambio de recursos, experiencia individual, lealtad grupal o gobierno por una figura dominante (Morin, 2009).

En este sentido, el abordaje multidisciplinario es reconocido como uno de los elementos fundamentales de tomar en consideración para enfrentar la criminalidad compleja. María Laura Bianciotto al abordar la pertinencia de la investigación socio-antropológica al fenómeno de la criminalidad compleja, referirá:

Es pertinente, necesario y urgente el abordaje que desde diferentes disciplinas podamos realizar y construir en torno al delito complejo. El involucramiento de investigadores, áreas y centros de estudios e instancias de formación dentro de las universidades, redundará en nuevos insumos desde donde pensar la problemática y, desde allí, fortalecer a su vez las posibles acciones/estrategias que los operadores judiciales, funcionarios y agentes policiales lleven adelante dentro de la investigación criminal (2023, p. 9).

La tarea del criminólogo es ilustrar cómo explicar el por qué del crimen, los roles. Muchas veces la estructura de las relaciones no resulta directamente observable en los datos e incoherente en su apariencia inmediata. Las redes sociales son conjuntos de vínculos entre nodos. Las redes se intercalan entre sí en cada uno de nosotros y en cada grupo o red en la que actuamos; y una red combina relaciones superpuestas. Cuando dos se acuestan juntos en una cama son muchas las redes que están acostándose, a través de aquellas dos personas, y por eso hay muchas reacciones y conductas que no se entienden, y otras muchas que resultan apasionantes y creativas. (Rodríguez Villasante, 2014).

Así, las mujeres pueden aparecer como meras prestadoras de identidad (testaferros), dirigentes, amas de casa, jefes de familia. La tarea del investigador deberá desentrañar su rol y contexto de su actuación.

Consideraciones finales

La importancia de adoptar una perspectiva de género en el ámbito legal y social para reconocer y desafiar las estructuras de poder que perpetúan la desigualdad y la discriminación de género conlleva una revisión de las prácticas que en materia de prevención y persecución penal de la criminal organizada se lleva a cabo y las víctimas y/o victimarias sean mujeres.

Atendiendo que a la hora de la realización de una investigación sobre un crimen complejo si ésta comienza en el lugar donde ocurrieron hechos que involucran mujeres, es que desde ese inicio ha de ponerse en juego la problemática.

Asimismo, y siendo que las fiscalías que investigan temáticas de género por lo general no son habitualmente las encargadas de llevar a cabo investigaciones de crimen organizado, es que deben replicarse las capacidades en materia de abordaje con perspectiva de género a todo el sistema judicial, incluidos los jueces.

A más de ello, otro elemento a considerar es dotar a los equipos de criminalidad compleja de equipos mixtos que se conformen por profesionales especialistas en diversas materias, y de diferentes visiones. En este sentido, las mujeres investigadoras pueden ofrecer

una perspectiva diferente para el abordaje de la situación, posibilitando la identificación y análisis de las dimensiones de género en casos de violencia o bien generando diferentes puntos de vista para la comprensión de los motivos y circunstancias que rodean el delito investigado, sus antecedentes y consecuencias.

Ello no debe soslayar que la capacidad para investigar y resolver casos de violencia altamente lesiva no dependerá sólo del género. Se requiere de investigadores formados para garantizar que los resultados de las tareas desplegadas sean efectivos. Sólo una formación adecuada, experiencia y habilidades necesarias para la tarea garantizarán la efectividad.

Del relevamiento de datos e información pública realizados, se observa a primera vista que son los medios locales y metropolitanos de periodismo en muchos casos los que mantienen vivos los casos desde sus salas de redacción. Una realidad que debe ser punto de partida para construir políticas públicas con una mirada más abarcadora de la problemática de género que se esconde detrás del crimen organizado.

No se puede dejar de lado, en este análisis, el aspecto económico que se esconde detrás de esta problemática, sin que ello pueda constituirse en una excusa.

Referencias bibliográficas

BIANCOTTO, M.L. (2023). Pertinencia de la investigación socio-antropológica al fenómeno de la criminalidad compleja: una propuesta al diálogo interdisciplinar. *Cuadernos del Ciesal*, N° 22, Vol. 2. Universidad Nacional de Rosario. <https://cuadernosdelciesal.unr.edu.ar/index.php/inicio>

CASAS, L. (2014). Impacto de la perspectiva de género en la dogmática penal. La legítima defensa. A propósito del fallo “XXX s/homicidio agravado por el vínculo” de la Corte Suprema de Tucumán. *Revista Pensamiento Penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/38993-impacto-perspectiva-genero-dogmatica-penal-legitima-defensa-proposito-del-fallo-xxx>

COSTA, M. (2016). *Feminismos jurídicos*. Buenos Aires, AR. Editorial Didot.

- FLORITO, J. Y CARO SACHETTI, F. (s/f). La violencia física y el femicidio son solo la punta de un iceberg que incluye la violencia económica y patrimonial. Las múltiples caras de la violencia de género: ¿cómo erradicarlas? *Programa de Protección Social de CIPPEC*. Recuperado de: <https://www.cippec.org/textual/la-violencia-fisica-y-el-femicidio-son-solo-la-punta-de-un-iceberg-que-incluye-la-violencia-economica-y-patrimonial/>
- GAMA, R. (2020). "Prueba y perspectiva de género. Un comentario crítico". *QuaestioFacti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*. Recuperado de: https://doi.org/10.33115/udg_bib/gf.i0.22373
- LAURICELLA, D. (2019). *Il codice del disonore. Donne che fanno tremare la 'ndrangheta*. Torino. Einudi.
- MARSILI, M. (2023). "Criminalidad organizada y lavado de activos. El caso de las usurpaciones y la concentración de la tierra". *Cuadernos del Ciesal*, N° 22, Vol. 2, Universidad Nacional de Rosario. <https://cuadernosdelciesal.unr.edu.ar/index.php/inicio>
- MEDINA, G. (2015). Juzgar con Perspectiva de Género ¿Por qué juzgar con perspectiva de género? Y ¿Cómo juzgar con perspectiva de género? *Revista Pensamiento Penal*.
- MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer"). (2018). *Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, Mesecevi, Recomendación General n° 1*. Recuperado de: <https://bit.ly/3yqcGVH>
- Ministerio Público de la Acusación (2021). *Informe sobre muertes violentas de mujeres, femicidios, transfemicidios y travesticidios*. Provincia de Santa Fe. Recuperado de: <https://mpa.santafe.gov.ar/static/files/b30aa2aa0ccc39fb5993a29cfd1072c7>
- MORIN, E. (2009). *Introducción al Pensamiento Complejo*. Gedisa
- RODRIGUEZ VILLASANTE, T. (2014). *Redes de vida desbordante*. Editorial Catarata. Madrid. España.

El rol de la mujer en las organizaciones criminales complejas

Emilia Inés Libertad Menotti¹

Resumen

El artículo ofrece una reflexión desde la perspectiva de la criminología sobre los desafíos que se presentan con respecto a cómo investigar y juzgar los delitos económicos donde las mujeres y las disidencias ocupan un rol, ya que éste no ha sido tomado como objeto de estudio. Frente a ello, subyace la necesidad de contemplar los distintos papeles que estas pueden desempeñar en las organizaciones criminales complejas y de analizar con perspectiva de género su accionar en los hechos delictivos investigados.

La valoración probatoria por parte del sistema penal ha contribuido a construir responsabilidades penales sesgadas por cuanto, a partir de la incorporación de puntos de vista feministas en los procesos legales, se aspira a lograr un trato justo en casos de delitos económicos.

Pensar la relación de las mujeres con “la mafia” o con otro tipo de estructuras delictivas complejas, implicará adoptar un enfoque múltiple que permita situarlas como “actrices” que pueden interpretar diversos papeles: sojuzgada en un contexto de violencia de género o bien en el rol de *mastermind* encabezando la estructura de negocios o mater familiae como la denominan Bartolotta Impastato *et al* (2021).

1- Alumna avanzada de Licenciatura en Economía en la Universidad Nacional de Rosario e investigadora del Proyecto de Investigación “Trabajo Interdisciplinario en el Nuevo Sistema Acusatorio” de la Universidad Nacional de Rosario.

Introducción

La necesidad de problematizar respecto de los distintos papeles que pueden desempeñar las mujeres en las organizaciones criminales complejas y de analizar con perspectiva de género su accionar en los hechos delictivos investigados es una deuda tanto en el campo de la criminología como de la dogmática penal.

Pensar la relación de las mujeres con “la mafia” o con otro tipo de estructuras delictivas complejas exige adoptar un enfoque abierto que permite identificarlas como “actrices” que pueden interpretar diversos papeles. Ello, en la convicción que la incorporación de herramientas feministas en las investigaciones y juicios de delitos económicos o de violencias altamente lesivas, es fundamental para un abordaje integral de la problemática puesto que según cómo se valore a las feminidades por parte del sistema penal, podremos encontrarnos con dos escenarios contrapuestos. Uno, en el que se profundizan las desigualdades y afecta el cumplimiento de normas fundamentales. Y otro, alternativo, que atiende a las particularidades del caso, las tareas ejecutadas, el rol desempeñado y el marco en el que la criminalidad se desarrolla.

Así, debemos analizar que, frente a un hecho de delincuencia económica en el marco de criminalidad organizada, tanto podemos encontrarnos frente a una mujer sojuzgada en un contexto de violencia de género, cuanto puede situarse en el rol de *mastermind* encabezando la estructura de negocios o *mater familiae* como es denominada por los autores Bartolotta Impastato et al (2021).

Roles de la mujer en el marco de organizaciones criminales complejas

El análisis que se propone se extiende a casos judiciales locales a partir de los cuales se discute cómo se valora a las feminidades a los fines de problematizar sobre las decisiones judiciales y su contribución a construir responsabilidades penales sesgadas.

Del relevamiento de fallos judiciales que involucran el rol de las mujeres en las organizaciones —como en otro tipo de hechos

delictivos—, se evidencian problemas en materia de valoración de la prueba que afectan la premisa fáctica pues se aparta del ordenamiento jurídico respecto de la necesidad de incorporar la prueba con perspectiva de género.

Asimismo, queda evidenciado cómo el mismo sistema que pregonaba la protección de la mujer —en especial niñas—, muchas veces naturaliza los estereotipos de género basados en normas culturales patriarcales.

La violencia de género que reconoce su génesis en valores históricos y culturales continúa predominando en la actualidad y en numerosas ocasiones se ve reforzada por acciones estatales que colocan a la mujer en condición de inferioridad en sus relaciones con los hombres, consolidando el paradigma patriarcal, lo que constituye una clara violación de los derechos humanos expresamente consagrados en nuestra Carta Magna y en Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (Constitución Nacional de la República Argentina, 1994, arts. 16 y 75, inc. 22).

Es importante destacar en esta instancia qué se entiende por violencia contra la mujer. Este concepto constituye una grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y alcanza toda acción o conducta fundada en el género y consecuencia de la cual se ocasione la muerte, daño, sufrimiento físico o psicológico, en cualquier contexto, sea este público o privado (Convención de Belém Do Pará, 1999, art. 1 y 2).

Si bien la problemática adquirió gran relevancia y vasto desarrollo en el ámbito internacional, a nivel local resta profundizar su abordaje tanto en el campo de investigación académica como así también a nivel estatal con el fin de implementar políticas públicas efectivas que permitan prevenir la violencia de género y, en su defecto, investigar los hechos denunciados y sancionarlos puesto que son las mismas estructuras institucionales que se presentan como defensoras de los derechos de las mujeres las cuales reproducen, en ocasiones de manera implícita, esquemas de género fundamentados en valores y tradiciones machistas.

De ello deriva la necesidad de incorporar la prueba con perspectiva de género en el derecho penal, la cual es argüida tanto en los términos de la Convención do Pará como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Comité de la Convención para la Eliminación

de todas las formas de Violencia contra las Mujeres (CEDAW) y en el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la cual fue adoptada por el ordenamiento jurídico local tanto a nivel nacional como provincial.

Asimismo, es importante reconocer que la cuestión de género junto con la condición etaria en ciertos casos suelen converger como factores que incrementan la situación de vulnerabilidad, facilitando así dinámicas de subordinación y desprotección de las mujeres.

Ahora bien, como plantean Igareda Gonzalez y Cruells López (2014), cabe adicionar una reflexión sobre qué se entiende por el término 'mujeres'. Siguiendo a Butler, referirán que se trata de de-construir el sujeto, no de censurarlo: "Lo que signifique 'mujeres' no es algo fijo, y contestar estas categorías es además el ímpetu democrático de la política feminista que no podemos sacrificar" (p. 7).

Aun así, frente a la diversidad del sujeto mujeres, surgen propuestas que reconocen la necesidad de seguir apoyando el derecho en un sujeto identitario como 'las mujeres' para modificar los procesos que producen la desigualdad y la discriminación.

Martina Cirimele y Victoria Prado (2022) abordan la cuestión de cómo investigar y juzgar delitos económicos desde una perspectiva de género. Destacan que estos delitos impactan de manera diferenciada en hombres, mujeres y personas LGBTIQ+, desafiando la neutralidad al reconocer que la desigualdad de poder entre géneros afecta las dinámicas sociales y económicas.

Por su parte, en el contexto de la investigación sobre mujeres y mafia, se observa cómo el fenómeno mafioso refleja el machismo de la sociedad (Bartolotta Impastato et al, 2021).

Aunque formalmente es masculino, se han documentado roles activos de mujeres en actividades mafiosas, presentándose ejemplos históricos y contemporáneos de mujeres acusadas con puestos relevantes en organizaciones criminales, evidenciando la adaptabilidad de la mafia a cambios sociales y de género.

En el texto de Igareda Gonzalez y Cruells López (2014), se abordan varias ideas centrales desde la jurisprudencia feminista. Para ello, desde una crítica a la visión androcéntrica del derecho, destaca cómo ha sido construido en torno a un modelo de ciudadano varón, lo que refleja una masculinidad inherente en la institución legal; aborda la necesidad de desmontar críticamente la estructura de concepciones

del mundo y subjetividad androcéntricas para avanzar hacia una sociedad más equitativa y democrática.

La investigación penal y el juicio de delitos económicos no son ajenos a esta situación. Por ello, pensar en una perspectiva de género conlleva cuestionar y superar las prácticas discriminatorias arraigadas en el sistema judicial, considerar el contexto y patrones de desigualdad y erradicar estereotipos que afectan la justicia y perpetúan la violencia de género.

Ello agravado en el contexto de organizaciones criminales complejas donde puede verse —como es el caso de la mafia— cómo el machismo permea. No obstante, la adaptabilidad de la mafia a cambios sociales y de género se refleja en ejemplos históricos y contemporáneos de mujeres con roles relevantes en actividades mafiosas.

Para ello, la importancia de relevar historias de vida en la investigación de este tipo de organizaciones sirve no sólo para comprender crímenes específicos sino también para entender el contexto social y ambiental en el que se desarrollan.

La mujer sojuzgada

La investigación y el juicio de delitos económicos desde una perspectiva de género son cruciales debido a los desequilibrios de poder que pueden registrarse entre hombres, mujeres y personas LGBTQ+, pero también por la mirada sesgada de quienes investigan este tipo de hechos criminales.

Los movimientos feministas han destacado cómo el capitalismo desvalora el trabajo femenino, contribuyendo a la feminización de la pobreza y exigiendo una incorporación de herramientas en los procesos legales que permitan garantizar un enfoque equitativo.

El tratamiento jurídico penal a menudo niega derechos y afecta la valoración probatoria construyendo responsabilidades penales que tienden a perpetuar estereotipos discriminatorios tanto en sentido positivo como negativo.

Lagarde (1996) destaca la perspectiva de género como una construcción social que busca superar la concepción androcéntrica de la humanidad, reconociendo la diversidad de géneros y promoviendo una configuración social más equitativa y democrática. Es así como

se subraya la importancia de comprender que el género es una construcción social y no algo dado por la biología, lo cual implica reconocer y desafiar los patrones socio-culturales que perpetúan la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres.

En el texto de Martina Cirimele y Victoria Prado (2022), se analizan casos judiciales como el de Luciana y Melina Báez, donde en el fallo de Casación queda evidenciado cómo las posturas supuestamente neutrales permiten profundizar desigualdades y afectar el cumplimiento de normas fundamentales.

En este sentido, Gama refiere que

(...) en la etapa de juicio, la perspectiva de género desempeña una función epistémica al ofrecer una herramienta que permite al juzgador identificar y visibilizar los estereotipos de género que se presentan en el razonamiento probatorio bajo el ropaje de pretendidas máximas de experiencia (2020, p. 287).

Frente a ello, la perspectiva de género desempeña una función epistémica al ofrecer herramientas que permiten identificar y visibilizar los estereotipos de género en el razonamiento probatorio. Ello contribuye a desactivar las máximas de experiencia espurias y estereotipadas, sustituyéndolas por criterios cognoscitivos adecuados con los que el juzgador pueda realizar inferencias probatorias y valorar las pruebas sin prejuicios ni estereotipos de género.

La mujer *mastermind*

Históricamente las mujeres han sido sometidas a las decisiones de los hombres que encabezaban el grupo familiar al cual pertenecían y del cual dependían. Así, se puede observar que históricamente en la mafia la mujer ocupó un rol pasivo de obediencia hasta que se registrara un cambio en el funcionamiento de la organización.

Era quién se ocupaba de mantener en orden el hogar, de llenar la casa de los hijos, acompañar al jefe de la asociación y pagaban con su vida la decisión de salirse de ello. En ese contexto, cuando con el paso del tiempo y a raíz de su actividad ilícita los hombres fueron perseguidos, encarcelados o asesinados, no existiendo otro “hombre” que pudiera reemplazarlos en la jefatura de las

actividades, fue la mujer quien poco a poco escaló en el entramado de la organización llegando a ocupar lugares de dirección y decisión. (Puglisi y Santino, 2015).

Así como se observa en la mafia italiana, en la actualidad se verifican mujeres que ocupan un lugar preponderante dentro de estructuras delictivas complejas.

Del relevamiento de causas judiciales puede observarse cómo son numerosos los casos de mujeres que manejan el dinero producido de la actividad criminal desplegada, los recursos humanos y hasta se verifica un rol activo en la planificación de crímenes. Por lo tanto, la mujer debe ser comprendida como más que simplemente una víctima cuya única tarea dentro de los grupos criminales es la de reproducirse, sino que debe complejizarse la manera en la que se comprende su accionar dentro de los mismos. Ejemplo de ello es la sentencia que recibieron las mujeres en el fallo rosarino en la justicia federal conocido como Los Patrones.

Una merecida atención deberá ser prestada a las actrices, asimilando que las mismas cuentan con la capacidad de cometer crímenes delictivos de alta complejidad al igual que cualquier masculino.

El paradigma de la complejidad parte de un pensamiento sistémico y busca reconocer la interdependencia de los hechos y los actores. Dentro de los sistemas de organización criminal, las interacciones pueden basarse en lazos familiares, de amistad, afinidades de antecedentes, intercambio de recursos, experiencia individual, lealtad grupal o gobierno por una figura dominante.

La tarea del investigador criminal es procurar explicar el por qué del crimen, los roles que asumen los diferentes actores y la interdependencia entre estos.

Así, las mujeres pueden aparecer como meras prestadoras de identidad (testaferros), dirigentes, amas de casa, jefes de familia. Desde luego que los “habitus” pesan, pero no son tan deterministas si consideramos las reglas internas con que se construyen, deconstruyen y reconstruyen.

De este modo, la autora Marta Lamas (2000) rescata a Bourdieu quien advierte que el orden social masculino está tan profundamente arraigado que no requiere justificación: se impone así mismo como autoevidente y se considera “natural” gracias al acuerdo “casi perfecto

e inmediato” que obtiene de estructuras sociales tales como la organización social de espacio y tiempo y la división sexual del trabajo; y por otro lado, de estructuras cognitivas inscritas en los cuerpos y en las mentes.

La autora sostiene que Bourdieu documenta con insistencia cómo la dominación masculina está anclada en nuestros inconscientes, en las estructuras simbólicas y en las instituciones de la sociedad: “Estos habitus son producto de la encarnación de la relación de poder, que lleva a conceptualizar la relación dominante/dominado como natural” (Lamas, 2000, p. 11).

Muchas veces, la estructura de las relaciones no es directamente observable en los datos. Para sortear este inconveniente, el análisis de redes sociales permite analizar cómo estas interactúan entre sí y hacia el interior de las mismas. Una red combina relaciones superpuestas (Silva, 2019).

En la obra de Tomás R. Villasante, centrada en el análisis de redes sociales desde una perspectiva de investigación participativa y transformación social, se analizan las relaciones y los vínculos humanos como elementos clave para comprender y cambiar la realidad social (2014).

Cuando dos se acuestan juntos en una cama son muchas las redes que están acostándose a través de aquellas dos personas, y por eso hay muchas reacciones y conductas que no se entienden, y otras muchas que resultan apasionantes y creativas.

Este es el caso de Lucía, quien fuera hallada penalmente responsable tanto en primera como en segunda instancia —en calidad de instigadora— de los delitos de amenazas coactivas agravadas por ser anónimas, con uso de arma de fuego y por tener como propósito alguna medida o concesión de miembros de poderes públicos, agravado ello por haber sido cometidos con la intervención de menores de dieciocho años de edad. (Tribunal de Apelación Oral integrado por Dres. José Luis Mascali, Gustavo Salvador y Daniel Curik. Caso Cesar y otros. s/Apelación - Sentencia condena prisión efectiva. ACUERDO N° 581 T° LXVI F° 294/125. 28/11/2022).

Respecto del fallo del A-quo (Tribunal Oral de Santa Fe integrado por Hebe Marcogliese, Rafael Coria y Pablo Pinto. Caso Cesar y otros. N° 1048 T° LXVII F°429/599. 22/10/2021), destaca respecto de los argumentos esgrimidos por la defensa:

(...) la palmaria insensibilidad mostrada por la enjuiciada respecto de todo su entorno mediante su accionar delictivo no concuerda en nada con el bienestar de los hijos que promulga la defensa (...) es visiblemente desacertado enlazar la alternativa de morigeración con la sola condición de mujer-madre sin atender a la inconveniencia que la probada falta de idoneidad sugiere para el caso, pues lo único que se lograría con ello es el reforzamiento indebido del estereotipo de género por el que tradicionalmente se le asigna a aquellas funciones exclusivas o preponderantes dentro de la esfera doméstica (2022, p. 238).

Mujeres en el combate de la criminalidad organizada

Un elemento a considerar es la participación de las mujeres en la lucha contra la criminalidad compleja ocupando diversos roles en el campo de la prevención y persecución penal de estos tipos de estructuras: jefas de grupos de investigación y análisis, fiscales, analistas a cargo de direcciones de prevención.

Existe un movimiento antimafia en el que las mujeres desempeñan un papel importante, especialmente desde 1980, con la formación de la Asociación de Mujeres Sicilianas para la Lucha Contra la Mafia, que surge como respuesta a la escalada de violencia mafiosa dirigida contra instituciones y personas que se oponen a la expansión del poder y los intereses mafiosos.

Así, se mencionan casos de mujeres que han participado activamente en el movimiento antimafia, como la madre de Salvatore Carnevale, quien colaboró con las autoridades para revelar información sobre los asesinos de su hijo. La investigación se enfoca en reconstruir historias de vida de mujeres involucradas en el movimiento antimafia, destacando ejemplos como Pitra Lo Verso, Michela Buscemi, Giovanna Terranova y María Benigno.

Igareda González y Cruells López (2014) exponen la importancia de la perspectiva feminista en la jurisprudencia y destaca propuestas de juristas como Martha Fineman e Iris Marion Young, que abogan por reconocer la diversidad de identidades de las mujeres y utilizar categorías como «mujeres» de manera

estratégica para desafiar el paradigma androcéntrico dominante en la tradición legal.

Reformas necesarias en materia de investigación penal estratégica

Los fenómenos criminales caracterizados por su complejidad, especialización, estructuración y división de tareas, exigen plantear esquemas de trabajo para su abordaje que incorporen medidas innovadoras y dinámicas para enfrentar el desafío con oportunidad, eficiencia y eficacia.

En este contexto, el análisis de los fenómenos delictivos desde un enfoque sistémico que incluya la perspectiva de género desde su génesis, se presenta como uno de los instrumentos de gestión más adecuados para orientar las acciones a partir de una planificación estratégica que permita trazar el camino de acción con una mirada amplia y desprejuiciada respecto de los roles que ocupan los diferentes actores de la estructura criminal.

La perspectiva de género es un concepto y una herramienta surgida y construida desde el feminismo para identificar, develar y corregir las diferentes situaciones y contextos de opresión y de discriminación (Gama, 2020).

Los movimientos feministas han señalado que el capitalismo se sustenta en la devaluación del trabajo femenino y que la pobreza está feminizada debido a la división sexual del trabajo. La incorporación de herramientas feministas en las investigaciones y juicios de delitos económicos es fundamental para un abordaje integral.

En el análisis de Cirimele y Prado (2022), se discute cómo se valora a las feminidades en el sistema penal y cómo las posturas supuestamente neutrales pueden profundizar desigualdades y afectar el cumplimiento de normas fundamentales.

Al respecto, es interesante la aseveración de Gama:

Esta falta de reconocimiento conduce a que en ocasiones la perspectiva de género es simplemente mencionada más que efectivamente utilizada e incorporada, quedando en una mera referencia genérica que no cuestiona las causas y la continuidad de prácticas discriminatorias (2020, p. 288).

Se evidencia que el tratamiento jurídico penal a menudo niega los derechos de mujeres y disidencias, afectando la valoración probatoria y contribuyendo a construir responsabilidades penales parcializadas.

Destaca la importancia de abandonar prácticas discriminatorias en las investigaciones económicas, evaluando testimonios libres de estereotipos y considerando el contexto, patrones sistemáticos y estructuras involucradas. La perspectiva de género en el proceso penal demanda una revisión de reglas supuestamente neutrales que pueden obstruir el acceso a la justicia y perpetuar estereotipos discriminatorios.

Los prejuicios de género en los tratamientos legales pueden perpetuar estereotipos y obstaculizar la justicia, especialmente en lo relacionado con la violencia de género. Por ello, la incorporación de puntos de vista feministas en los procesos legales desafía los sesgos y garantiza un trato justo en casos de delitos económicos.

La incorporación de nuevas pautas de investigación no discriminatorias es esencial para garantizar que las investigaciones en materia de delitos económicos sean justas y efectivas. Esto implica una evaluación cuidadosa y objetiva tanto de los testimonios como de los documentos relevados, evitando caer en estereotipos que puedan distorsionar la comprensión de los hechos o perpetuar prejuicios.

Según Lamas (2000), para desentrañar la red de interrelaciones e interacciones sociales del orden simbólico vigente se requiere comprender el esquema cultural de género. Por lo tanto, es crucial que los actores judiciales reciban formación adecuada para adoptar una perspectiva de género al analizar casos legales.

Así, debe recurrirse a los fundamentos de los conceptos, cuestionando y criticando las distintas acepciones que han sido otorgadas a los mismos a lo largo del tiempo. Además, los actores involucrados deben encontrarse dispuestos a dejar de lado todo prejuicio para poder lograr incorporar plenamente su significancia. De este modo, esta capacitación no sólo permite una comprensión más profunda de las dinámicas de violencia y discriminación basadas en el género sino que también contribuye a que las decisiones judiciales sean más justas y equitativas.

La adopción de una perspectiva de género es fundamental para identificar y abordar las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres y a otros grupos marginados en el contexto de los delitos económicos.

Asimismo, será fundamental introducir un enfoque transdisciplinario, identificado como un componente clave en el desarrollo de las capacidades de las agencias de investigación de delitos complejos. Este enfoque permite integrar conocimientos en un concepto que trasciende las diversas disciplinas, con el objetivo de enriquecer el análisis y la resolución de casos.

Será necesario, no obstante, desarrollar nuevas técnicas y conocimientos que permitan convertir estos aportes en herramientas prácticas para la investigación y la persecución de delitos económicos. El diseño de guías de investigación con perspectivas de género en materia de criminalidad económica y organizada constituyen una de las vacancias a cubrir.

Las recomendaciones internacionales subrayan la importancia de fortalecer las capacidades técnicas de las agencias forenses como un medio para enfrentar la criminalidad compleja. Además, es fundamental complementarlo desde la capacitación, no solo desde una perspectiva técnica sino también como un problema cultural.

Pensar con perspectiva de género en el proceso penal conlleva revisar reglas supuestamente neutrales que obstruyen el acceso a la justicia y perpetúan la violencia de género. Siguiendo a Medina:

El poder Judicial debe impulsar un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación Institucional y en los procesos internos para lograr la equidad de género tanto para quienes utilizan el sistema de Justicia, como para los empleados, funcionarios y Magistrados que desarrollen su labor (2018, p. 43).

La investigación de Puglisi y Santino (2015) aborda las siguientes cuestiones que se consideran ángulos a atender tanto en el abordaje de causas judiciales como en el diseño de procedimientos de trabajo y de políticas públicas:

- Rol de las mujeres en la mafia: analizando el papel de las mujeres en la organización investigada, sus actividades dentro de la organización.
- Contexto socio-cultural: comprender el papel de la mujer en la sociedad y el ámbito en que se desarrolla.
- Diversidad en los roles asumidos las sujetas: bajo la comprensión que pueden asumir diferentes roles, desde actividades directamente relacionadas con el crimen hasta roles más tradicionales y familiares.

- Colaboración con la justicia: relevando los motivos personales que derivaron en dicha colaboración y cómo impactó dentro del universo criminal.
- Estereotipos y discriminación: abordando cómo los estereotipos y la discriminación influyen en la percepción y tratamiento de las mujeres relacionadas con la criminalidad organizada tanto por parte de la sociedad como de las autoridades judiciales.

Consideraciones finales

Las perspectivas feministas revelan cómo el capitalismo menosprecia las tareas asociadas tradicionalmente con las mujeres y personas del colectivo LGBTQ+, lo que contribuye a la feminización de la pobreza así como también deja expuesto los desequilibrios de poder existentes en el sistema cisheteropatriarcal.

Podemos concluir que no difiere la situación descrita si nos centramos en la mirada judicial hacia este sujeto que se simplifica como un todo, sin analizar que no se trata de un todo homogéneo e inmutable.

Una valoración adecuada de la prueba debe verse despojada de construcciones jurídicas discriminatorias. Aquí, la importancia de adoptar una perspectiva de género en el ámbito legal y social ya que permite reconocer y desafiar las estructuras de poder que perpetúan la desigualdad y la discriminación de género. Máxime en el contexto de organizaciones de tipo mafioso donde se revela cómo el machismo afecta las dinámicas criminales, destacándose la importancia de comprender las intersecciones entre género, poder y justicia.

En el caso de investigaciones asociadas a criminalidad compleja y delitos económicos, deberán abordarse las tareas bajo esta premisa. Ello implica cuestionar prácticas discriminatorias arraigadas en el sistema judicial, erradicar estereotipos y garantizar un tratamiento justo.

A partir de las consideraciones vertidas en el presente trabajo, surgen inquietudes que nos llevan a la necesidad de diseñar mecanismos de trabajo hacia el interior de las unidades de investigación de delitos complejos, en especial de criminalidad económica, que nos demanden responder durante las pesquisas a los siguientes interrogantes: ¿Cuál

es el rol que adoptó la mujer criminal en la organización? ¿Nos encontramos ante una figura vulnerable, débil o ante una mujer que adopta decisiones y comanda las acciones desarrolladas?

Referencias bibliográficas

- BARTOLOTTA IMPASTATO, F.; PUGLISI, A. y SANTINO, U. (2021). *La mafia a mia casa (Mafia, antimafia e dintorni)*, Di Girolamo.
- CIRIMELE, M. y PRADO, V. (2022). ¿Cómo investigar y juzgar delitos económicos con perspectiva de género? En A. Carrara y T. Lobos (comps.) (2022), *Delitos Económicos. Caja de Herramientas para quienes investigan, litigan y juzgan*. CABA, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE).
- Constitución de la Nación Argentina [Const.]. Artículo 16 y 75, inciso 22. Fecha de promulgación: 22/08/1994. (Argentina).
- GAMA, R. (2020). Prueba y perspectiva de género. Un comentario crítico. *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, Vol. 1, 285-298.
- IGAREDA GONZALEZ, N. y CRUELLES LÓPEZ, M. (2014). Críticas al derecho y el sujeto “mujeres” y propuestas desde la jurisprudencia feminista. *Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho*, N° 30, 1-16. <https://doi.org/10.7203/CEFD.30.4107>
- LAGARDE, M. (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Horas y Horas.
- LAMAS, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cui-cuilco*, vol. 7, N° 18, enero-abril, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Distrito Federal-México.
- MEDINA, G. (2018). Juzgar con perspectiva de género: ¿por qué juzgar con perspectiva de género? y ¿cómo juzgar con perspectiva de género? Recuperado de *Pensamiento civil*, 21 de marzo de 2025, <https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2018/09/Doctrina3804.pdf>
- PUGLISI, A., & SANTINO, U. (2015). *Apuntes sobre la investigación del Centro Impastato sobre “Mujer y mafia”*. Centro Siciliano di Documentazione Giuseppe Impastato.
- Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra*

la Mujer: Convención de Belém do Pará. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

RODRIGUEZ VILLASANTE, T. (2014). *Redes de vida desbordantes. Fundamentos para el cambio desde las redes cotidianas.* Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

SILVA, G. (2019). Del caso judicial al caso de estudio antropológico: el Análisis de Redes Sociales en la investigación del delito económico complejo. En Silva, G. y Chuchco, N. (Comps.) *La vida en redes. Análisis de redes sociales para la investigación social*, UNTREF media.

Tribunal Oral de Santa Fe integrado por Hebe Marcogliese, Rafael Coria y Pablo Pinto. Caso Cesar y otros. N° 1048 T° LXVII F°429/599. (22/10/2021).

Tribunal de Apelación Oral integrado por Dres. José Luis Mascali, Gustavo Salvador y Daniel Curik. Cesar y otros. (CUIJ N° 21-06972393-1). s/Apelación - Sentencia condena prisión efectiva. ACUERDO N° 581 T° LXVI F° 294/125. (28/11/2022).

Vulnerabilidades del género frente a la delincuencia económica y los flujos financieros ilícitos. Desigualdades y derechos humanos rotos

María Eugenia Marano¹

Resumen

El presente trabajo busca visibilizar cómo impacta la delincuencia económica sobre el cuerpo de las mujeres y niñas, qué son los flujos financieros ilícitos y la incidencia del patriarcado.² Los delitos de cuello blanco, el uso abusivo de personas jurídicas como disfraz. Corrupción, trata de mujeres y niñas, sextorsión como fenómenos, como muestra de las desigualdades. Evasión y elusión y feminización de la pobreza.

Delincuencia económica, flujos financieros ilícitos y patriarcado

La delincuencia económica ha tenido a lo largo de la historia como protagonistas mayoritarios a varones. Tradicionalmente, estos son quienes detentan roles de poder y toman decisiones acerca de la administración

1- Abogada. Integrante del Espacio de Trabajo Fiscal para la Equidad (ETFE). Postgraduada en Derecho empresario. Especialista en criminalidad económica, en Género y Derecho de la Mujer. Exdirectora de Supervisión de la UIF. Ha sido Coordinadora del Dpto. de PLA/FT y oficial de cumplimiento y enlace ante la UIF de la Inspección General de Justicia. Correo: maría.eugenia.marano@gmail.com

2- El presente trabajo es un extracto y actualización del trabajo publicado en el blog de Grupo Professional (Marano, 2023).

de los patrimonios, lo que los ubica en una posición central para la comisión de este tipo de ilícitos (Boquín y Marano, 2022).

Las organizaciones criminales reflejan y acrecientan la estructura patriarcal de la sociedad y las construcciones de masculinidad negativa según las cuales el hombre debe demostrar poder y control sobre el otro. Las mujeres y las niñas, así como sus cuerpos, son espacios donde se manifiestan estas construcciones sociales. En ese sentido, la violencia contra las mujeres y niñas perpetrada por el crimen organizado, formado por importantes ingenierías societarias, no solo busca generar un beneficio económico o de otra índole para estas agrupaciones, sino que es un instrumento de control y demostración de poder. A pesar de ello, el enfoque tradicional de persecución del crimen organizado a partir de la estructura de la organización y la comisión de delitos graves no parece considerar las causas y manifestaciones de la violencia cometidas por las agrupaciones criminales, ni las profundas implicaciones que este fenómeno general tiene en la vida y el desarrollo de las mujeres y las niñas.

A partir de estas operatorias se generan los llamados flujos financieros ilícitos (FFI), entendidos como las transferencias de dinero de un país a otro que se encuentran prohibidas por la normativa vigente nacional e internacional. Se trata de aquellas salidas de capitales que han sido ilícitamente obtenidos, transferidos y/o utilizados (Gaggero, Rua y Gaggero, 2013). Este concepto engloba no solamente flujos de fondos provenientes de actividades criminales propiamente sino también aquellos originados en actividades lícitas cuya transferencia y/o utilización contraviene alguna norma, por ejemplo, aquellos asociados a elusión y evasión fiscal. Es dable mencionar que para que se generen y circulen estos flujos financieros existen los llamados facilitadores que se dedican a brindar asistencia y asesoramiento para simular la propiedad o derechos de propiedad de los verdaderos dueños; brindan técnicas para disfrazar las transferencias al exterior, que implican simulaciones de créditos y uso de instrumentos financieros bursátiles, entre otros, y brindan la llamada contabilidad creativa a efectos de conseguir beneficios, dejando al descubierto la destreza de ciertos profesionales de las ciencias económicas, finanzas, derecho y sistemas, por nombrar a algunos.

En otras palabras, la circulación de los flujos financieros ilícitos (FFI) generados a partir de la delincuencia económica a través de

diferentes maniobras son uno de los principales disparadores de las crisis económicas-financieras externas que resultan en profundas y graves consecuencias sobre la calidad de vida de las grandes mayorías y en graves violaciones a los derechos humanos, y en particular respecto de la vida de las mujeres y las niñas.

Cómo impactan los FFI y la fuga de capitales en la vida de las mujeres. Delitos de cuello blanco, el origen

Las maniobras de elusión fiscal internacional, que llevan a cabo las empresas multinacionales y empresas nacionales (personas jurídicas) que operan en el comercio exterior, constituyen una fracción de la fuga de divisas (Rua, 2021).

Cuando se transfieren ilícitamente sumas de dinero fuera de los países en desarrollo, la pérdida de recursos públicos perjudica el desarrollo económico nacional, la creación de puestos de trabajo. De manera similar, cuando las ganancias se transfieren ilícitamente fuera de los países en desarrollo, la reinversión y la concomitante expansión económica para crear trabajo local no se producen (Boquín y Marano, 2022).

La falta de inversión pública, en consecuencia, ha llevado a la falta de creación de empleo y a un mayor desempleo, golpeando a las mujeres en forma particularmente dura. Según cifras de la Organización Internacional del Trabajo (2023), en muchas regiones del mundo, las mujeres, en comparación con los varones, son mucho más proclives a quedarse y seguir desempleadas. Tienen menos posibilidades de participar en la fuerza laboral y, cuando sí participan, a menudo deben aceptar trabajos de baja calidad. Las mujeres son típicamente las primeras en perder sus trabajos o aceptar horarios reducidos y malas condiciones laborales para mantener sus empleos, como así cuentan con menos tiempo para conseguir empleo.³

Siguiendo a Magdalena Rua (2021), la fuga de divisas afecta la distribución de ingresos, ya que la riqueza acumulada en el exterior y los rendimientos de esos capitales aumentan las ganancias de los estratos de mayores ingresos, ensanchando las brechas de

3- Otro informe interesante que refleja las dificultades de las mujeres frente al desempleo es el realizado por la Organización Internacional del Trabajo (2016).

desigualdad social y de género -dado que las mujeres están sobre-representadas en los estratos de menores ingresos.

El informe de Tax Justice Network (2023) estima que, anualmente, la Argentina pierde recursos tributarios a causa del impacto de los flujos financieros ilícitos asociados a la elusión y evasión fiscal de personas humanas y jurídicas, por alrededor de 1368 millones de dólares —que es igual a una vez y medio el presupuesto destinado al Ministerio de Salud en 2021— y beneficios desplazados al exterior por 3559 millones.

Para cometer este tipo de maniobras, las organizaciones se encuentran conformadas por una cadena de eslabones integrados por quienes invierten dinero, quienes cometen los ilícitos, quienes facilitan las tareas y arman las estructuras, quienes lavan el dinero, entre otros y otras. Los delitos económicos y, en especial, el referido al lavado de activos, son llevados a cabo por los conocidos *criminales de cuello blanco* (Blanco, 2013). Se trata de ilícitos cometidos por personas que gozan de cierta respetabilidad y status social alto, es decir, no muestran características de déficit alguno, ni social, ni económico. Se perciben como respetables hombres de negocios, a la vez que recurren a técnicas de neutralización que les permiten enmascarar sus delitos bajo la apariencia de prácticas comerciales o necesarias para su actividad. Del mismo modo, los percibe la sociedad, ante la que siempre aparecen como respetables empresarios con título universitario y benevolentes con la comunidad.

El uso abusivo de personas y estructuras jurídicas. Las empresas como disfraz

Las personas jurídicas son sujetos de derecho, a los que la ley les otorga la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones dentro del marco de una actuación determinada. Se trata de un reconocimiento a los fines de cumplir su objeto y a los solos fines de su creación. Jamás pueden ser equiparadas en cuanto derechos y reconocimientos a una persona humana ya que su capacidad se encuentra limitada al desarrollo de su propia actividad (Boquín y Marano, 2022).

Es una herramienta fundamental para el crecimiento económico de los pueblos, una forma jurídica de ordenamiento de las relaciones,

un instrumento valioso para el ejercicio del comercio nacional e internacional, el intercambio de bienes y servicios, la creación de empleos como así también para organizar la agrupación de personas con la finalidad de bregar por el bien común sin fin de lucro alguno, siempre que sea adecuadamente utilizada.

Lamentablemente, muchas veces ocurre que las personas jurídicas no son utilizadas para el cumplimiento de su objeto o los fines de su creación. Su actividad es desviada o su personalidad utilizada con otra finalidad (Boquín y Marano, 2022).

En este sentido, se pueden enumerar una serie de maniobras tendientes a evitar el pago de impuestos, lavar activos de dinero habido de actos ilícitos, entre otros, cuyo impacto en las brechas e inequidades de género es muy profundo.

Algunas tipologías

Podemos distinguir al menos dos grupos de casos que involucran a mujeres: 1) las mujeres como (potenciales) imputadas en virtud de su intervención como parte en determinados actos jurídicos de carácter patrimonial y 2) las mujeres son las verdaderas víctimas de maniobras delictivas que si son analizadas en forma descontextualizada en algunos casos no parecieran afectar intereses particulares o, por lo menos, no hacerlo con una especial motivación relacionada con el género, mientras que en otros casos sí es clara la afectación de dichos intereses (Basso y Argibay Molina, 2021).

Asignación a las mujeres de roles meramente formales en el contexto de maniobras delictivas de criminalidad económica

En el ámbito de la criminalidad económica, es frecuente el uso megaestructuras societarias, por un lado, y de personas humanas interpuestas o testaferros por otro, ambas con la finalidad de dar opacidad a quienes se encuentran detrás de ellas, para dificultar el accionar de la justicia, haciendo que los activos no puedan ser hallados o que, de haber sido hallados, no puedan ser cautelados y/o decomisados por estar en manos de terceros. Para desempeñar ese tipo de roles,

especialmente en operaciones de gran envergadura, suelen escogerse personas de suma confianza, que posean algún vínculo estrecho con los delincuentes y que se encuentren en alguna relación asimétrica de poder, en virtud de la cual sea improbable que éstas los denuncien o defrauden.

Así: (i) se refleja la estructura patriarcal y las masculinidades negativas del contexto social con actos de violencia contra las mujeres y niñas al interior de la organización; (ii) se perpetran actos de violencia, en sus diversas manifestaciones, como delito-renta, herramienta de control social, y/o medio de manifestación del poder; y (iii) se acrecienta la violencia en la sociedad al desencadenar procesos que incrementan la vulnerabilidad de mujeres y niñas, como el desplazamiento forzado, la migración interna y transnacional, etc. Del mismo modo, por ejemplo, las hacen parte del lavado de activos mediante la compraventa de terrenos y bienes colocándolas como titulares, se utilizan sus números de celulares y de cuentas bancarias para el cobro de extorsiones; se les envía a entregar la nota extorsiva o el cobro del dinero; se les encarga el ingreso de drogas y otros insumos a las cárceles; como así también se ocupan del cuidado de la organización criminal a través de las labores del hogar; son las captadoras de víctimas de trata de personas, entre otras tareas. Esta distribución de roles se encuentra determinada por los estereotipos y los roles de género asociados a las mujeres.

Estos roles son asignados a mujeres, que muchas veces, no tienen conocimiento de las maniobras o sólo lo tienen de modo superficial, no tienen poder de decisión dentro de la organización, formada por una gran estructura societarias en la que también suelen ocupar los cargos de directoras de paja o nominales. Para detectar este tipo de escenarios y darles, desde el sistema de justicia, un tratamiento adecuado, es preciso prestar atención a la presencia de los siguientes indicadores:

- Vínculos interpersonales de cercanía: parentesco de sangre (ascendiente, descendiente o colateral) o relación de pareja, tanto como formal o informal, entre el/los principal/es implicado/s en las maniobras y la/s mujer/es que asumen roles de parte en los actos jurídicos.
- Edad: escasa (inclusive, minoría de edad) o muy avanzada al momento de la realización de los actos jurídicos.

- Formación: falta de educación formal básica (escolarización) o de educación especializada en el sector de actividad que involucra la operación.
- Antecedentes laborales: falta o escasez de antecedentes laborales; antecedentes laborales únicamente relacionados con la prestación de servicios a las personas investigadas; antecedentes laborales incompatibles con la magnitud de los activos involucrados en las maniobras delictivas.
- Antecedentes de violencia de género: historial de una relación de violencia y/o sometimiento entre la mujer y algún integrante de la organización criminal.
- Otros indicadores de vulnerabilidad: extranjería, condición migratoria irregular, pobreza actual o pasada. (Basso y Argibay Molina, 2021).

Comisión de delitos económicos para perpetrar situaciones de violencia contra las mujeres

Las maniobras delictivas de carácter económico, aparentemente neutras en cuanto a la cuestión de género, se llevan a cabo con el objetivo de ejercer violencia patrimonial, psicológica y/o simbólica contra las mujeres. Esta conjunción de situaciones incluye una gran variedad de tipos penales, que van desde el lavado de activos hasta fraudes falenciales (insolvencias fraudulentas) cometidos con la finalidad de dañar a la mujer. A fin de identificar cuándo en una investigación por hechos de criminalidad económica se presentan este tipo de situaciones, desde una perspectiva de género debe atenderse a la presencia de las siguientes señales de alerta:

- Contexto conflictual en el marco de una relación de pareja: situación de crisis, separación o divorcio⁴; conflicto acerca de la tenencia de hijos/as en común.⁵
- Disputa patrimonial en el contexto de una relación de pareja o familiar: incumplimiento de obligaciones alimentarias; conflicto acerca de los bienes que le corresponden a cada una de

4- Se recomienda la lectura de la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (1997) y su respectivo comentario realizado por Nissen (2018).

5- Se recomienda la lectura del fallo "TOMASELLI, DANIEL HUMBERTO FABIAN p.s.a ESTAFA, etc" (Cámara en lo Criminal y Correccional de 3.ª Nominación de Córdoba, 2019).

las partes en una relación de pareja; disputas vinculadas con una herencia⁶.

- Desequilibrio patrimonial: las mujeres respecto de las cuales las maniobras tienen impacto se encuentran en una situación desventajosa desde el punto de vista económico, con relación a la de los varones que las llevan a cabo.

Corrupción, trata de mujeres y de niñas. Sextorsión

La corrupción es un factor fundamental para el funcionamiento de las redes de trata de personas, dado que facilita que se produzca el delito y que las estructuras criminales actúen con mayor impunidad. Contribuye a que estas conductas permanezcan ocultas y sean naturalizadas. Las prácticas corruptas fomentan, por tanto, una mayor victimización -por la vía de la trata en sí misma y por la vía de la corrupción de las instituciones que deberían combatirla y proteger a sus víctimas-, por lo que las mujeres y niñas como principales víctimas de este flagelo se ven afectadas de manera mayoritaria.

La corrupción no es neutra en términos de género. Las prácticas corruptas adquieren formas específicas y presentan impactos diferenciados. Estos se manifiestan en fenómenos tales como la llamada sextorsión (o extorsión sexual), que ha sido definida como una manifestación del abuso de poder para obtener un “favor sexual” o ventaja, es decir, una forma de corrupción en la cual el sexo es la moneda de cambio (Procuraduría de Investigaciones Administrativas, 2021).

Específicamente sobre la corrupción asociada a la trata, se parte de la idea de que no es posible desarticular las redes criminales de trata sin perseguir el componente de facilitación, es decir, a los funcionarios públicos que permiten operar al mercado criminal.

6- Se recomienda ver los fallos “Astesiano Mónica I. y otra c/Gianina SCA” (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, 1978) y “Mangosio Doris Haydeé, incidente de colación y reducción de donación en Mangosio Victorio s/sucesión” (Cámara Nacional Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca, 1993). En el primer caso, el causante había constituido una sociedad junto con su esposa e hijos, a la que aportó sus bienes personales para impedir que tales bienes lleguen materialmente a manos de otros de sus hijos, al cual se quiso excluir de la herencia (Nissen, 2018, p. 175). En el segundo se realizó un traspaso en vida, valiéndose de tecnicismos societarios, de gran parte del patrimonio del causante a favor de una de sus hijas, en desmedro de los derechos de otro de sus descendientes (Nissen, 2018).

La corrupción asociada a la trata se puede manifestar a lo largo de la cadena de producción criminal pero también a través de los sistemas de impartición de justicia o protección de víctimas. La corrupción puede ocurrir desde cobros periódicos de dinero o favores sexuales, por personas que omiten sus deberes de vigilancia o dan aviso de actuaciones investigativas o de inspección, hasta situaciones donde son los propios funcionarios quienes controlan el negocio ilícito o son miembros de la red. Se presenta la corrupción mediante conductas como: a) pasividad, encubrimiento, obstaculización o connivencia de funcionarios (policías, jueces, fiscales, funcionarios municipales, etcétera); b) amenazas a víctimas y testigos; c) aviso a las redes de trata de operativos de intervención y otras actuaciones judiciales; d) inactividad judicial e impunidad; e) otorgamiento de licencias municipales para el funcionamiento de locales ilegales; f) falsedad documental (por ejemplo, en permisos de residencia para víctimas y documentos de identidad de menores); g) paso seguro a tratantes y sus víctimas en pasos migratorios; h) entrada de redes de prostitución a locales penitenciarios; i) actas y testigos falsos en procesos judiciales.

Las acciones expuestas pueden representar manifestaciones de corrupción individual como así también como parte de redes organizadas de facilitación o de corrupción sistémica. La desarticulación de las estructuras criminales vinculadas a la trata no es suficiente si, al mismo tiempo, no se persigue el componente de facilitación, es decir, a las autoridades que permiten operar al negocio criminal (Red Iberoamericana de Fiscales contra la Corrupción, Red de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la AIAMP y Programa EUROsociAL+, 2020).

La trata de personas está íntimamente relacionada con la actividad de las personas jurídicas y empresas multinacionales. Con miras de desligarse de la explotación y la trata y hacer uso del dinero obtenido, con forma de empresas multinacionales crean entidades intermediarias, subcontratan el eslabón más precario de la cadena (donde tiene lugar el grueso de la trata y la explotación laboral) y así efectúan la “externalización”. Las ganancias originadas en esa explotación se incorporan a la cadena global de valor o circuito formal, artilugio que sirve para ocultar y relocalizar la riqueza, escondiendo así su verdadero origen (Grondona, Bidegain Ponte y Rodríguez Enríquez, 2016).

En este tipo de supuestos, la cadena se inicia con la explotación laboral de personas, mayoritariamente mujeres, para producir bienes que después son vendidos por empresas en todo el mundo. En los eslabones intermedios, hay estructuras organizacionales complejas utilizadas para canalizar las ganancias a través de entidades con sede en guaridas fiscales, mecanismo que promueve la fuga de capitales y erosiona la base imponible del país donde se llevó a cabo la actividad económica.

En los casos de trata de personas con fines de explotación sexual, la red de empresas que participan en el lavado de activos muchas veces se encuentra a gran distancia del lugar donde está basado el negocio de la prostitución forzada propiamente dicha. Ello ocurre, por ejemplo, cuando las ganancias que arrojan los negocios de la explotación sexual y la trata de personas se invierten en bienes inmuebles. Otros casos involucran una red de empresas relacionadas que incluye casinos, bares, locales nocturnos y hoteles.

En Argentina, las ganancias que arroja la trata de personas también se invierten en moneda extranjera del mercado ilícito. Según lo que se ha descubierto en casos argentinos que involucraban lavado de activos y trata de personas, hay lugares donde la prostitución forzada se paga con tarjeta de crédito (los pagos por sexo se disfrazan como cargos por consumo de bebidas en un local nocturno).

La segunda fase del lavado consiste en “estratificar” el dinero por medio de ventas y compras ficticias, empresas fantasmas, transferencias electrónicas, separación y fusión de cuentas bancarias o uso de la banca paralela. En los casos de trata, se han hallado los siguientes métodos para el lavado de dinero: uso de rubros comerciales con circulación intensiva de dinero en efectivo; uso de sistemas bancarios formales e informales⁷; uso de fideicomisos⁸, sociedades comerciales reales y empresas fantasma locales u offshore; mezcla de los fondos con ganancias obtenidas en negocios legítimos; uso de alias, testamentos y documentos falsos; uso de locales nocturnos, restaurantes, supermercados, empresas de taxi, hoteles y casinos como empresas de fachada o inversiones; uso de firmas importadoras/exportadoras,

7- En una noticia publicada en el diario *La Nación* (Origlia, 2015) se aborda un caso de individuos colombianos trasladados ilegalmente a la Argentina por tratantes de personas con fines de explotación laboral en una fábrica de muebles que estaba relacionado con un sistema de préstamos informales. En este caso, los procuradores argentinos trabajaron en colaboración con el gobierno colombiano.

8- Permiten ocultar fácilmente la identidad del beneficiario final.

compañías de transporte, empresas constructoras, agencias de turismo y clubes deportivos⁹ para lavar y desplazar dinero; uso de empresas inscriptas en distintos países y cuentas bancarias a nombre de esas empresas; uso de la identidad de las personas en situación de trata con el fin de obtener acceso al crédito a través de sobregiros, préstamos y tarjetas de crédito/débito; obligar a las víctimas a tramitar préstamos en la banca formal e informal (Grondona, Bidegain Ponte y Rodríguez Enríquez, 2016).

La tercera y última fase del lavado es la “integración”, esto es, la integración al circuito formal legal a través de la compra de inmuebles, bienes suntuarios, compra de embarcaciones o automóviles u otro tipo de inversiones en jurisdicciones *offshore* o guaridas fiscales, son las distintas formas que se han advertido luego de la comisión del delito de trata.

La trata de personas y las consiguientes actividades de explotación representan manifestaciones extremas de violación a los derechos humanos de las mujeres. Las ganancias obtenidas mediante la trata de mujeres encuentran un ámbito propicio en los diversos mecanismos que abren las compuertas para que fluyan los flujos financieros ilícitos. Todavía persisten dificultades para vincular la trata de mujeres con la ruta del dinero. Advertir, prevenir, reportar e investigar el recorrido del dinero a través de personas jurídicas y humanas involucradas es una necesidad.

La trata de personas y la corrupción son ámbitos delictivos íntimamente relacionados. La trata necesita de redes de corrupción para reproducirse y sostenerse en el tiempo (Comisión Interamericana de Derecho Humanos, 2019, par. 457; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2011). Coincidentemente, quienes han empezado a analizar la corrupción desde una perspectiva de género, observan que los países con mayores índices de corrupción son aquellos con menores estándares en materia de trata de personas fenómeno que afecta mayoritaria y desproporcionadamente a las mujeres¹⁰ y que ha sido reconocido como una forma de violencia

9- En el caso de Marita Verón, una mujer argentina que fue víctima de la trata con fines de explotación sexual en su país, una de las empresas utilizadas para lavar las ganancias de origen delictivo era Gerenciadora Deportiva del NOA, la firma que manejaba el Club Atlético San Martín de Tucumán (Ministerio Público Fiscal, s.f.)

10- Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2011) dos tercios de las víctimas de trata son femeninas, el 70% de los victimarios en este delito son varones, y en los casos de trata sexual, la casi totalidad de víctimas son mujeres y niñas.

por razones de género en los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos¹¹.

Asimismo, estudios que vinculan la criminalidad económica con la desigualdad de género han mostrado que la trata de personas suele sustentarse en una estructura económica de empobrecimiento en contextos de carencia de regulación para enfrentar la economía ilícita y las redes de corrupción (Grondona, Bidegain Ponte y Rodríguez Enríquez, 2016).

Así las cosas, podemos afirmar que las organizaciones criminales asociadas a la trata de personas encuentran campo fértil en contextos de desregulación que permiten el avance de la evasión y la elusión fiscal, así como las jurisdicciones financieras opacas. Además, la trata de personas se vincula estrechamente con la feminización de la economía informal, la inserción de las mujeres en sectores muy precarizados del empleo y como mano de obra barata en cadenas globales de valor, y la feminización del trabajo no remunerado de la economía del cuidado. Dado que estos procesos devienen en la feminización tanto de la pobreza como de la migración, incrementan la vulnerabilidad de mujeres y niñas frente a las redes de trata y tráfico. Así, economía ilícita, migración, pobreza, redes de corrupción y trata de personas, son fenómenos interrelacionados que se sostienen en la trama de la desigualdad y la violencia sistémica de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Desde esta óptica observamos cómo la corrupción tiene un impacto diferenciado, específico y desproporcionado contra mujeres, niñas y otras identidades femeninas, dado que es una condición que posibilita la delincuencia económica en todas sus formas.

En cualquier escenario, la desarticulación de las estructuras delictuales vinculadas a la trata no es suficiente si, al mismo tiempo, no se persigue el componente de facilitación, es decir, a aquellos que permiten operar al mercado criminal. Para ello, resulta indispensable integrar una mirada específica sobre la corrupción en la trata de personas a fin de erradicar las redes que sostienen, facilitan y reproducen el delito; incorporando las herramientas específicas de

11- Tanto la CEDAW (Organización de las Naciones Unidas, 1979), en su art. 6, como la Convención de Belem do Para (Organización de los Estados Americanos, 1994), en su art. 1 y 2, reconocen a la trata de mujeres y la prostitución forzada como formas de discriminación y violencia de género.

las investigaciones de corrupción y la dimensión patrimonial del delito; a la vez que orientar la persecución penal hacia los eslabones superiores de la cadena de imputación, considerando las posibles redes a nivel del sector público que puedan existir, y no solo conductas individuales de funcionarios (Procuraduría de Investigaciones Administrativas, 2021).

La persistencia de redes de corrupción sosteniendo la trata menoscaba la confianza en el imperio de la ley y en el sistema de justicia, expulsa a las víctimas del sistema y agudiza su vulnerabilidad. La percepción de impunidad que genera la ausencia de investigación sobre la participación de funcionarios públicos se convierte en una herramienta de mayor control de parte de tratantes, y es un mensaje social de tolerancia estatal a la trata, la explotación y la violencia contra las mujeres.

Desde esta perspectiva, partimos de que no es posible un estado que cumpla con la obligación reforzada de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres si en su seno se reproducen y toleran prácticas que sostienen y reproducen la desigualdad y la violencia de género. Desde un enfoque de género y derechos humanos, frente a hechos de corrupción se debe no sólo investigar, restituir, rehabilitar e indemnizar a las víctimas directas sino también promover la justicia y fortalecer el estado democrático de derecho en la región como una cuestión colectiva, comprendiendo garantías de no repetición (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, párrs. 488 y 521), este es, implementando medidas que comprometan a la sociedad en su conjunto para que las violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario nunca vuelvan a ocurrir.

Otra forma de vulneración del cuerpo de las mujeres es a través de lo que se denomina, extorsión sexual o sextorsión es una manifestación del abuso de poder para obtener un favor sexual o ventaja. Es una expresión de la denominada corrupción sexual, corrupción entendida como explotación, donde un intercambio se inclina en beneficio de una parte a costa de la otra, profundizando la desigualdad.¹² Tiene

12- Corrupción sexual entendida como una ampliación del concepto corrupción desde una mirada feminista, donde la asimetría de oportunidades en relación con el género hace de la corrupción un nuevo riesgo/impedimento para conectar con el poder masculino. Corrupción como explotación, donde el hombre es el principal beneficiario de la corrupción sexual y se hace necesario eliminar la división pública y privada porque la explotación ocurre indistinta-

una doble naturaleza, un componente sexual y un componente de corrupción propiamente. Estas manifestaciones de violencia o agresión sexual no suelen pensarse como corrupción. Puede involucrar varios tipos de agresiones contra las mujeres, desde acoso sexual hasta sexo forzado. El impacto en las mujeres es mayor que en los hombres cuando la moneda de los sobornos es sexual. En la sextorsión, el abuso sexual es una expresión de poder y una de las maneras en las que se hace mal uso de la autoridad para fines personales.

Expresiones de sextorsión se manifiestan para acceder a derechos (como justicia y seguridad) y servicios como educación, salud, agua, licencias y permisos para iniciar proyectos económicos, visado —en caso de migrantes—, ayuda de cooperación internacional para refugiados, entre otros. El valor de la moneda sexualizada se presenta en diversos tipos de “transacciones”, así, por ejemplo, en Honduras la Asociación de Trabajadoras Sexuales denunciaba la extorsión en dinero y favores sexuales por parte de los policías para poder ejercer su profesión. En entrevista con representantes de la Procuración de Derechos Humanos durante la visita técnica a Guatemala, describían situaciones en cárceles, donde para acceder por parte de los reclusos a bienes y servicios, si no tienen dinero, la moneda es favores sexuales de (sus) mujeres. Asimismo, en el taller regional, el Poder Judicial de Perú describió situaciones de gran corrupción como tráfico de influencias donde la moneda es sexualizada (Solano López, 2019).

La corrupción y su relación con el crimen organizado intensifican la violencia contra la mujer e impiden, entre otras cosas, su participación política. Factores como el sexo, la edad, el estado migratorio, la procedencia etnolingüística y la pobreza determinan la vulnerabilidad de ciertos grupos a ser víctimas de la trata de personas. Así, las mujeres y los niños son los grupos más reportados, constituyendo en conjunto el 79 % de los casos registrados. Asimismo, las mujeres mayores de edad son el grupo más extenso, representando el 51 % de lo reportado.

De acuerdo con las cifras registradas, se trataría de un crimen con un sesgo de género que señala la existencia de circunstancias

mente en estas esferas. Las autoras definen 6 escenarios de la corrupción sexual donde la sextorsión es uno de estos: 1) corrupción sexual menor —petty corruption—, 2) gran corrupción sexual, 3) corrupción sexual transmitida, 4) secretos sexuales como presión, 5) uso del factor de poder/belleza, y 6) el cuidado como una oportunidad de género para la corrupción (Lindberg y Stensöta, 2018, pp. 237-256).

especiales de vulnerabilidad para las mujeres y niñas que las llevan a ser víctimas de trata, por tanto, las políticas públicas en la materia suelen incluir un enfoque de género. Siendo importante señalar también que las cifras de víctimas masculinas han ido en aumento, de un 13 % en 2004 a un 21 % en 2014 (Solano López, 2019).

Las estructuras criminales aprovechan, por ejemplo, las dificultades económicas de las víctimas para ofrecerles trabajos en el exterior que, en realidad, son actividades de explotación sexual comercial. Las víctimas no son solo personas de bajos recursos económicos o con poca educación, los tratantes se valen de cualquier situación de vulnerabilidad para reclutar, captar, engañar, etc., a sus víctimas. Por ejemplo, un “ofrecimiento de trabajo” con mejores condiciones al actual, una “oportunidad” de estudiar en el extranjero, un/a nuevo/a “novio/a” que invita a viajar. Los tratantes utilizan cualquier sueño o deseo de la víctima (Ministerio del Interior de Colombia, 2018).

Desde una perspectiva de género, la trata de personas constituye una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres y por ende es una grave violación de sus derechos a la vida, a la dignidad humana, a la integridad física, psicológica, sexual, a la salud, a la libertad, a la seguridad personal, a la igualdad y a los derechos económicos, sociales y culturales.

La trata de personas debe entenderse igualmente en clave de economía criminal. Así, como parte de una lógica empresarial, las organizaciones criminales transnacionales diversifican hacia nuevos mercados, hacen lo que les resulte rentable: drogas, armas o personas. A manera de ejemplo, la diversificación de los carteles mexicanos del tráfico de drogas al tráfico de personas y migrantes (Solano López, 2019).

En un sentido amplio de flujos ilícitos, no se trata solo del movimiento financiero sino de artículos o personas que no han sido autorizados, regulados o normalizados por los Estados y la comunidad internacional, lo que puede incluir flujos de capitales, personas, bienes y servicios e información. Estamos ante la conducta inicial, como es el tráfico de personas en este caso y el lavado de dinero, como FFI, proceso por el cual las ganancias obtenidas en forma ilícita se introducen en el circuito formal.

Además del costo humano, que se estimó en 24,9 millones de víctimas de tráfico de personas en 2016 (Organización Internacional

del Trabajo y Walk Free Foundation, 2017; Organización Internacional del Trabajo, 2012; Eurosocial. *Ob. Cit*), el tráfico de personas es de los delitos más rentables para las organizaciones criminales, la Organización Internacional del Trabajo (2017) estima que el trabajo forzado genera 150,2 billones de dólares al año, considerando en el cálculo solo tres formas de trabajo forzoso: explotación del trabajo forzado fuera del trabajo doméstico, trabajo doméstico forzado y explotación sexual forzada (OIT, 2014; GAFI-APG, 2018).

El análisis de los movimientos ilícitos es relevante también en términos de detección de las organizaciones. Muchos casos de investigación de organizaciones de trata de personas se han iniciado gracias a reportes de operación sospechosa de unidades de inteligencia financiera, es decir, por el seguimiento a los FFI.

Considerando que se trata de los riesgos de corrupción, se ha puesto énfasis en la posible participación de funcionarios públicos, sin embargo, la corrupción puede involucrar al sector privado como agencias de viajes, agencias de modelos, agencias matrimoniales, hoteles, empresas de construcción y otros; también puede contribuir a la trata de personas. Sin dejar de lado a uno de los principales actores de la cadena, que es el cliente que demanda el servicio sexual, laboral u otro.

Actualmente, Argentina cuenta con un Comité Ejecutivo de Lucha contra de la Trata y Explotación de Personas en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Desde allí, se impulsa la protección y asistencia a sus víctimas, se coordina el diseño y la planificación de la política pública en materia de prevención, persecución y asistencia a las personas damnificadas y se vincula con todos los organismos involucrados en la cadena de los delitos, entre los que se encuentran la Unidad de Información Financiera en materia de delitos económico (Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina, s. f.).

Evasión fiscal. Inequidades de género

Las estadísticas en Argentina y en el mundo muestran que la evasión fiscal es cometida más por hombres que por mujeres; sin embargo, las mujeres participan cada vez más en las maniobras de evasión (O'Donnell, 2022).

Mujeres socias gerentes y mujeres presidentas de empresas que no han gestionado, ni muchas veces siquiera conocen, mujeres que ceden cuotas sociales o acciones de patrimonios que nunca detentaron a cambio de sumas que nunca cobraron; mujeres titulares de cuentas bancarias que solo abrieron y otros usufructuaron; mujeres prestanombres citadas a firmar en escribanías a veces solamente por confianza y otras por dinero a cambio. La participación de mujeres en maniobras y estrategias de evasión fiscal aparece cada vez más en las sentencias de diferentes fueros.

En el ámbito de la criminalidad económica, es muy frecuente el uso de personas humanas interpuestas (vulgarmente conocidas como testaferros) para dificultar el accionar de la justicia, ocultándose de los ojos del Estado, ya sea haciendo que los activos no puedan ser hallados o que, de haber sido hallados, no puedan ser cautelados y/o decomisados por estar en manos de terceros. Para desempeñar ese tipo de roles, suelen escogerse personas de suma confianza, que posean algún vínculo estrecho con los delincuentes y que se encuentren en alguna relación asimétrica de poder, en virtud de la cual sea improbable que éstas los denuncien o defrauden.

En general, se trata de mujeres amas de casa o que trabajan en sus profesiones pero que no intervienen en los asuntos de la empresa familiar o conyugal que supuestamente administran, solo firman la documentación que el cargo formal exige para que pueda ejercer sus actividades comerciales o industriales.

Hay también mujeres proveedoras de servicios que no prestaron y comercializadoras de mercaderías que no fabrican ni antes compraron, mujeres contribuyentes de gravámenes por actividades que nunca llevaron a cabo, por ser desempleadas, beneficiarias de planes sociales o trabajadoras de casas particulares, registradas o más comúnmente sin registrar, mujeres a cargo de empresas creadas con el único propósito de emitir comprobantes fiscales para que otras empresas disminuyan su propia carga fiscal o respalden ingresos o egresos que no pueden justificar.

En este último caso, no son en general mujeres familiares ni cercanas a la empresa familiar o conyugal; son vecinas, a veces empleadas de las propias empresas que requieren los comprobantes fiscales para su propia contabilidad o conocidas de algún allegado, amigos o profesionales. De ellas, solo se pretende que firmen la documentación de constitución de

empresas, cheques, contratos, préstamos por operaciones inexistentes, a cambio de dinero o de mantener su trabajo, o de prestarles un inmueble donde vivir. En ambos grupos, son mujeres contribuyentes de gravámenes cuyos hechos imponible no configuraron realmente y que registran deudas que no deben, ni tienen fondos para afrontar. Mujeres que suscribieron planes de facilidades por cuotas que, por las mismas razones, no deben ni pueden pagar. Otras, que ni siquiera cuentan con CUIT, insolventes según registros oficiales de contribuyentes poco confiables y en registros comerciales de personas sospechosas para otros que, en un futuro, quieran contratar con ellas. Mujeres jóvenes que aún no comenzaron a transitar su vida comercial o profesional, o de edad mayor sin jubilación, argentinas y, muchas otras veces, migrantes.

También hay hombres utilizados con los mismos fines, de condición social y económica vulnerable como las mujeres del segundo grupo, hombres mayores de edad la mayoría de las veces. Del mismo modo la participación de mujeres en maniobras y estrategias de evasión fiscal aparece cada vez más en las sentencias de diferentes fueros.

Una breve síntesis de algunos ejemplos para visibilizarlo con mayor claridad: la sentencia dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación (2021) en la causa “Amado” del 20.10.2021, se destaca en sus considerandos que el origen de la fiscalización iniciada a Amado que culminó en un ajuste en concepto de incremento patrimonial no justificado en el impuesto a las ganancias, fue que

(...) al organismo fiscal le llamó la atención la publicación el mismo día en el Boletín Oficial de la constitución de cinco sociedades anónimas en igual fecha, con igual domicilio constituido y con los mismos accionistas, dos mujeres, mayores de 70 años, designadas también como Presidente y Vicepresidente de tales entes.

Y que:

Consultadas por los actuantes sobre la situación, informaron que eran jubiladas y que habían accedido a que su nombre fuera utilizado para la constitución de sociedades por parte de un escribano, el señor Alberto Amado, y que a cambio no habían recibido dinero.

Mujeres y jubiladas que prestaron sus nombres para la constitución de sociedades que no gestionaron ni tampoco fueron realmente dueñas (O'Donnell, 2022).

Otro caso muy reciente, que ha dejado al descubierto cómo las sociedades comerciales y las personas en situación de vulnerabilidad son utilizadas por acaudaladas personas con el único fin de ocultarse de los ojos del Estado, saltar las obligaciones tributarias y estafar a la sociedad, es el que surge del dictado de la resolución de la Inspección General de Justicia (2023) que dispuso la nulidad de la sociedad DAKOTA S.A., empresa concesionaria del servicio de grúas y acarreos de la Ciudad de Buenos Aires, cuya accionista mayoritaria y beneficiaria final era una mujer de 94 años con discapacidad auditiva y sujeta a cuidados permanentes que difícilmente podía comprender el alcance y ejercer el control de la persona jurídica. Entender que los beneficiarios y beneficiarias finales reales de las empresas son las personas humanas que poseen o controlan a una persona jurídica, es clave para comprender claramente que la Sra. A.E.B. no reunía tales características.

En el mismo sentido, otro precedente, esta vez de la Cámara Nacional en lo Penal Económico, “LDC Argentina S. A.”, del 4.4.2021, se dijo que “..., con relación a la conclusión relativa a que AGRO-PECUARIA EL RANQUEL S. A. habría sido una sociedad ficticia sin actividad real, resulta demostrativo lo declarado por C. G. G. ante la A.F.I.P.-D.G.I., C. G. G. y V.C.L.” son mujeres. La primera hacía changas y la segunda era beneficiaria de subsidios estatales por pobreza, ninguna era dueña de la empresa, pero su nombre aparecía en la documentación presentada ante los registros comerciales y ante los bancos, las dos declararon que lo hicieron por —magras— sumas de dinero a cambio.

Las mujeres no sólo están en las maniobras de facturación apócrifa, también aparecen celebrando contratos, efectuando adquisiciones y haciendo aportes sin capacidad económica para hacerlos. La información obrante en las Administraciones Tributarias debe servir a otros fines además de los recaudatorios. Debe contribuir, también, a poner fin a desigualdades históricas y estructurales y reconocidas como tales en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos que los países se comprometieron a cumplir ante la comunidad internacional.

Algunas conclusiones

Es necesario promover la transparencia y la recolección de datos con perspectiva de género. En el último tiempo han comenzado a vislumbrarse proyectos en esta sintonía.¹³ Para ello, los países deben garantizar un esquema para el intercambio automático de información que garantice el acceso público y global a datos clave que afectan los recursos disponibles para la realización de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Por un lado, resulta indispensable que la información de los registros de beneficiarios finales nacionales e internacionales se pueda compartir y se conozcan los verdaderos/as beneficiarios/as de empresas, fideicomisos y estructuras legales similares (AWID, 2022). Y por otro, es indispensable tener acceso a la información patrimonial de dichas personas.

Los ilícitos perpetrados por la delincuencia económica castigan a la sociedad argentina y al mundo. El daño se traduce con crudeza al ver los niveles de pobreza. La feminización de la pobreza es un fenómeno persistente en el cual las mujeres están sobrerrepresentadas entre las personas más pobres con trabajos mal pagos y de baja calidad. Debido a las desigualdades de género en las relaciones de poder y a los estereotipos culturales arraigados que definen las identidades y los roles sociales de mujeres y niñas, estas realizan predominantemente tareas de cuidado no remuneradas en todo el mundo. Esta situación afecta el desarrollo de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Perpetúa su empobrecimiento, pues es un obstáculo para su participación en la economía remunerada, en la vida política y en la autonomía corporal y sexual. Por estos motivos, las mujeres tienden a ser más dependientes de los servicios sociales públicos, que tienen la capacidad de aliviarlas del peso del cuidado no remunerado que recae desproporcionadamente sobre sus hombros. La falta de movilización de recursos públicos, por lo tanto, priva a las mujeres y a los niños y niñas de los tan necesarios servicios públicos, lo cual refleja

13- Un ejemplo de ello es DataGenero, sitio web sobre estadísticas de género.

la omisión del rol de la economía del cuidado en el subsidio de la economía en su conjunto (Waris, 2017).

Ello por cuanto, el dinero fugado es dinero perdido del Estado Nacional, dinero que podría ser utilizado para la implementación de políticas públicas que los protejan a la sociedad en su conjunto. Salud, educación y seguridad son los pilares fundamentales que deben sostenerlo. Asimismo, cuando se trata de operaciones que extraen recursos del país el impacto es incluso mayor ya que presiona sobre la vulnerabilidad externa del país.

En relación a las empresas, es imperioso actuar con la debida diligencia sin distinción de géneros, responsabilidad y compromiso al momento constituir y llevar a cabo las actividades para el cumplimiento del objeto para el cual las personas jurídicas son creadas, tanto como profesionales asesores y asesoras, empresarios y empresarias, emprendedores y emprendedoras. Ello permitirá obtener la equidad de género tan necesaria, requerida y esperada para tener una sociedad más justa. Brindar información sobre los verdaderos beneficiarios/as finales de las entidades legales debe ser parte de una política pública (Boquín y Marano, 2022).

La integración de la mirada de género no puede estudiarse sino desde una forma totalmente global, transversal y abarcativa de distintas órbitas del derecho. Los distintos esfuerzos por pensar la forma en que los Estados desarrollan su gasto público en relación a las desigualdades de género existentes son loables, pero insuficientes si no se integran con la totalidad del derecho financiero.

Históricamente las mujeres han sido colocadas en un rol social poco o nulamente vinculado a los altos cargos de dirección ejecutiva empresarial. Ello probablemente sea debido a la alta representación femenina en el trabajo de cuidado no remunerado, cuya asignación opera quitando a aquel grupo horas que podrían ser asignadas a trabajos por los cuales sí se obtiene remuneración. Estos mecanismos perpetuados por estereotipos, menoscaban la autonomía personal de mujeres y diversidades, cuyas opciones y oportunidades laborales se ven disminuidas por pertenecer a un determinado grupo relegado (Del Valle Ávila, 2022).

En relación a las y los funcionarios públicos, para prevenir, investigar y sancionar posibles conductas ilícitas asociadas, es necesario que las normativas que regulan actividades vinculadas a la trata

estén armonizadas con el marco normativo nacional e internacional, de manera de evitar normativas locales que pueden distorsionar el rol de agentes públicos de detección de casos y dificultar la atribución de responsabilidades de los funcionarios y una persecución penal uniforme y eficiente que resida en otro país.

Por último y tal como se desarrolló, se evidencia la corrupción como un impedimento para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, por lo que resulta necesario fortalecer la gobernanza democrática, el desarrollo social y el crecimiento económico.

Referencias bibliográficas

- AWID. (2022). *Las siete recomendaciones feministas de políticas para frenar los flujos financieros ilícitos*. <https://www.awid.org/es/siete-recomendaciones-feministas-de-politicas-para-frenar-los-flujos-financieros-ilicitos>
- BASSO, M. D. y ARGIBAY MOLINA, J. A. (2021). Perspectiva de género y criminalidad económica. *Revista Institucional de AFFUN*, N° 1, 1-12.
- BLANCO, H. (2013). *Técnicas de investigación del lavado de activos: Persecución del lavado de activos desde el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal*. La Ley.
- BOQUÍN, G. y MARANO, M. E. (2022). Artículo 141. Personalidad jurídica. Definición. En M. Herrera & N. de la Torre (Dir.), *Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales: Comentado y anotado con perspectiva de género*, Tomo 2. Editores del Sur.
- Cámara en lo Criminal y Correccional de 3.ª Nominación de Córdoba. (22 de febrero de 2019). *Tomaselli, Daniel Humberto Fabián p.s.a. Estafa, etc.* (Expte. SAC 1432012, Sala Unipersonal N.º 3, Vocal Dra. María de los Ángeles Palacio de Arato). Justicia Córdoba.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C. (22 de diciembre de 1997). *Simancas María Angélica c/ Crosby Ronald Keneth*.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala A. (febrero de 1978). *Astesiano, Mónica I. y otra c/ Gianina SCA*. ED, 79, 351.
- Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca, Sala I. (21 de octubre de 1993). *Mangosio, Doris Haydeé, incidente de colación y reducción de donación en Mangosio, Victorio s/ sucesión*.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2019). *Corrupción y Derechos Humanos: estándares interamericanos*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- DEL VALLE ÁVILA, I. (2022). Comentario al fallo “A Todo Color SRL s/apelación”: en la búsqueda de nuevos abordajes para la reversión de desigualdades estructurales de género en el derecho financiero. *Revista Debates de Derecho Tributario y Financiero*, Año II, N° 5, Diciembre, 256-261.
- GAFI-APG, 2018
- GAGGERO, J., RUA, M., & GAGGERO, A. (2013). *Fuga de capitales III. Argentina (2002-2012): Magnitudes, evolución, políticas públicas y cuestiones fiscales relevantes* (Documento de Trabajo No. 52). Centro CIFRA - Instituto Argentino para el Desarrollo Económico. http://www.iade.org.ar/system/files/dt52-argentina_fuga_de_capitales_iii.pdf
- GRONDONA, V., BIDEGAIN PONTE, N. y RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C. (2016). *Flujos financieros ilícitos que socavan la justicia de género*. Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) y Development Alternatives with Women for a New Era (DAWN).
- Inspección General de Justicia (16 de febrero de 2023). *Resolución Particular N.º 94/2023*.
- Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina. (s. f.). *Comité Ejecutivo de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas* [Página web institucional]. <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/comitecontralatrata>
- LINDBERG, H. y STENSÖTA, H. (2018). Corruption as Exploitation: Feminist Exchange Theories and the Link Between Gender and Corruption. En H. Stensöta y L. Wängnerud, *Gender and Corruption*. Palgrave Macmillan.
- MARANO, M. E. (2023). Las vulnerabilidades del género frente a la delincuencia económica y los flujos financieros ilícitos: Desigualdades y derechos humanos rotos. *Blog de Grupo Professional - Revista Géneros e igualdad*. <https://www.grupoprofessional.com.ar/blog/las-vulnerabilidades-del-genero-frente-a-la-delincuencia-economica-y-los-flujos-financieros-ilicitos-desigualdades-y-derechos-humanos-rotos-maria-eugenia-marano/>
- Ministerio del Interior de Colombia. (2018). *Mitos y realidades sobre la trata de personas*. Observatorio del Delito de Trata de Personas. <https://tratadepersonas.mininterior.gov.co/trata-de-personas/mitos-y-realidades>

- Ministerio Público Fiscal (s/f). Tucumán: pidieron que Casación proce-
se al clan Alé por asociación ilícita. <https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/tucuman-pidieron-que-casacion-proce-se-al-clan-ale-por-asociacion-ilicita/>
- NISSEN, R. A. (2018). *Ley de Sociedades Comentada. Tomo I. La Ley.*
- O'DONNELL, A. (2022). Primeras reflexiones sobre evasión fiscal y género. *Revista de Derecho Penal Tributario* (n.º 30). Centro Argentino de Estudios en lo Penal Tributario. <https://caept.org.ar/wp-content/uploads/2021/12/unnamed-file.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2011). *El papel de la corrupción en la trata de personas.* UNODC.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Víctimas femeninas de trata con fines de explotación sexual como acusadas: un análisis jurisprudencial.* UNODC.
- Organización de los Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (“Convención de Belém do Pará”). <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESP.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).* <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Organización Internacional del Trabajo. (2012). *Panorama laboral 2012: América Latina y el Caribe.* Oficina Regional para América Latina y el Caribe, OIT.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2016). *Women at work: Trends 2016.* OIT. <https://www.ilo.org/publications/major-publications/women-work-trends-2016>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2023). “New data shine light on gender in the labor market”. OIT. www.ilo.org
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Walk Free Foundation (2017). *Metodología. Estimaciones globales de la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso.* Oficina Internacional del Trabajo.
- ORIGLIA, G. (21 de diciembre de 2015) Los “carreteros” colombianos, víctimas de la trata y del lavado narco. *La Nación.* <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/los-carreteros-colombianos-victimas-de-la-trata-y-del-lavado-narco-nid1855967/>

- Procuraduría de Investigaciones Administrativas (2021). *Corrupción facilitadora de la trata de personas desde la perspectiva de género: Análisis diagnóstico, casuístico y normativo*. Ministerio Público Fiscal de la República Argentina.
- Red Iberoamericana de Fiscales contra la Corrupción, Red de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la AIAMP, y Programa EUROsociAL+ (julio de 2020). *Declaración conjunta para impulsar el combate a la corrupción facilitadora de la trata de mujeres y niñas con motivo del Día Mundial contra la Trata*. <https://euro-social.eu/wp-content/uploads/2020/07/Declaratoria-por-el-D%C3%ADa-Mundial-Contra-la-Trata.pdf>
- RUA, M. (2021). El rol del FMI en la economía argentina: Fuga de capitales y estructura tributaria regresiva. *Revista Derechos en Acción*, Vol.6, N° 18, 556-593. <https://doi.org/10.24215/25251678e491>
- SOLANO LÓPEZ, A. L. (2019) *Mujer y corrupción. Estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina. Problemática de género y corrupción en América Latina*. EUROsociAL.
- Tax Justice Network. (2023). *The state of tax justice 2023*. <https://taxjustice.net/reports/the-state-of-tax-justice-2023/>
- Tribunal Fiscal de la Nación (2021)
- WARIS, A. (2017). *Flujos financieros ilícitos: por qué deberíamos reclamar estos recursos para la justicia de género, económica y social*. AWID.

La participación de las mujeres en los delitos económicos: los servicios de directoras en la sentencia de Mossack Fonseca

Agustina O'Donnell¹

Resumen

El objetivo del trabajo es analizar la participación de mujeres en la comisión de delitos económicos, con particular referencia a los delitos de evasión fiscal y de lavado de dinero que son, junto al contrabando, los que han dado lugar a sentencias de diferentes Tribunales de la Región.

El fenómeno, que requiere posiblemente un abordaje más profundo de estudio interdisciplinario para comprender todas sus aristas, se vincula a otro que es el de la falta de autonomía económica y el de *feminización de la pobreza* que caracteriza la situación de las mujeres en la mayoría de los países de la Región y las deja expuestas a este tipo de delincuencia, muchas veces, sin conocer la real criminalidad de sus actos.

De allí también, la importancia que en los tribunales este tipo de casos sean sustanciados y analizados con perspectiva de género, no solamente al momento de dictarse la sentencia sino durante todo el proceso.

Introducción

En el trabajo, se busca destacar la participación de mujeres en la comisión de delitos económicos, en particular, en los de evasión fiscal y

1- Abogada (UBA). Doctora en Derecho (UBA). Profesora adjunta de Finanzas Públicas y Derecho Tributario (UBA). Diplomada en Violencia de Género (CSJN). Correo: agustinaodonnell@derecho.uba.ar

lavado de dinero, concretamente cuando asumen roles de directoras y/o accionistas de empresas que se crean principalmente para delinquir.

Para ilustrar esta problemática, se toma como referencia la sentencia dictada recientemente por la justicia de Panamá en el juicio penal seguido contra los socios del Estudio Mossack Fonseca y otras personas que trabajaban allí, por el delito de blanqueo de capitales. A efectos de lo que aquí se pretende decir, no interesa tanto el alcance y/o sustento de la decisión dictada en dicha causa. En un caso, el que se conoció con el nombre de Panamá Papers, se declaró la nulidad de la prueba obtenida de los servidores del Estudio por no cumplir con los principios de integridad, identidad, seguridad, y preservación, y sobreseyó a todas las personas. En el caso denominado Lava Jato, la jueza consideró que la fiscalía no había probado debidamente el ingreso de dinero de fuentes ilícitas desde Brasil al sistema financiero de Panamá con la intervención de las sociedades y estructuras constituidas por el Estudio que tuvieran la finalidad de encubrir la comisión de delitos precedentes, como el de corrupción.

En lo que quiero hacer énfasis es en los hechos que se relatan en la sentencia, concretamente el rol que cumplían las mujeres empleadas del Estudio en las empresas y demás estructuras societarias y financieras que se analizaron en relación a los delitos involucrados en el proceso penal.

En este sentido, la sentencia resulta un insumo valioso para visibilizar una problemática todavía poco explorada: la participación de mujeres en el fenómeno de la criminalidad económica que, en general trascienden las fronteras de los países y son causa de enormes daños económicos y sociales.

El rol de las mujeres en la criminalidad económica: evasión fiscal y lavado de dinero

Como se dijo antes, la criminalidad económica es un fenómeno complejo que atraviesa fronteras y afecta tanto a las economías como a la legitimidad de las instituciones.

Aunque, al menos en Argentina, no hay estadísticas disponibles, tradicionalmente, se considera que estos delitos son cometidos mayoritariamente por hombres, lo que se explica por su mayor representación

en las decisiones de ámbitos empresariales y de poder económico y político. Sobre esta condición y la subrepresentación de mujeres en dichos ámbitos, hay datos que lo confirman.

Así, en la Ciudad de Buenos Aires, la información publicada por la Inspección General de Justicia que lleva el control de las sociedades constituidas en esa jurisdicción, muestra la composición de los directorios de las empresas argentinas en los últimos años —sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y sociedades anónimas extranjeras—. Allí, se ve la participación de mujeres en directorios en el año 2021 (Ministerio de Justicia de la Nación, s.f.):

| | SRL | SA | SA extranjera |
|---------|------------|-----------|----------------------|
| Hombres | 72.5% | 75.3% | 81.5% |
| Mujeres | 27.5% | 24.7% | 18.5% |

Tabla extraída del Portal de Datos Abiertos de la Justicia Argentina.

Si se analizan estos datos desde la perspectiva de los efectos del techo de cristal en las empresas, el porcentaje es bajo; pero si se tiene en cuenta que muchas veces la participación de las mujeres responde a que integran estructuras delictivas, creadas con propósitos ajenos a la producción de bienes y/o servicios que tienen las empresas, el mismo porcentaje es alto.

De cualquier manera, la participación de mujeres en actividades económicas ilícitas no siempre es directa; en algunos casos, actúan como cómplices o facilitadoras dentro de redes criminales en las que prevalecen figuras masculinas.

Es común, además, que las organizaciones recurran a mujeres en estructuras montadas para lavar dinero.

Los escasos estudios que existen dan cuenta que ello obedece a estereotipos de género, según los cuales las mujeres son menos sospechosas, aún cuando sean familiares, hijas, madres, hermanas, empleadas, de los verdaderos autores (Transcrime, 2021).

Carolina Vanella (2021), al comentar la sentencia dictada por el Tribunal Federal Oral N° 4 en la causa “Báez, Lázaro Antonio y otros s/ encubrimiento” en el que se analizó en particular la conducta de la hija del Sr. Báez que revistaba formalmente como directora de sociedades, enjuiciada junto con otras personas por la comisión del

delito de lavado de dinero, destaca también la relevancia de adoptar la perspectiva de género en el análisis de los hechos criminales cuando intervienen mujeres como instrumento para detectar si en realidad fue utilizada para cometer el delito.

Remarca allí la autora la escasez de datos sobre el papel de las mujeres en los delitos de criminalidad económica, al no haberse llevado a cabo investigaciones en las que se analice la composición de personas condenadas por esta clase de delitos en forma diferenciada, es decir, según su género, lo que, resalta, dificulta conocer los alcances y magnitud del problema. En el mismo sentido, señala Julieta Di Corleto la producción sobre delincuencia femenina ha sido exigua y asilada y no solamente en Argentina, lo que justifica que el tema no haya adquirido autonomía y mayor desarrollo.²

Que no existan datos aún responde a la normalización del problema. Es aquí donde cobra particular relevancia sentencias como las que se comentan en este trabajo.

Factores que explican la participación de mujeres en delitos económicos

La doctrina, como ya se dijo, aún escasa, señala varias razones que explican por qué las mujeres participan en la criminalidad económica.

a) Por un lado, la desigualdad económica estructural que caracteriza a este grupo político. Las mujeres, especialmente en contextos de pobreza o exclusión social, pueden verse impulsadas a participar en actividades ilícitas como una forma de acceder a recursos económicos que permitan su subsistencia y la de las personas a su cargo. En el caso de delitos económicos, su rol se limita a suscribir documentación cuyo contenido la más de las veces desconocen. En efecto, no son en general mujeres empresarias, sino amas de casa, o que realizan tareas diferentes a las que implican la constitución de sociedades y asignarle movimientos financieros.

b) Por otro, en el caso de esposas e hijas y empleadas, la falta de conocimiento respecto al rol que cumplen y qué actos facilitan con

2- Di Corleto, Julieta. *Malas Madres*. Ediciones Didot (2021), p. 29.

su firma, por ejemplo. Como sostiene Irene Meler (2023), la falta de autonomía de las mujeres conlleva la consiguiente dependencia del trabajo asalariado masculino, aún cuando sean profesionales. Pero la precariedad de la oferta laboral las impulsa también al empleo mal remunerado, al empleo doméstico para terceros e, inclusive, a realizar tareas remuneradas aunque sean ilegales. Para esta autora,

La persistencia de las ilusiones de depender aunque sea de manera parcial, de la protección masculina, promueve que algunas mujeres jóvenes aun privilegien la calidad de vida por sobre el rédito económico (Meler, 2023, p. 108).

Por su parte, Clara Coria (2000) señala que:

Ciertamente las tradiciones socio culturales y políticas económicas tienen mucho peso. Sin embargo, es necesario reconocer que no alcanzan por sí solas para explicar por qué la vergüenza y la culpa con relación al dinero se perpetúan en mujeres que pertenecen a una sociedad que lo valora. En mujeres que han sido preparadas para ganarlo, en mujeres a quienes se les reclama su participación en el área productiva. *Esto no alcanza a ser explicado exclusivamente a nivel de los prejuicios sociales sexistas* (Coria, 2000, pp. 36-37).

Es este último aspecto el que me interesa desarrollar en este breve trabajo.

Mujeres directoras del Estudio Mossack Fonseca

Surge de la sentencia que se comenta que es de acceso público que el Estudio Mossack Fonseca fue investigado por su posible participación en actividades delictivas por parte de sus empresas clientes en las causas conocidas como Lava Jato y Panamá Papers. La causa fue investigada en Panamá, sede del Estudio, por la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada.

La sentencia, que fue dictada por el Juzgado Segundo Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito de Panamá (28 de junio de 2024), tiene 340 páginas y fue apelada por la Fiscalía. Allí, se decide

absolver del delito de blanqueo de capitales a los socios del Estudio y a 31 personas, en el caso de Lava Jato, y 28 en el caso Panamá Papers, de las cuales del propio relato del documento surge que más de la mitad eran mujeres.

En la identificación de la imputación, se señala que:

Se encuentra probado en la presente causa que la firma de abogados Mossack Fonseca & Co., conocida como MOSSFON, se dedicaba a la venta de sociedades, fideicomisos, administración de sociedades de forma completa que incluía el servicio de apertura de cuentas, oficinas virtuales, manejo de acciones, portafolio de inversiones, todo ello a clientes nacionales y extranjeros, a personas de nacionalidad brasileña (...), los cuales estaban siendo investigados por la comisión de delitos de corrupción y blanqueo de capitales en la República Federativa de Brasil. (Juzgado Segundo Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito de Panamá, 28 de junio de 2024, p. 6)

También se da por probado que el Estudio registraba sociedades en las Islas Seychelles, Bahamas, BVI, Panamá, Samoa, Anguilla e Inglaterra, es decir, en paraísos fiscales o jurisdicciones de baja tributación, y que,

(...) una de las prácticas de la firma MF era la firma de documentación bancaria en blanco por parte de los directores nominales que era utilizada para la apertura de cuentas bancarias y tarjetas de crédito de las distintas sociedades anónimas, las cuales posteriormente eran vendidas a clientes del bufete. (Juzgado Segundo Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito de Panamá, 28 de junio de 2024, p. 7).

Lo primero que llama la atención es que de las personas que fueron acusadas en el juicio, además de los Sres. Mossack y Fonseca, como ya se dijo, más de la mitad eran mujeres; llama la atención también que ninguna referencia se hace a ello en la sentencia, antesala de la normalización a la que ya se hizo referencia más arriba.

Vale la pena detenerse en los propios testimonios que dieron esas mujeres en el juicio. Al declarar, dijeron que:

- Eran empleadas del Estudio en diferentes sectores.
- Prestaban lo que denominaron como servicios secretariales o de oficinistas y servicios secretariales de directores nominados en

personas jurídicas. Además, como parte de sus tareas participaban en la constitución de sociedades y trusts;

- Su rol en el Estudio era suscribir la documentación para que las sociedades clientes abrieran cuentas bancarias de las empresas y tramitaran la emisión de tarjetas de crédito;
- Ellas dejaban la documentación firmada en blanco que luego completaban los clientes dueños de las empresas.
- La documentación, en general, no estaba en idioma español.
- Esta documentación era la que luego utilizaban los compradores y reales dueños de las sociedades para tomar decisiones en las mismas;
- En el Estudio cumplían las órdenes y directrices, verbales o escritas, de sus empleadores, los Socios.
- Una vez constituidas las sociedades, extendían poderes generales amplios a favor de otras personas, que, según explican, eran los reales beneficiarios de las cuentas bancarias.
- Ellas no conocían los nombres de los beneficiarios finales;
- En sus declaraciones, dijeron no recordar los nombres de las sociedades en las que fueron directoras, aunque dijeron que eran muchas;
- Según les explicaban sus empleadores, su participación como directoras en las juntas directivas de las sociedades era necesaria para agilizar los trámites de su constitución y evitar demoras a los clientes;
- Por estos servicios de directoras, cobraban un adicional por mes, pero no por sociedad. Algunas dijeron que por este servicio, el Estudio no les entregaba recibo;
- Su intervención tenía lugar una vez que el Departamento de Sociedades del Estudio, integrado mayormente por mujeres también, extendían los denominados *certificados de debida diligencia*, es decir que certificaban que habían efectuado la revisión de la documentación presentada por el cliente y que el beneficiario final estaba identificado.
- Algunas de las sociedades tenían como beneficiario final a entidades de bien público como, por ejemplo, la Cruz Roja Internacional.
- En sus declaraciones en el juicio ante el Tribunal, algunas personas dijeron que las directoras designadas —y algunos directores— eran personas humildes, jubiladas a veces, que suministraban

documentación y firmaban papeles a cambio de una remuneración financiera. Agregaron que eran escogidas para actuar en dicho carácter por su antigüedad en el Estudio y por confianza en ellas.

- Aclararon también que las directoras no tenían facultad de control sobre la documentación que firmaban;
- Algunas de ellas realizaban en el Estudio tareas de clasificación y envío interno de correspondencia y, adicionalmente, figuraban como directoras en las sociedades.

Resulta interesante señalar que, en las declaraciones varias de las mujeres indagadas, dijeron que tanto el servicio de directoras como el de testaferros era legal, es decir, porque los clientes no querían que apareciera su nombre en el Registro Público de Comercio.

Puede decirse, entonces, que muchas de las personas indagadas no tenían conocimiento de la posible ilicitud o criminalidad de sus actos ni tampoco de las consecuencias penales que podían asumir por el ejercicio del cargo de directoras de sociedades. Para ellas, según sus dichos, se trataba de tareas normales de su trabajo.

Por la forma en que se resolvió la absolución de los y las imputadas en la sentencia, este factor, el de la culpabilidad de las empleadas del Estudio, no fue analizado en la sentencia. Sin embargo, no deja de ser un aspecto de suma relevancia cuando mujeres participan en delitos económicos complejos.

Debe recordarse aquí que los Tribunales han señalado que "..., teniendo en cuenta que el Derecho Penal de culpabilidad por el hecho es una de las garantías que tiene la sociedad frente al poder punitivo del Estado, la esencia de la culpabilidad no reside en el carácter del autor ni en la conducta de su vida, sino en la posibilidad de haber actuado de otra manera en el caso concreto. El principio de culpabilidad "no presupone sólo que el hombre pueda decidir con libertad, sino también correctamente. Junto con la capacidad de querer debe hallarse la capacidad para los valores (Donna, 2003, p. 217)" (Tribunal Oral Federal N° 1 Córdoba, p. 17)³.

Sin perjuicio de ello, es la propia sentencia la que denomina como "estructuras tributarias sofisticadas" a las sociedades en las que las empleadas del Estudio prestaron sus servicios, dando cuenta de la

3- Tribunal Oral Federal de Córdoba N° 1. "Cardoso" (28 de junio de 2002. Expte. N° 53010068/2007/T01)

complejidad que caracteriza a las planificaciones de esta índole que puede eventualmente ser también causa de falta de comprensión de los actos que se realizan.

Todos estos aspectos deberían ser considerados en una investigación penal, en particular cuando median relaciones asimétricas y/o de autoridad, como son las que se entablan entre padres e hijas y empleadores y empleadas.

No es una opción, sino una obligación que surge de los Tratados Internacionales suscriptos por nuestro país ante la comunidad internacional, En particular, de los arts. 2º y 15.1 de la CEDAW y del art. 7 de la Convención de Belem do Pará.

Se trata, en definitiva, de analizar los hechos y los roles desde una visión diferente a la lógica penal tradicional, supuestamente neutral, incorporando la perspectiva de género y teniendo también en cuenta la faz interseccional.

Conclusión

Diferentes países han adoptado en los últimos años la perspectiva de género en el análisis de los hechos y las pruebas en los expedientes judiciales de todos los fueros. En el caso de México, por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publica —y mantiene actualizado— un Protocolo de impartición de justicia con perspectiva de género que es aplicable en todos los tribunales de ese país⁴.

La web del Poder Judicial de Panamá —Órgano Judicial— da cuenta de la creación en el año 2008 de una Unidad de Acceso a la Justicia y Género, mas no se advierte en la sentencia, ni tampoco en la acusación fiscal que la precedió, ninguna referencia a la presencia de mujeres inculadas por haber trabajado de directoras y de testaferros en las denominadas *estructuras tributarias sofisticadas*, como allí se llaman, investigadas en la justicia panameña.

Se desprende de allí, a partir de sus testimonios, que mujeres que firmaron en blanco documentación económica y financiera posiblemente no tenían noción de la eventual criminalidad de sus actos cuando esa documentación se utilizara por el dueño o beneficiario final

4- Para ver el protocolo puede consultarse: www.scjn.gob.mx

al cual, sin conocerlo, prestaron sus servicios. Surge de la sentencia que, en estos casos, en los que las personas no pudieron entender los documentos que firmaron que fueron imputadas como partícipes secundarias.

Eran, a la misma vez que hacían, por ejemplo, tareas de archivo, directoras de una multiplicidad de sociedades que no conocían, ni sabían a qué actividades se dedicaban. Lo hacían en cumplimiento de directivas de su empleador y formando parte de otras tareas propias de secretaria y/o oficinistas, es decir, tareas administrativas.

Podría decirse entonces que cumplieron ese rol porque consideraron que era parte de su trabajo, lo que sin lugar a dudas debería tener incidencia en el análisis de su culpabilidad.

Huelga decir que no cobraron honorarios de las empresas que supuestamente gestionaron ni tampoco dividendos cuando fueron elegidas como sus accionistas; no eran en realidad entonces, directoras de sociedades, ni sus dueñas tampoco.

El análisis de los hechos bajo un criterio de perspectiva de género, no solamente es necesario por involucrar mujeres sino también cuando son migrantes, madres, mujeres pobres, mujeres viejas, ya que es allí donde se revelan las diferentes capas de interseccionalidad que en general las hace vulnerables a la discriminación y a la violencia y las exponen por sus necesidades al delito.

La profesora española Zúñiga Rodríguez, al analizar la relación entre la criminalidad organizada y la criminalidad económica, indica que se trata de delitos que se llevan a cabo en *contextos normalizados*; es decir, en ámbitos en los que la sociedad no siempre tiene conciencia de la ilicitud de los comportamientos porque muchos de ellos se encuentran en la frontera de lo permitido.

Agrega esta autora a renglón seguido que “no la tienen los propios sujetos que los realizan, ni la ciudadanía en general percibe el daño social que causa este tipo de criminalidad” (Zúñiga Rodríguez, 2018, p.167).

Si bien en la sentencia, al analizar la situación de las directoras se menciona la importancia de tener en cuenta el contexto en el que llevaban a cabo sus funciones, no se invoca en ningún momento la cuestión de género. El contexto, según la sentencia, era el laboral en el que para ellas ser directoras de empresas fantasmas o testaferros era parte de sus tareas diarias, peor ninguna mención se hace a que las personas imputadas eran mayoritariamente mujeres.

Se da así, la normalización a la que se refiere la profesora española: para ellas y para el resto de la sociedad también, las tareas que llevaron a cabo fueron normales, aún cuando fueron imputadas criminalmente y pudieron, de haber sido otro el resultado, ser condenadas en sentencia penal.

En la jurisprudencia, se ha señalado que “..., las decisiones neutrales, al igual que las políticas neutrales adoptadas por los Estados, pueden tener como efecto la consolidación de las desigualdades que se dan en el seno de la sociedad. Una decisión aparentemente neutral puede tener un impacto dispar sobre grupos o individuos específicos. El trato diferenciado entre quienes no son iguales, se basa en el reconocimiento de que una determinada categoría se encuentra en una situación de vulnerabilidad con relación a otra categoría y por lo tanto la distinción de trato se debe considerar como una acción positiva tendiente a establecer esa igualdad que ha sido quebrantada” (Tribunal Oral Federal N° 1 Córdoba, p. 18).

Los antecedentes relevados muestran que las mujeres participan cada vez más en delitos económicos como la evasión fiscal y otros delitos propios de la delincuencia económica.

Pero no hay datos aún y, con ello, no hay políticas públicas que permitan detectar a tiempo estas maniobras; ello, a pesar de la importancia que tendría contar con información para la visibilización del problema y el control social que desde la ciudadanía se podría realizar sobre el mismo (O'Donnell, 2024).

Para concluir, la relevancia de contar con información sobre la participación de mujeres en los delitos económicos se relaciona en forma directa con la necesidad de exhibir el problema a la sociedad y, a partir de ello, adoptar las medidas para hacer prevención y cumplir de ese modo los compromisos asumidos en los tratados internacionales de derechos humanos contra la discriminación y violencia contra las mujeres, como la Cedaw la Convención de Belem Do Pará.

Podría atribuirse al escaso conocimiento que tienen en general las mujeres de regulaciones económicas y patrimoniales, históricamente propias del ámbito de conocimiento los hombres.

De allí, la importancia que en los procesos penales no solamente se investiguen los hechos cometidos con perspectiva de género, sino que se incluya en el análisis el contexto de vida de la mujer imputada, es decir, su condición de vulnerabilidad y de discriminación, ya sea

por ser pobre, por falta de conocimientos sobre el alcance de sus funciones, y, eventualmente, si es víctima de violencia. La adopción de la perspectiva de género en el ámbito de la justicia y del mismo modo en la formación universitaria criminológica podría ser una contribución en la construcción de una sociedad con mayor igualdad real.

Para terminar, citamos el voto del Dr. Hornos en el caso Bazán (Cámara Nacional de Casación, 5 de mayo de 2023):

Es pertinente insistir en que las maniobras delictivas en donde se imputa una criminalidad económica organizada que hubieren sido cometidas en perjuicio del Estado, en el caso causando un perjuicio millonario para las arcas públicas en beneficio propio, son indudablemente graves y tienen impacto en el sistema democrático; y cuyas consecuencias producen efectos insidiosos que trascienden a toda la sociedad (p. 18).

Lo cierto es que cuando se utilizan mujeres para la comisión de delitos económicos, el perjuicio no es solamente en las arcas públicas, sino que acentúa la desigualdad estructural de las mujeres. Eso es también una afrenta a la democracia.

Implica, asimismo, un enorme daño social al impactar en un sector de la población estructuralmente vulnerado que representa más de la mitad de la población: las mujeres.

David Baigún, cuando se refería a los delitos económicos cometidos por empresas se refería al daño social como aquel “que impacta sobre los sectores mayoritarios, víctimas o sujetos pasivos de los delitos económicos, redefiniendo las relaciones entre el Estado y la sociedad al enriquecer a determinados sectores a costa de excluir a las franjas más débiles de la asignación justa y equitativa de recursos sociales básicos”.⁵

Para terminar, las filtraciones de información que dieron lugar al proceso judicial que tuvo lugar en Panamá también permitieron conocer algunas de las principales maniobras utilizadas en el juzgamiento de los delitos económicos pero también dejaron en evidencia la participación de mujeres en los mismos, tópico que debe ser incluido en la agenda pública de la erradicación de la desigualdad y del mismo modo en la académica.

5- Baigún, D. (2005). Daño social en el delito económico. Citado en Cirmele, M. (2019). Hacia una agenda feminista en torno al daño social de la criminalidad económica. *BORDES*, (12), 169-177.

Referencias bibliográficas

- ANITUA, G. y PICCO, V. (2012). Género, drogas y sistema penal: estrategias de defensa en casos de mujeres mulas. En Christine Chinkin (comp.). *Violencia de Género: Estrategias para los litigios para la defensa de los derechos de las mujeres*, Defensoría General de la Nación.
- Cámara Nacional de Casación, Sala 4 (5 de mayo de 2023). “*Bazán, Juana, Bertorello, Marcos y otros s/ recurso de casación*”. FCB 27562/2014/CFC1.
- CIRMELE, M. (2019). Hacia una agenda feminista en torno al daño social de la criminalidad económica. *BORDES*, (12), 169-177.
- CORIA, C. (2000). *El sexo oculto del dinero: formas de la dependencia femenina*. Pensódromo 21.
- DI CORLETO, J (2021). *Malas Madres*. Ediciones Didot.
- MELER, I. (2023). *Géneros y deseo en el Siglo XXI*. Paidós.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (s.f.). *IGJ - Autoridades por género*
<https://datos.jus.gob.ar/dataset/igj-autoridades-genero/archivo/30558188-9c77-41cb-8c83-06f3bb84b0bf>
- O'DONNELL, A. (2024). El uso de mujeres en delitos de la delincuencia económica. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, N° 39, 48-62.
- VANELLA, C. (2021). La mujer en el crimen organizado. *Rubinzal Culzoni*.
- ZÚÑIGA RODRIGUEZ, L. (2018). Corrupción y la categoría ‘delito de cuello blanco’: cuando los delitos se cometen en contextos normalizados. *Ius et Veritas*. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201802.009>
- Transcrime (2021). *Mapping the risk of serious and organised crime infiltration in Europe*. www.transcrime.it.
- Juzgado Segundo Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito de Panamá (28 de junio de 2024). *Sentencia Absolutoria N° 3. Caso 48931-19*. www.organojudicial.gob.pa

Más allá de la sociedad patriarcal: el necesario rol de las mujeres en la Cosa Nostra

Guido Diligenti¹

Resumen

El artículo analiza el rol de las mujeres en la Cosa Nostra, cuestionando la idea de que la mafia siciliana sea una organización exclusivamente masculina. A partir de definiciones jurídicas y sociológicas, se sostiene que esta no puede entenderse solo como una organización criminal, sino como un sistema social y cultural que se reproduce a través del consenso, la *omertà* y la vida familiar.

En ese marco, el artículo muestra que, en una sociedad patriarcal, las mujeres ocuparon un lugar central en la reproducción de la cultura mafiosa, desempeñando funciones clave en la transmisión de valores, el sostenimiento del silencio y la continuidad familiar y organizacional. El análisis avanza luego hacia una forma distinta y más explícita de participación, en la que algunas mujeres dejan de ocupar el rol de compañera o cómplice para convertirse en protagonistas de la acción mafiosa, asumiendo funciones operativas y de conducción en contextos como el encarcelamiento o la muerte de los hombres de la familia.

El trabajo concluye que la participación de las mujeres no fue excepcional ni marginal sino imprescindible para la reproducción histórica de la Cosa Nostra.

1- Sociólogo. Magister en Métodos y Técnicas en Investigación Social. Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires. Correo: gdiligenti@sociales.uba.ar

Introducción

La mafia siciliana, autodenominada Cosa Nostra, ha sido tradicionalmente percibida como una organización criminal exclusivamente masculina. Las imágenes del aula bunker de la cárcel del Ucciardone durante el maxiproceso, con cientos de hombres imputados tras las rejas, parecen confirmar esa narrativa. Sin embargo, dicha perspectiva ha invisibilizado un elemento fundamental: el rol de las mujeres en el sostenimiento de Cosa Nostra.

En contraposición, Leonardo Sciascia retrató con extrema crudeza la participación de las mujeres en la mafia, responsabilizándolas de muchas de las desgracias y tragedias del Sur:

¡Cuántos delitos de honor han sido provocados, instigados o alentados por las mujeres! Por las mujeres madres, por las mujeres suegras (...) Estas mujeres son un elemento de violencia, de deshonestidad y de abuso de poder en la sociedad... (Sciascia, 1979, como se cita en Di Vincenzo, 2010, p. 48, traducción propia).

Este provocador retrato debe entenderse como una reacción a la ceguera respecto al papel de las mujeres en la mafia, que no solo permeó el sentido común sino también en los operadores judiciales encargados de combatir a esta organización. Hoy, los avances en la comprensión de un fenómeno tan complejo como la mafia junto a una perspectiva de género cada vez más extendida, han permitido identificar y valorar con mayor precisión el rol indispensable y multifacético de las mujeres en las organizaciones criminales.

Lejos de interpretaciones simplistas que reducen a las mujeres al lugar de meras víctimas o cómplices pasivas, este artículo busca analizar su papel fundamental en la reproducción de Cosa Nostra. Aunque no es el propósito de este trabajo, cabe señalar que este rol tiene su contracara en las acciones de valientes mujeres que, desde los fascios sicilianos hasta la actualidad, han demostrado que, incluso en una sociedad violenta y patriarcal, es posible resistir y desafiar a la mafia.

Ahora, en cambio, es momento de indagar en aquellas mujeres que, sin ritos de iniciación formal ni el reconocimiento como “hombres de honor” y sin empuñar armas directamente —aunque algunas también lo hicieron—, han posibilitado el desarrollo de una

organización que se ha cobrado miles de víctimas, entre las que se incluyen otras mujeres y niños.

Marco teórico

Desde los primeros usos de la palabra «mafia» en 1863 en la obra de teatro *I Mafiusi della Vicaria* de Giuseppe Rizzotto, el término ha evolucionado hasta asociarse con conceptos como la globalización, el lavado de dinero y el narcotráfico. En este recorrido, se han ensayado distintas definiciones, dependiendo de si se pone el énfasis en su dimensión criminal, cultural o económica. Entre ellas, entiendo que hay por lo menos dos que resultan imprescindibles.

La primera de ellas, de índole jurídica, es la de la Ley N° 646, conocida como Rognoni-La Torre e incorporada al Código Penal Italiano en 1982 bajo el Artículo 416.

La asociación es de tipo mafioso cuando quienes forman parte de ella se valen de la fuerza de intimidación del vínculo asociativo y de la condición de sometimiento y omertà que deriva de él para cometer delitos, para adquirir de manera directa o indirecta la gestión o en cualquier caso el control de actividades económicas, concesiones, autorizaciones, contratos y servicios públicos o para obtener beneficios o ventajas injustas para sí o para otros (Marino, 2004, pp. 374-375).

Cabe destacar, antes de introducir la segunda definición, que el artículo 384 del Código Penal Italiano exime de responsabilidad penal el encubrimiento en favor de un familiar directo, un elemento relevante en el análisis de las dinámicas mafiosas.

La segunda definición, de carácter sociológico, es la formulada por Umberto Santino y Anna Puglisi, y que sintetiza los distintos aspectos de la mafia en una rica y densa conceptualización. Más que una definición, los autores lo plantean como una metodología, como un modelo (La memoria). De acuerdo al paradigma de la complejidad que proponen, la mafia.

Es un conjunto de grupos criminales, entre los cuales el más importante, pero no el único, es Cosa Nostra, que actúan dentro

de un sistema de relaciones con diversos sujetos (profesionales, empresarios, administradores, políticos: burguesía mafiosa), llevando a cabo actividades violentas e ilegales, pero también formalmente legales, destinadas al enriquecimiento y a la adquisición y gestión de posiciones de poder. Se valen de un código cultural y disfrutaban de un cierto consenso social (Santino, 2022, p. 37, traducción propia).

Como se advierte, cuando hablamos de Cosa Nostra, estamos frente a un fenómeno muy distante de la mera organización criminal y militar. El asesinato es en realidad el último recurso de una organización que mientras más lo utiliza más débil se revela. La reproducción de Cosa Nostra siempre ha dependido de una cultura mafiosa que la sustenta, algo que el terror por sí solo no puede garantizar. Parte de esa cultura es el silencio.

Diego Gambetta describe a la *omertà*

como el silencio que es capaz de guardar un amplio sector de la población siciliana frente a las investigaciones públicas de los delitos y a su renuncia general a hablar con extraños. La mafia representa la quintaescencia de esta capacidad para el secreto, la cual, junto con la capacidad de violencia suele encabezar la lista de los atributos mafiosos (2007, p. 74).

Este silencio, que define la relación entre la mafia y la sociedad siciliana, es también una herramienta que sustenta la amplitud de actividades y prácticas que han caracterizado a Cosa Nostra. Esta versatilidad, contraria al estereotipo de la mafia como organización rígida, ha sido clave para que la mafia siciliana se adapte y sobreviva a lo largo de una historia tan extensa como la del propio Estado Italiano, desde su unificación en 1861.²

Esta capacidad de adaptación, junto con su profundo arraigo cultural, llevó al juez Giovanni Falcone (2010) a reflexionar sobre la naturaleza de la mafia. Aun a mediados de los ochentas, los años de mayor violencia, planteó que no era correcto hablar de la mafia como una “emergencia”. Se preguntaba cómo podía hablarse en

2- Si bien no es objeto de este artículo historizar sobre la mafia, cabe señalar que existe cierto consenso respecto a que el origen de la mafia se remonta a la conformación del Estado italiano.

esos términos en relación a un fenómeno que se sostenía desde hace tanto tiempo, que había superado todas las comisiones anti-mafia impulsadas desde el Estado italiano y que había devenido un factor capaz de desestabilizar la democracia (Falcone, 2010, p. 12). Para comprender un fenómeno tan arraigado en la sociedad, es necesario ir más allá de su faceta criminal, explorando su marco cultural y el papel que actores clave, como las mujeres, han jugado en su sostenimiento y adaptación.

A lo largo de esos más de 160 años, no obstante todos los cambios que se han dado en la sociedad, el patriarcado —aunque cada vez más cuestionado y debilitado— ha permanecido como uno de los ordenadores sociales por excelencia.

Gerda Lerner define al patriarcado como “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los niños de la familia y la ampliación de ese dominio masculino sobre las mujeres a la sociedad en general” (1986, p. 341). Si bien los varones detentan el poder en las principales instituciones de la sociedad, eso no implica, como señala la autora, que las mujeres hayan sido privadas por completo de derechos, influencia y recursos.

Una de las formas históricas en que se expresa el patriarcado y que a la vez lo reproduce, es a través de la división sexual del trabajo, asignando casi exclusivamente a la mujer las tareas vinculadas a los niños, a la crianza, a la educación y al hogar en general. Así, las mujeres “han sido sometidas a un lugar subordinado en la estructura de géneros, siendo consideradas como responsables del mundo doméstico y de las tareas propias de la reproducción social de la vida” (Huggins, 2002, como se cita en Fundación Juan Vives Suriá, 2010, p. 63).

Lógicamente, esta división sexual del trabajo se reproduce también al interior de Cosa Nostra, donde las mujeres, aunque subordinadas, serán esenciales para el sostenimiento y la reproducción de la organización.

Entre “mujeres de la mafia” y “mujeres mafiosas”

Serafina Battaglia fue una mujer de Cosa Nostra, casada con el mafioso Stefano Leale. Cuando este fue asesinado en 1960, ella se encargó diariamente de recordarle al hijo de ambos, Salvatore, que

debía vengar a su padre. Antonino Calderone, un mafioso arrepentido, describió a Serafina como una mujer mala de las que constantemente incitan a la venganza. Según su relato, todos los días, luego del asesinato de su marido, acosaba a su hijo al grito de “¡Levántate, que han matado a tu padre! ¡Levántate y ve a matarlos!”. Todas las mañanas. Pero su hijo no quería levantarse. Estaba casado, era una persona tranquila... pero ella lo incitaba, lo incitaba, no lo dejaba en paz.” (Di Vincenzo 2010, p. 47, traducción propia).

Antes de que pudiera llevar a cabo la venganza que el código cultural y que la madre le demandaban, Salvatore fue también asesinado. En su rol de madre, fue un canal de transmisión de los imperativos mafiosos y, de algún modo, responsable de la muerte de su hijo. Serafina no fue solo un miembro subordinado de la mafia, sino también un canal activo de reproducción de los valores patriarcales y violentos de Cosa Nostra.

La muerte de su hijo, más aún que la de su esposo, marcó un punto de quiebre en su vida. Esta pérdida la llevó a cuestionar los valores que había defendido y a romper con Cosa Nostra, desafiando el código de *omertà*. No solo denunció a los responsables de las muertes de su esposo e hijo, sino también otros homicidios de los que había tenido conocimiento a través de su marido, pero que hasta entonces había callado. Su decisión de colaborar con la justicia la enfrentó con su familia de origen, que consideraba una infamia acudir a las autoridades del Estado.

Al contar esta historia en una entrevista, Anna Puglisi recupera la voz de la propia protagonista, quien en la sala del Tribunal gritaba:

Las mujeres de la mafia saben todo. Si las mujeres de los asesinados decidieran hablar, como lo hago yo, no por odio ni por venganza, sino por sed de justicia, la mafia en Sicilia hace tiempo que no existiría (Puglisi, Santino y Proniewicz, 2020, p. 152, traducción propia).

El caso de Serafina forma parte del de tantas mujeres que debieron ver asesinados a sus familiares para cuestionar su rol dentro del sistema mafioso. Más allá de que en este tipo de casos la figura de “arrepentida” no parece ser la que mejor refleje la voluntad de denunciar ante la justicia, es importante señalar que esa colaboración ha sido históricamente la excepción, incluso ante el asesinato

de maridos, hijos y demás familiares. Es por eso que, de ser inicialmente una mujer de la mafia terminó convirtiéndose en un símbolo del movimiento antimafia. Así, Serafina Battaglia no solo dejó en evidencia el rol de las mujeres en el sostenimiento de la Cosa Nostra sino también su capacidad para convertirse en una figura clave de la lucha antimafia.

En otro extremo, el ícono de la mujer de la mafia inquebrantable en su respeto a la omertà lo encontramos en Giovanna Canova, la madre de Rita Atria. Su historia comparte similitudes con la de Serafina: primero fue asesinado su marido y luego su hijo. La diferencia es que Giovanna cumplió hasta su muerte con su rol de mujer de la mafia. Fueron primero su yerna y luego su propia hija las que rompieron con el silencio. Piera Aiello, viuda de Nicola Atria, se negó a reproducir el rol de “las viudas de la mafia”, el mismo que su suegra desempeñaba con total naturalidad. Así, cuando Giovanna le ofreció el pañuelo negro que simbolizaba la aceptación de la cultura mafiosa, Piera se opuso:

Le dije que no me lo pondría nunca, para mí era estar sometida, ser cómplice, porque las viudas de mafia saben quién ha asesinado a su marido, con quién hacía negocios y a menudo en la calle se encontraban de frente con su asesino. Se sometían a la ley de la mafia. Yo, no (Agencia EFE, 2023).

Piera además incentivó a la adolescente Rita Atria, su cuñada, a seguir sus pasos, colaborar con la justicia y alejarse de su familia, lo que la joven finalmente hizo. Giovanna Canova intentó por todos los medios frenar a su hija, desde amenazas de muerte hasta denunciar penalmente a los magistrados que la incorporaron al programa de protección de testigos aduciendo que la habían secuestrado. El derrotero de la adolescente que terminó en suicidio luego del atentado de Via d' Amelio y del asesinato del Juez Paolo Borsellino -quien había asumido casi personalmente su protección- tampoco alcanzó para alejar a Giovanna Canova del comportamiento mafioso. Meses después del entierro de su hija, al que no asistió, fue descubierta y condenada por profanar con un martillo la tumba de Rita Atria bajo el argumento de que no era digna de portar ese apellido.

El caso de Giovanna Canova parece confirmar lo que en la novela *El día de la lechuza* de Sciascia señala sobre la familia como “la única

institución verdaderamente viva en la conciencia del siciliano, pero viva más como dramático nudo contractual, que como agregación natural y sentimental. La familia es el Estado del siciliano” (2008, p. 111).

Francesca Citarda, hija del mafioso Matteo Citarda y esposa del también mafioso Giovanni Bontate, se vio envuelta en un caso judicial en 1983 que reveló las percepciones institucionales sobre las mujeres en la mafia. En ese año, la Fiscalía pide la medida preventiva de residencia obligatoria para varios integrantes de la familia, incluida Francesca, acusada de ser testafarro. El Tribunal de Palermo no hace lugar a la cautelar para las mujeres porque no considera que se pueda afirmar que:

la mujer de una familia de mafiosos haya alcanzado en nuestros días tal emancipación y autoridad como para desvincularse del rol subordinado y pasivo que en el pasado siempre desempeñó respecto de su “hombre”, hasta el punto de participar en igualdad de condiciones o, en todo caso, con una decisión autónoma en los acontecimientos que involucran al clan familiar masculino. (Puglisi, 2020, p. 149, traducción propia).

El fallo diferencia a “las mujeres de la mafia” de las “terroristas”, que en cambio sí habrían alcanzado esa fase de desarrollo. El fallo perpetuaba estereotipos de género, diferenciando a las mujeres del norte y del sur, y reforzaba la percepción de las mujeres sicilianas como subordinadas e incapaces de actuar con autonomía.

Anna Puglisi (Puglisi, Santino y Proniewicz, 2020) considera que a los ojos de los magistrados, las mujeres sicilianas de familias mafiosas eran solo sujetos pasivos, subalternos, incapaces, sin voluntad y sin capacidad jurídica. Lo sintetiza en que “no eran personas” (p. 150). Organizaciones de mujeres naturalmente reaccionaron ante un fallo que introducía diferencias entre los géneros y entre mujeres.

Más allá de la constitucionalidad o no de un fallo que introducía una distinción entre ciudadanos en función de su género, Rita Costa, viuda del Juez Gaetano Costa, planteó que el fallo además de una incorrecta interpretación de la Ley La Torre, representaba también una visión errónea de la sociedad: “Así, los mafiosos ponen los bienes a nombre de sus mujeres y sus amantes” (Puglisi, Santino y Proniewicz, 2020, p. 151, traducción propia).

Como señaló Rita Costa, esta visión ignoraba el rol activo de las mujeres en actividades fundamentales como el lavado de dinero y la administración de bienes ilícitos, pilares del poder de la organización.

Con estas breves referencias, espero haber cuestionado el estereotipo de que la mafia siciliana es exclusivamente masculina. Las mujeres de la mafia, hijas de mafiosos, hermanas de mafiosos, esposas de mafiosos, madres de mafiosos, conocen el ámbito en el que están inmersas. Ese conocimiento adquirido y ese ser parte de la cultura mafiosa las habilita para actuar como reserva en dos casos no poco frecuentes en las trayectorias de los hombres de Cosa Nostra: su encarcelamiento o su muerte. Si pensáramos en una carrera de las mujeres de la mafia, estos sucesos pueden ser importantes hitos. Ser hijas de un mafioso o casarse con uno son las formas de ingresar, la muerte o el encarcelamiento de los miembros de la familia puede ser una ocasión de progreso.

El caso emblemático de este recorrido es el de Giusy Vitale, integrante de un familia mafiosa de Partinico, que producto de la condena de su hermano, asumió directamente el rol de jefa. En estos casos extremos, el rol de la mujer de la familia, el de la mujer cómplice y la necesidad de contar con ellas entre sus filas queda claramente expuesto. Estos casos representan la transición de las “mujeres de la mafia”, tradicionalmente vistas como subordinadas, a las “mujeres mafiosas”, activas y decisivas dentro de la organización.

María Filipa Messina asumió el liderazgo del clan de su marido, Antonino Cintorino, cuando este fue arrestado en 1993. Asociación mafiosa en calidad de líder, tráfico de drogas, de armas, extorsión, planificación de atentado y homicidio forman parte de las actividades delictivas que la llevaron a ser detenida dos años después y, en virtud de su peligrosidad, a ser la primer mujer detenida en los términos del artículo 41 bis.

Angela Russo, conocida como “Nonna eroina”, detenida a los 74 años por tráfico de drogas o a Lucia Niciforo, detenida a los 64 por extorsión y usura, en el marco de la red de prostitución que manejaba, son otros ejemplos de mujeres con “roles masculinos”. Y así otras tantas mujeres que sin la notoriedad de las mencionadas, sin embargo fueron más allá del rol de transmisora de la cultura y se dedicaron por ejemplo al tráfico de drogas como Vincenza Cali, Rosalia Verde o Ninfa Perez. En ocasiones, la participación de mujeres

no fue aislada sino que lo hacían en cantidades considerables y en diferentes roles. Así fue, por ejemplo, con *le padrine de Gela*, donde un grupo de mujeres actuaban como decisoras, administradoras, soldados, cobradoras de extorsión, etc.

En menor medida, también hay historias de mujeres asesinas, como por ejemplo el caso de Antonina Greco, asesinada en 1947 luego de haber ella asesinado al responsable de la muerte de su marido.

Es evidente que las mujeres han tenido menos relevancia en ciertos roles específicos que los hombres, pero no por una particularidad de Cosa Nostra, sino porque esta diferencia refleja su posición en la sociedad en general. La sociedad patriarcal coloca a las mujeres en un rol, que en la mafia a su vez es resignificado. Así, es sabido el repudio de la Cosa Nostra a las infidelidades y a las separaciones, pero no por valores familiares o religiosos, sino por la amenaza de potenciales conflictos con mujeres despechadas o no formadas en el valor de la *omertà*.

Si bien muchas mujeres en Cosa Nostra asumieron roles tradicionalmente atribuidos a los hombres, la figura de la madre continúa siendo central, no solo como transmisora cultural, sino también como símbolo de lealtad y autoridad. En Cosa Nostra, la madre del mafioso y la madre de sus hijos son las figuras femeninas que más respeto merecen. Y esto es correspondido. Es común que estas mujeres defiendan a sus hijos o esposos tras ser arrestados, desplegando un arsenal de argumentos que destacan valores como la vida familiar, el trabajo y la religión.

Podemos pensar en el ejemplo de Ninetta Bagarella, cuando su hijo de veinte años fue arrestado y escribió una carta abierta abriendo su “corazón hinchado y desbordado de tristeza” (Di Vincenzo, 2010, p. 42). Según la carta, el hijo había sido educado

en el respeto a la familia y al prójimo según principios sanos, inculcando el respeto por las verdaderas instituciones sobre las que debe fundarse una sociedad honesta y digna. El respeto hacia todos y todo es la máxima de la casa Riina. (p. 42, traducción propia)

Sin embargo, Teresa Principato, magistrada clave en la lucha contra Cosa Nostra le recordó, también públicamente, el rol que pudo haber asumido como madre: “Usted, señora Bagarella, privó a sus hijos de

un ambiente sano que podría haberlos salvado” (Di Vincenzo, 2010, p. 43, traducción propia). Debe reconocerse que esa tarea hubiera sido difícil siendo su marido, Totò Riina, el capo más despiadado de la historia de Cosa Nostra con un prontuario que incluyó el asesinato de magistrados, políticos, policías, mafiosos, miembros de la sociedad civil y niños.

Además de buena madre mafiosa, fue una buena esposa. Así, cada vez que pudo, acompañó a su marido en los 23 años en los que estuvo prófugo de la justicia, ya con varias condenas a prisión perpetua. Tampoco dejaría de apoyarlo una vez condenado como responsable de ordenar el secuestro, tortura, asesinato y disolución en ácido del niño Giuseppe Di Matteo, tras 2 años de cautiverio. En la fase más terrorista de Cosa Nostra, bajo la dirección de los corleoneses (uno de los cuales era Leoluca Bagarella, su hermano), el niño pagó con su vida la colaboración del padre con la justicia. Sin embargo, en la mencionada carta, la angustiada madre sostenía que “el respeto hacia todos y todo” (Di Vincenzo, 2010, p. 42) era la máxima de la casa Riina.

Consideraciones finales

A lo largo de estas páginas hemos realizado un recorrido que nos ha permitido dar cuenta del necesario rol de las mujeres en Cosa Nostra, que desmiente el estereotipo según el cual la mafia siciliana es un asunto de hombres.

Para comenzar ese camino, hemos partido de dos definiciones imprescindibles sobre la mafia, la del Código Penal Italiano y la del Centro de Documentación Giuseppe Impastato (a cargo de Umberto Santino y Ana Puglisi). Ambas definiciones, además de dar cuenta de la complejidad del fenómeno, adelantan que la mafia no se compone sólo de hombres armados sino que requiere de complicidades a través de la *omertà*, el silencio y el consenso de la vida familiar.

Sin estos elementos, la mafia no podría existir como lo hace desde hace más de 160 años. Sin la participación y complicidad de la mujer, esos elementos no se hubieran podido reproducir durante décadas y décadas. El patriarcado les asignó un rol imprescindible para la reproducción de la sociedad y de la mafia, y ellas lo cumplieron. Indudablemente en condiciones desventajosas respecto a los hombres, pero

aún así, en situaciones extremas como el asesinato de los miembros de la familia, decidieron romper con la mafia.

Hubo, en cambio, otras mujeres que ni aún ante la pérdida de maridos e hijos rompieron con Cosa Nostra porque en definitiva no eran víctimas de Cosa Nostra: ellas mismas eran la mafia. Eran la mafia cuando educaban a sus hijos, eran la mafia cuando callaban y eran la mafia cuando ante un poder judicial que las consideraba incapaces se prestaban a todo tipo de maniobras delictivas. Y si aún así eran “mujeres de la mafia”, ingresadas a ese mundo primero por el padre y luego por el marido, los casos en que ellas mismas tomaron el mando —generalmente a partir del asesinato o encarcelamiento de los hombres de la familia— las revelaron finalmente como “mujeres mafiosas”.

Comprender el rol de la mujer solo es posible cuando se entiende que la mafia no es una mera organización delictiva en busca de dinero. El asesinato, la violencia y el terror son sin dudas recursos siempre latentes pero nunca los principales. El período de los corleoneses, el más sangriento sin dudas, con su ataque al Estado, con una violencia irracional, es un paréntesis en la historia de la Cosa Nostra. Es la excepción y no la norma. Es correcto, en ese sentido, lo que plantea el mal llamado arrepentido Tomasso Buscetta cuando dice, luego de reivindicarse hombre de honor, que no es él quien traiciona a Cosa Nostra sino ésta quien se traicionó a sí misma. Plantea John Queral:

En el hermético planeta de Cosa Nostra el mundo masculino y el mundo femenino constituyen dos realidades separadas pero perfectamente convergentes para la creación de un equilibrio funcional entre la familia de sangre y la familia mafiosa (2005, p. 129).

El hombre abocado al poder y al dinero delega en la mujer “la función de tutelar la estabilidad familiar y de transmitir a los hijos los dictados de la cultura mafiosa”. Al igual que Serafina Battaglia, Queral considera que “las mujeres de mafia, y en especial las esposas, lo saben todo... siempre listas para ayudar a los maridos, sin hacer preguntas” (p. 129).

El reverso de esta historia de mujeres y mafia es la de aquellas mujeres valientes que decidieron enfrentarla, desde diferentes ámbitos, habiendo o no sido víctimas directas. Son esos testimonios de vida los que de algún modo hacen más responsables a las mujeres mafiosas del camino que tomaron. Quizás una idea de Umberto Santino,

aplica particularmente para las mujeres de las que hemos hablado: la mafia es al mismo tiempo producto de una sociedad y reproductora de la misma (2019, p. 54). Las mujeres no son un elemento secundario en la mafia, y si alguien subestimara su participación, eso solo sería válido si aplicara la misma lógica a su rol en la sociedad en general. Giovanna Terranova, viuda del Juez Cesare Terranova, asesinado, tuvo en claro que la lucha de su marido era una parte importante de la pelea que había que dar, pero no la única: “la mafia no es solamente un fenómeno criminal, sino también un hecho cultural, un modo de pensar, de comportarse: en resumen, algo que forma parte de nuestra historia” (Puglisi, Santino y Proniewicz, 2020, p. 147, traducción propia). Así es que fue una de las impulsoras y presidente de la Asociación de Mujeres Sicilianas por la lucha contra la mafia, pero esas son otras mujeres y otra historia.

Referencias bibliográficas

- Agencia EFE. (2023, 16 de noviembre). *Piera Aiello, la primera testigo protegida de la mafia*. EFE. <https://efe.com/mundo/2023-11-16/piera-aiello-primera-testigo-prottegida-mafia/>
- DI VINCENZO, S. (2010). *Le donne d'onore e l'onore delle donne: Cosa Nostra al femminile tra appartenenza e opposizione*. [Tesis de maestría]. Università degli Studi di Torino.
- FALCONE, G. (2010). *La posta in gioco: Interventi e proposte per la lotta alla mafia*. BUR.
- Fundación Juan Vives Suriá (Comp.). (2010). *Lentes de género: Lecturas para desarmar el patriarcado*. Fundación Editorial, El Perro y la Rana.
- GAMBETTA, D. (2007). *La mafia siciliana: El negocio de la protección privada*. Fondo de Cultura Económica.
- LERNER, G. (1986). *La creación del patriarcado*. Crítica.
- MARINO, G. C. (2004). *Historia de la mafia: Un poder en las sombras*. Javier Vergara Editor.
- PUGLISI, A., SANTINO, U. y PRONIEWICZ, S. (2020). *La memoria e il progetto: Dal Centro Impastato al No Mafia Memorial*. Di Girolamo.
- QUERALT, J. (2005). *Crónicas mafiosas. Sicilia 1985-2005: Veinte años de mafia y antimafia*. Cahoba Ediciones.

- SANTINO, U. (2019). *Breve storia della mafia e dell'antimafia*. Di Girolamo.
- SANTINO, U. (2022). Il progetto di ricerca "Mafia e società" del Centro Impastato. En U. Santino (Ed.), *Mafie: a che punto siamo? Le ricerche e le politiche antimafie*. Di Girolamo.
- SCIASCIA, L. (2008). *El día de la lechuza*. Tusquets Editores.

Muertes violentas de mujeres en contexto de grupos criminales.

Datos del departamento Rosario - Provincia de Santa Fe. La necesidad de conectar el discurso jurídico con la realidad

Carla Cerliani¹, Angelina Solari²
y Augusto Montero³

Resumen

El departamento Rosario registró entre 2020 y 2023 un incremento significativo en las muertes violentas de mujeres, alcanzando tasas de 9.7 y 7.1 cada 100.000 mujeres en 2022 y 2023 respectivamente, muy superiores a las de otras jurisdicciones argentinas. Esta realidad inédita plantea desafíos sustanciales para la investigación y persecución penal con perspectiva de género, en particular frente a dinámicas de violencia asociadas a economías criminales con fuerte arraigo territorial.

El artículo analiza estas transformaciones, atendiendo a los sub-contextos según la posición de las víctimas respecto a los grupos

1- Abogada (UNR); Magister en Derecho Procesal (UNR); Diplomada Internacional en Derechos Humanos y Mujeres (Univ. Nac. de Chile); actualmente es Fiscal Coordinadora de las áreas de investigaciones priorizadas de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

2- Abogada (UNL); Maestranda en Criminología (UNL), actualmente integrante de la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

3- Abogado. Profesor adjunto en Sociología y Derecho. Docente de la Maestría en Criminología (UNL), Director de Política Criminal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

criminales, identificando desde ataques a mujeres vinculadas a estas organizaciones hasta víctimas colaterales o seleccionadas aleatoriamente como demostración de poder y control espacial. Y por su parte, propone criterios de investigación fiscal que incorporen el análisis de estereotipos de género, relaciones de poder asimétricas y contextos de subordinación, en línea con los estándares internacionales de debida diligencia reforzada establecidos por la CIDH para casos de violencia contra mujeres en contextos de criminalidad organizada.

Introducción

En el departamento Rosario, los datos publicados por el Ministerio Público de la Acusación (MPA) muestran que entre 2020 y 2023 se verifica un importante crecimiento de la cantidad de mujeres muertas a partir de usos intencionales de la violencia.

Es posible advertir que este incremento tuvo lugar en el marco de importantes transformaciones en las dinámicas de las violencias. No se trata simplemente de un aumento sino también de un cambio en los contextos, las formas y los espacios en los que se materializan esas muertes.

Estas transformaciones, que incorporan despliegues de violencias inéditos en el país, plantean problemas y desafíos para el abordaje desde el derecho. En particular, dentro del trabajo del MPA, se impone la necesidad de identificar las características fundamentales de estos hechos y de implementar estrategias de investigación y litigio frente a los mismos que necesariamente tengan perspectiva de género. Se trata no solamente de estructurar intervenciones fiscales de calidad en términos de eficacia sino también que reconozcan las situaciones de asimetría y desigualdad por las que atraviesan estas mujeres víctimas.

En distintos contextos, se ha problematizado el nexo entre género y criminalidad organizada, así como el vínculo entre la violencia contra las mujeres y los grupos criminales y las economías ilegales (Cozzi, 2018; Fiandaca, 2003; Siegel, van de Bunt y Zaitch, 2014). El presente artículo busca constituirse en un aporte preliminar frente a esta realidad en nuestra región,

particularmente en el departamento Rosario de la provincia de Santa Fe. Se propone, en primer lugar, visibilizar y dimensionar las dinámicas de la violencia contra las mujeres a partir de la presentación de información cuantificada. En particular, se prestará atención a aquellas que tienen lugar en contexto de grupos criminales, para las que se profundizará el análisis a partir de una tentativa de subclasificación. En segundo lugar, describir los problemas que estos hechos suponen a la hora de encuadrar jurídicamente la figura del femicidio y las estrategias que se llevaron adelante desde el MPA para implementar prácticas de abordaje de estas muertes violentas que se dirijan en ese sentido.

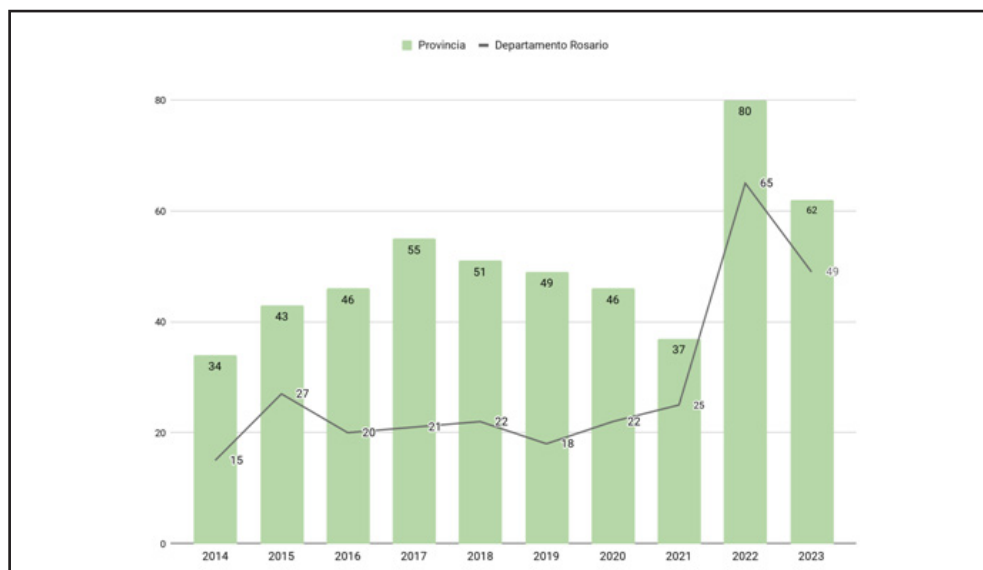
Magnitud y características de las muertes violentas de mujeres en el departamento Rosario

a) Cifras

Las muertes violentas de mujeres que se presentan a continuación incluyen tanto los femicidios como los eventos en los que no se identifican elementos vinculados a la violencia por razones de género.

Como se puede observar en el gráfico, en términos absolutos la provincia de Santa Fe registra una marcada concentración de muertes de mujeres en los dos años finales del período analizado. Las líneas del gráfico muestran que el incremento a nivel provincial en los años 2022 y 2023 se encuentra fuertemente impulsado por la dinámica del departamento Rosario, fenómeno que no se advierte en los años anteriores. En los años 2022 y 2023, más del 79% de las víctimas registradas en la provincia se localizaron en este territorio, configurando una proporción significativamente superior a la registrada en períodos anteriores analizados, entre el 2014 y el 2021 el porcentaje oscila entre el 36% y el 62%.

Gráfico 1. Distribución interanual de muertes violentas de mujeres cis, mujeres trans y travestis en la Departamento Rosario. Período 2014 - 2023

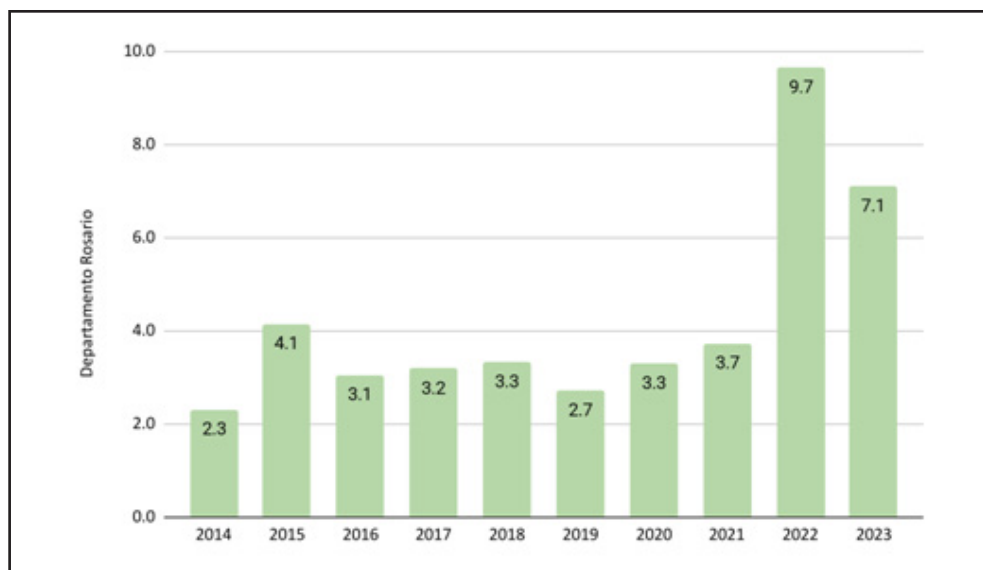


Fuente: Ministerio Público de la Acusación

En esta línea, un indicador importante para analizar comparativamente este fenómeno es la tasa anual de mujeres muertas por usos intencionales de la violencia cada 100.000 mujeres. La misma experimentó un crecimiento significativo en el departamento Rosario en los años 2022 y 2023, llegando a registrar 9.7 y 7.1 mujeres muertas cada 100.000. Si bien resulta complejo acceder a información que funcione como parámetro de referencia, se puede afirmar que la tasa del departamento Rosario es extremadamente superior a las registradas en otras circunscripciones. En esta lógica, la publicación “Homicidios Dolosos. Años 2017-2023” del SNIC ofrece un punto de referencia⁴. La misma informa que las provincias en las que se registraron las tasas de homicidios dolosos de víctimas de sexo femenino más altas durante el año 2023, sin contar Santa Fe, fueron: Neuquén (3,2), San Luis (2,3) y Formosa (2,2).

4- Esta comparación debe realizarse con cierta cautela, dado que las metodologías empleadas para la construcción de datos no son estrictamente equivalentes y la unidad de análisis varía, ya que el informe mencionado publica información referida a provincias sin contemplar divisiones territoriales menores como los departamentos.

Gráfico 2. Tasa de mujeres muertas cada 100000. Departamento Rosario. 2014 - 2023



Fuente: Ministerio Público de la Acusación

b) La modificación de las dinámicas violentas

Más allá de este crecimiento que posiciona a Rosario como uno de los principales centros urbanos de concentración de la criminalidad letal contra las mujeres, el análisis de los últimos años permite detectar cambios muy importantes en las dinámicas y las modalidades de estas violencias.

En primer lugar, entendemos que un elemento principal para analizar estas modificaciones tiene que ver con que a partir del 2021 adquieren mayor presencia las que tuvieron lugar en contexto de grupos criminales más o menos organizados. Este dato surge de los informes sobre muertes violentas publicados por el Ministerio Público de la Acusación, en los cuales se emplean cuatro categorías para delimitar los contextos en los que tienen lugar estos hechos. Una de ellas es la de “criminalidad organizada/economía ilegal”⁵,

5- La misma se utiliza para “los homicidios vinculados con mercados de producción y/o distribución de bienes o servicios que están definidos como ilegales y/o algunas de las personas involucradas (víctimas y/o supuestos/as autores/as) pertenecen a grupos más o menos estructurados y con cierta estabilidad temporal cuyas prácticas se ordenan en torno a economías ilegales” (MPA, 2024, p. 18).

que agrupa sucesos de naturaleza bastante diversa y que, en este trabajo, nos proponemos precisar o comenzar a detallar. Si bien se trata de una etiqueta que ha recibido algunas críticas por ser considerada demasiado abarcativa para explicar dinámicas heterogéneas presentes en los territorios⁶ (Misse, 2007; Paoli y Vander Beken, 2014), entendemos que resulta útil a la hora de visibilizar la problemática abordada aquí.

Dicho esto, las cifras revelan que tres de cada cuatro muertes violentas de mujeres en el departamento Rosario entre 2021 y 2023 tuvieron lugar en contextos de criminalidad organizada/economía ilegal. El aumento de este tipo de hechos es evidente, teniendo en cuenta que entre 2014 y 2020 oscilan entre el 33 % y 54 %.

Gráfico 3. Cantidad de muertes violentas de mujeres en contexto de “criminalidad organizada/ economías ilegales”. Departamento Rosario. 2014 - 2023



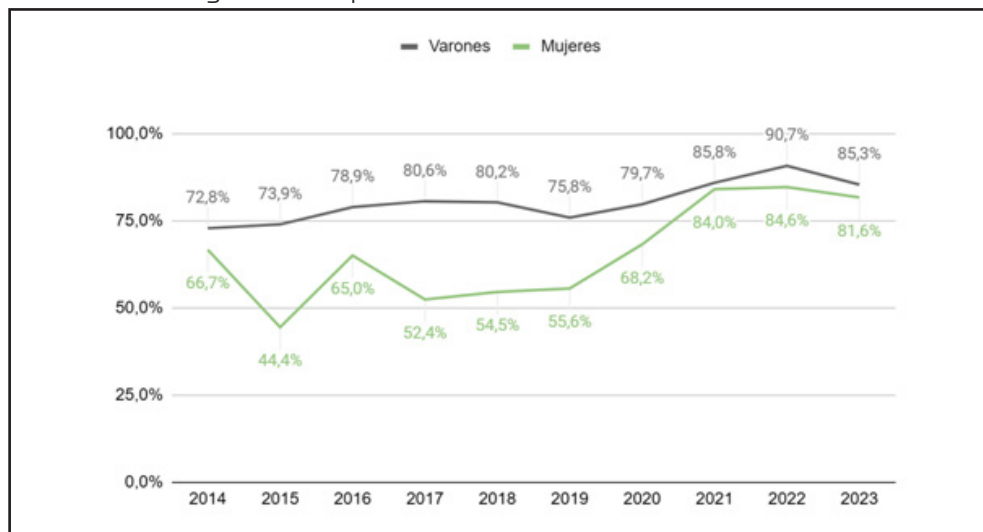
Fuente: Ministerio Público de la Acusación

6- La noción de “crimen organizado” oculta más de lo que revela acerca de las diferencias y grandes matices presentes en la diversidad de actores, redes y prácticas que quedan comprendidos bajo ese concepto, lo que complejiza su utilización como término paraguas para englobar distintos fenómenos sociales (Misse, 2007)

Además, se puede advertir que las muertes de mujeres en el departamento Rosario han registrado, en los últimos años, lógicas y dinámicas que se alejan de las modalidades que usualmente se identifican en los femicidios registrados en nuestra región. En este sentido, según el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, gran parte de los femicidios registrados a nivel nacional en el año 2023 tuvieron lugar en lugares privados vinculados a las víctimas (77 % de las víctimas fueron asesinadas en sus viviendas. Solo el 11 % de los femicidios ocurrieron en espacios públicos); fueron cometidos por personas del círculo familiar o de confianza de ellas: en al menos el 88 % de los femicidios la víctima mantenía una relación previa con el sujeto activo) y fueron cometidos mayoritariamente mediante el uso de arma blanca (26 % de las víctimas) y de fuerza física (también el 26 % de las víctimas). Por su parte, el arma de fuego se utilizó en el 21 % de los hechos.

Si observamos las características de las muertes violentas de mujeres que tuvieron lugar en el departamento Rosario, tanto en el año 2021 como en el 2023 más del 60 % se produjeron en la vía pública, asemejándose a las características de los homicidios de varones, que rondaron entre el 74 % y 80 % en los años mencionados. En contraste con ello, entre el año 2014 y 2019, las mujeres asesinadas en la vía pública promedian el 38 %.

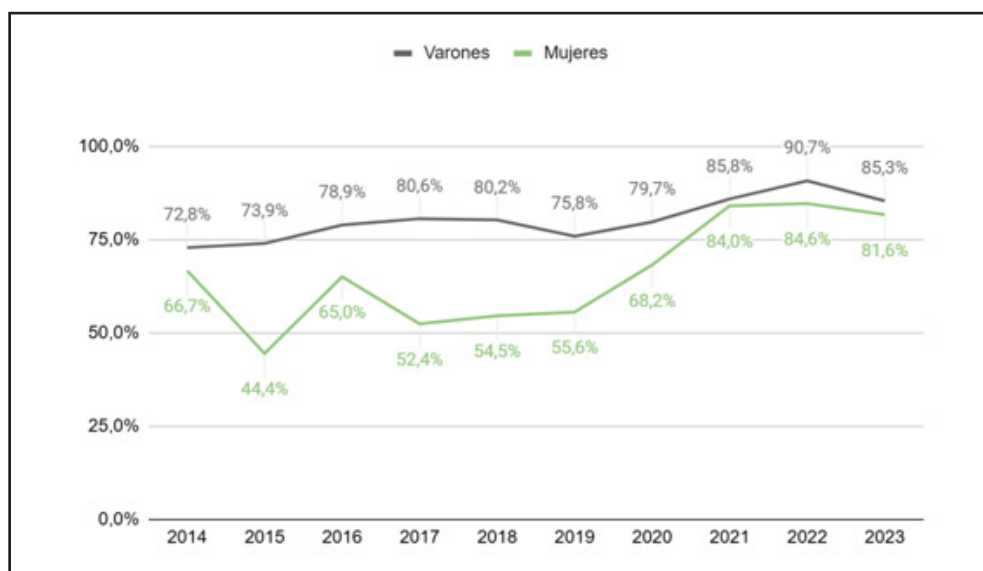
Gráfico 4. Porcentaje de muertes producidas en la vía pública según género. Departamento Rosario. 2014 - 2023



Fuente: Ministerio Público de la Acusación

Además, entre 2021 y 2023, en el departamento Rosario, el uso de armas de fuego se consolidó como el principal mecanismo de violencia letal contra las mujeres, presente en más del 80 % de los casos registrados en ese período. Esta proporción resulta alta en comparación a la de años anteriores (promediando un 58 % entre 2014 y 2020), y similar a la observada en los homicidios de varones, donde este medio tuvo presencia en el 85 % de las muertes.

Gráfico 5. Porcentaje de muertes producidas por armas de fuego según género. Departamento Rosario. 2014 - 2023

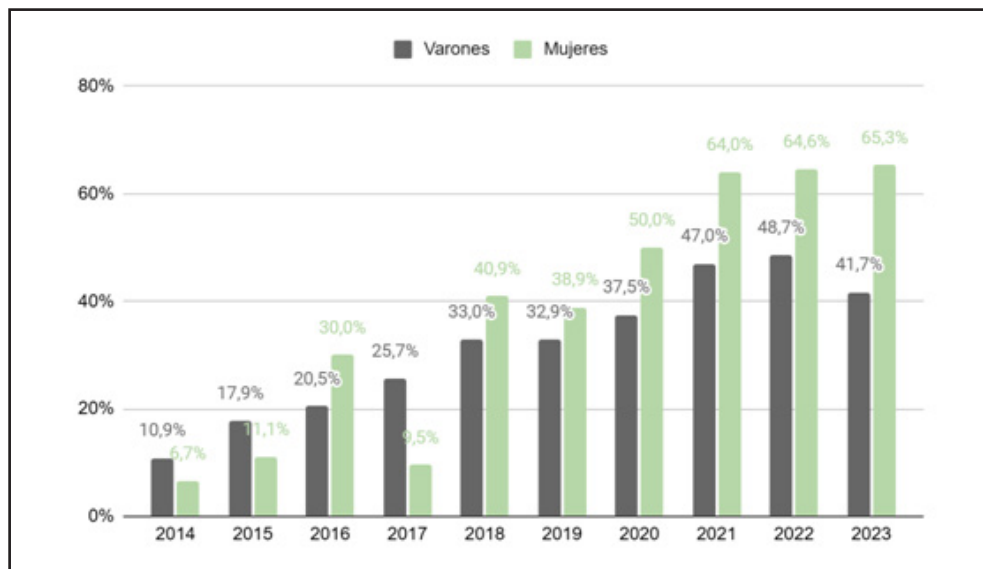


Fuente: Ministerio Público de la Acusación

Otro rasgo particular en estas dinámicas se advierte en el hecho de que, desde 2021 creció la existencia de un mandato o pacto previo⁷ en la ejecución del homicidio, registrándose en más del 64 %, considerando que entre el 2014 y el 2020 se registra en promedio en un 25 % de los hechos.

7- La categoría de mandato o pacto previo incluye aquellas muertes cometidas por terceros distintos a la/s persona/s directamente interesada/s en el hecho (MPA, 2024).

Gráfico 6. Porcentaje de varones y mujeres muertos/as por usos intencionales de la violencia en los que existió mandato o pacto previo. Departamento Rosario. 2020 - 2023



Fuente: Ministerio Público de la Acusación

La obligación de investigar con perspectiva de género en las muertes violentas de mujeres para su correcto abordaje desde el derecho penal

Supone un problema muy importante a la hora de llevar adelante estrategias de persecución penal. No todas las muertes violentas de mujeres, en estos contextos, pueden ser encuadradas dentro de la categoría de femicidio —al no existir o no evidenciarse un móvil de género—. Teniendo esto en cuenta, desde el Ministerio Público de la Acusación se impulsó un proceso de revisión y análisis de investigaciones orientado a elaborar criterios que permitan investigar cumpliendo con los estándares exigidos por los compromisos internacionales que asumió nuestro país, debiendo realizarse las investigaciones penales con una debida diligencia reforzada reconociendo la complejidad que presentan las muertes violentas de

mujeres que escapan a la caracterización que hasta el momento se le atribuyen a los femicidios.

A fin de desagregar la información contextual e indagar sobre las posibles motivaciones de los asesinatos de las mujeres en el Distrito Rosario, decidimos clasificar y describir distintos episodios con resultado de muerte que se engloban en la mencionada categoría “organización criminal/ economía ilegal” a los fines de detectar tanto diferencias como elementos comunes que permitieran su agrupamiento en “subcontextos”.

Una vez que se analizaron cada una de las investigaciones y clasificaron en los subcontextos mencionados, se avanzó en la elaboración de pautas para la investigación para ordenar y orientar a los/as fiscales a cargo de las investigaciones en relación a aspectos que necesariamente deben investigarse y sobre los cuales se debe recolectar información para identificar si existen motivaciones vinculadas al género que determinaron la comisión del hecho.

Subcontextos

Se realizó un análisis exhaustivo de cada una de las investigaciones de los 165 hechos que comprenden el universo dentro de la mencionada etiqueta “organización criminal/ economía ilegal”. A partir de ello, se realizó una clasificación que centró, como punto de partida, el análisis en la posición de la víctima respecto de las organizaciones criminales y se dividió el universo en dos grandes grupos:⁸ el primer grupo, incluye todos aquellos hechos en los que, según surge de la investigación, la persona agresora tenía como objetivo directo la muerte de la/s víctima/s y, el segundo, aquellos casos en los que fueron asesinadas las víctimas tras haber sido seleccionadas por factores ajenos a su identidad.

a) Primer grupo de subcontextos

Como se ha mencionado, en este universo, se incluyen todos los episodios en los que de la investigación se desprende que quien ejecutó la agresión buscaba específicamente la muerte de la/s

8- El 15 % de los hechos no pudo ser clasificado con precisión, por lo que por el momento, no integra ninguno de los subcontextos.

persona/s asesinada/s. Dentro del mismo, es posible identificar los siguientes:

a. Ataques asociados principalmente al lugar que ocupa la víctima o a la actividad que desarrolla o al vínculo que tiene con un grupo criminal: estos asesinatos de mujeres tienen en común que las víctimas realizan —o han realizado ocasionalmente— algún tipo de actividad con fines presuntamente comerciales para un grupo criminal (venta, guarda o depósito de estupefacientes, transporte, ingreso a unidades penales, colaboración con otras actividades delictivas, etc.), y la agresión que recae sobre ellas se encuentra vinculada a dicha situación. Estos hechos representan un 26 % del universo total comprendido en la categoría de grupos criminales entre el año 2014 y 2023.

b. Ataques vinculados a la participación de familiares, parejas o personas cercanas en grupos criminales: este subcontexto reúne casos bastante diversos, que tienen en común que de las investigaciones no surge que las víctimas tengan participación ni desarrollen actividades para los grupos criminales, pero sí lo hacen personas que son cercanas a ellas. En este marco, la principal hipótesis es que las mujeres son agredidas debido a sus vínculos con estas personas, que es a quienes se quiere afectar con el ataque —en general se registran problemas previos vinculados a su participación en bandas criminales—. Constituyen el 26 % de los casos que cayeron en la categoría “organización criminal/economía ilegal” entre 2014 y 2023 y tienen una presencia notoriamente más marcada desde el año 2020.

c. Ataques a mujeres que se resisten a demandas de grupos criminales de las que ellas no forman parte: este conjunto de investigaciones se caracteriza por que las agresiones se inscriben en un conflicto previo entre el grupo criminal y la víctima, quien no mantenía vinculación ni participaba en actividades relacionadas con dicha estructura. Los ataques se desarrollan en contextos donde las mujeres habrían expresado resistencia frente a lo que se define como el avance de las actividades de la organización o la expansión de economías ilegales en los territorios que habitaban. En varios de estos casos, se registran denuncias previas formuladas por las víctimas contra miembros de grupos criminales. Cabe señalar que estos hechos se concentraron exclusivamente en los tres últimos años (2021-2023), representando el 4 %.

d. Ataques a testigos en causas penales: en estos casos las víctimas son asesinadas por haber sido testigo de un hecho ilícito por parte de la organización que ejecuta el ataque. Se registraron casos que representaron menos del 2 % de este tipo de casos desde 2014.

b) Segundo grupo de subcontextos

En este conjunto de investigaciones se incluyen las víctimas que fueron asesinadas por haber sido seleccionadas por factores ajenos a su identidad individual. Se trata de víctimas que podrían identificarse como “ocasionales”, en la medida en que no existía entre ellas y sus agresores un vínculo previo ni una identificación directa. Dentro de este grupo, pueden reconocerse distintos subgrupos que tienen características diversas y se analizan a continuación:

a. Ataques a mujeres que compraban estupefacientes: en estos episodios, las víctimas se encontraban en un inmueble que, según las investigaciones, operaba como punto de expendio de drogas. Los ataques se orientaron hacia el grupo que se encontraba en el lugar, sin distinción entre quienes participaban o no en dichas actividades. Se registran casos en los años 2022 y 2023 que representan menos del 3 % de las muertes de mujeres en contextos de grupos criminales.

b. Mujeres que mueren como víctimas colaterales en enfrentamientos armados entre grupos o bandas: Estos casos refieren a mujeres que fallecen a causa de disparos ocurridos en el marco de tiroteos entre bandas u otros grupos armados, donde las agresiones no estaban dirigidas específicamente hacia ellas. Se trata, por tanto, de víctimas “terceras”, alcanzadas por la violencia sin ser el objetivo del ataque. En este tipo de hechos, las víctimas no se encontraban ni en lugares ni en grupos que constituyen el blanco de la agresión. La mayoría de los episodios se produjeron en espacios públicos, aunque también se registraron casos de mujeres que fueron alcanzadas por los disparos dentro de sus propios domicilios. Cabe señalar que estos eventos se registran exclusivamente en situaciones en las que el medio empleado fue un arma de fuego y tienen lugar en todos los años desde el 2014, representando el 11 % de estos casos.

c. Ataques a personas aleatorias como demostración de poder territorial: En este tipo de casos, las agresiones tienen como finalidad exhibir la presencia o reafirmar el poder de una organización en el territorio, siendo las víctimas seleccionadas de manera aleatoria. Los

ataques no guardan relación alguna con la identidad de las víctimas ni con las actividades que estas estuvieran realizando al momento del hecho. Estos eventos adquieren un marcado contenido simbólico, en tanto el acto violento funciona como un mensaje de dominación y control sobre el espacio territorial. Constituyen casi un 4 % de estos casos y tienen presencia desde el año 2019, concentrándose mayormente en el 2022.

d. Ataques por errores (de identidad o de domicilio): son hechos premeditados que sí bien están dirigidos a las mujeres que son víctimas hay un error en la identidad de las mismas o en el dato del domicilio que ocupan. Representan casi el 10 % del total y aunque se concentran mayormente entre el 2022 y 2023, han tenido lugar desde el año 2018.

Relevancia de investigar e identificar las razones de género en los asesinatos de mujeres

El concepto de femicidio se forjó en el ámbito de las ciencias sociales ante la observación de que existía una violencia específica, global, compleja, sistemática y especialmente grave contra las mujeres y personas con identidades de género femeninas que se distinguían de la que sufren en todo el mundo los varones (Segato, 2011).

Cuando estamos ante la muerte violenta de una mujer, desde el inicio de la investigación se debe presumir que estamos ante un femicidio, con el fin de asegurar la recolección de las pruebas y orientar (UFEM, 2018).

De dicha obligación convencional, se desprende la obligación de poner nombre a una estructura de poder en donde los varones tienen derecho sobre el cuerpo femenino, que de acuerdo a su interpretación, les pertenecen y al que pueden controlar, poseer, usar y desechar a través del uso de la fuerza. La importancia del reconocimiento jurídico específico de este tipo de violencias fue abordado por Rita Segato:

el campo jurídico es, por encima de todo, un campo discursivo y, por eso mismo, la lucha por el Derecho, tanto en el sentido de la formulación de leyes como en el sentido de la efectivización del estatus de existencia de las ya formuladas..., es por un lado, la lucha por la nominación, por la consagración jurídica de los nombres del

sufrimiento humano, por entronizar jurídicamente los nombres que ya se encuentran en uso, y por el otro, la lucha por publicitar y colocar en uso, en boca de las personas, las palabras de la ley (2011).

Identificar y calificar correctamente los hechos es parte del proceso político legal de visibilización de esta forma específica de violencia y la sanción a los criminales. Su objeto es visibilizar un sistema de poder desigual entre varones y mujeres y disidencias, sentar las bases para distinguir las particulares violencias que sufren las mujeres como resultado de esa estructuración social.

La importancia de dicha identificación basada en el género fue explicada por Agustina Rodríguez, “La identificación y el desarrollo del concepto de femicidio o feminicidio han permitido construir un nuevo significado político-social para explicar las violencias que, de manera estructural y particular, sufren las mujeres. Esto es, a diferencia de otros fenómenos que involucran violencias que se explican sólo de manera individual, en estos casos se ha desentrañado al sistema de poder basado en el género que las origina y perpetúa y que es exclusivo y definitorio de esta clase de crímenes” (Rodríguez, 2021, p. 117).

La figura del femicidio se encuentra tipificada en Argentina en el artículo 80 inc. 11 CP abarcando la muerte de una mujer cuando el hecho es perpetrado por un hombre y mediante violencia de género.

El tipo penal tiene 3 elementos fundamentales: varón/mujer/violencia de género.

Femicidio en contexto de criminalidad organizada

En el año 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos elaboró un documento que resulta muy pertinente para analizar la temática que estamos abordando, denominado “El impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica”. En el mismo, se afirma que los criterios para calificar la muerte violenta de mujeres como un feminicidio/femicidio —recogidos de manera diversa en los marcos normativos de cada país—, requieren de información adicional que no todos los sistemas de registros de muertes violentas recogen, como, por ejemplo, el carácter misógino del asesinato o la relación entre víctima y victimario.

Así, de manera general, subsiste el desafío de tipificar ciertos asesinatos de mujeres como femicidios/feminicidios. El reto es aún mayor en el caso de muertes violentas de mujeres relacionadas con el crimen organizado. Al respecto, la Comisión también ha observado que muchos de estos casos no son debidamente investigados en términos de establecer la identidad de los perpetradores y el móvil del delito, aunque muchos puedan parecer estar asociados al crimen organizado. De esta manera, advierte:

que en países atravesados por violencia estructural y con altos índices de criminalidad, la violencia de género contra las mujeres ejercida como resultado de este contexto pasa desapercibida. Si bien la violencia contra ellas es conocida por las autoridades, subsisten carencias en cuanto a su abordaje específico, dentro de las que resalta la ausencia de medidas eficientes y con perspectiva de género para abordar el impacto diferenciado de la violencia sobre las mujeres en dichos contextos (CIDH, 2023, p. 11).

En este sentido, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala con gran acierto que:

Hasta ahora no se trabajó el tema colateral del crimen organizado, muchos de estos feminicidios se están invisibilizando, y se ven como homicidios. No hay estudios detallados que permitan identificar el porqué del femicidio. Hace falta retomar datos de homicidios y determinar la diferencia entre el homicidio y un femicidio relacionando con el crimen organizado. No existen estudios de este tipo. No existen criterios claros (PNUD, 2021).

No se han realizado análisis profundos sobre el vínculo entre el actuar del crimen organizado y la violencia de género contra las mujeres. El PNUD (2021) ha enfatizado en que, a la fecha, no existe un marco conceptual desarrollado que esclarezca una relación entre la violencia contra las mujeres y el crimen organizado. La literatura al respecto no utiliza un enfoque de género, ni reconoce las relaciones de poder y de género, y “como la mayoría de las víctimas de violencia relacionada con [el crimen organizado] son hombres, el impacto diferenciado sobre las mujeres y niñas se invisibiliza”.

Según lo establecido por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, los homicidios de

mujeres por razón de género requieren la consideración de los siguientes elementos en su análisis:

Los contextos político, social y económico en que tienen lugar, entre ellos la reacción de los hombres ante el empoderamiento de la mujer; la reacción política, jurídica y social ante esos homicidios; el principio del continuo de actos de violencia y los patrones de discriminación y desigualdad estructurales que siguen formando parte de la realidad en que vive la mujer (2012, párr. 18).

a) Responsabilidad del Estado —compromisos internacionales—

En los casos de violencia de género perpetrada por actores no estatales, como los grupos criminales, la responsabilidad del Estado se configura cuando las autoridades saben —o deberían saber— que determinadas mujeres, niñas o adolescentes enfrentan un riesgo real e inmediato, y no actúan con la diligencia debida para prevenir o evitar razonablemente la concreción de ese riesgo (Corte IDH, 2009). En relación a ello la CIDH considera que:

el análisis de responsabilidad estatal en los casos de crimen organizado deberá tener una especial consideración el involucramiento del actuar estatal en los actos delictivos, lo que incluso podría generar supuestos de atribución de responsabilidad en casos concretos, por la vulneración del deber de respeto por acción directa o aquiescencia de sus agentes estatales (CIDH, 2023, p. 18).

b) Impacto de las violencias altamente lesivas (VAL) en la vida de las mujeres

En contextos de violencia social generalizada y altos niveles de criminalidad, el riesgo de que mujeres, niñas y adolescentes sean víctimas de violencia de género se incrementa de manera significativa. En estos escenarios, las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres —y los actores que las ejercen— tienden a superponerse y potenciarse, constituyendo una expresión agravada de las relaciones patriarcales históricamente arraigadas. De este modo, a las violencias que forman parte de la experiencia cotidiana de las mujeres, se añaden aquellas vinculadas con la actuación y expansión de actores del crimen organizado. En consecuencia, la violencia

ejercida por estos actores no representa un fenómeno aislado sino la prolongación y profundización de las múltiples violencias estructurales y discriminaciones de género que las atraviesan en distintos ámbitos de su vida (CIDH, 2023). La Comisión destaca que:

La violencia basada en género contra las mujeres ejercida en y resultado de contextos de criminalidad organizada pasa desapercibida, es normalizada y recibe menos atención que otras formas de violencia social por parte del Estado y las instituciones; ello a pesar de sus preocupantes dimensiones, incidencia e impacto en el ejercicio de otros derechos. Además, al haberse normalizado la violencia de género contra las mujeres en estos contextos, la impunidad en la que esta violencia permanece es también característica de la situación de vulnerabilidad en la que las mujeres, niñas y adolescentes se encuentran (CIDH, 2023, pp. 21-22).

Según el análisis que surge de las investigaciones penales, se puede afirmar que, en general, los grupos que detentan la violencia altamente lesiva en la provincia de Santa Fe, y principalmente en los barrios más vulnerables de Rosario, se encuentran comandados y conformados por hombres. Las cabezas históricas de las bandas identificadas son hombres. Las violencias por ellos ejercidas tienen consecuencias para las vidas de las mujeres. Ante la ausencia de los hombres referentes (porque lo matan o están privados de libertad) la mujer carga con las responsabilidades adicionales. Muchas mujeres sufren dificultades económicas como consecuencia de su pérdida, a menudo la violencia las priva de uno de los principales sostenes económicos de la familia. Ello obliga a menudo a las mujeres a trabajar muchas horas para llegar a fin de mes, y la falta de servicios asequibles para el cuidado de los niños/as hace que sus hijos/as tengan que arreglárselas solos en la calle. Se identifican numerosas escuelas que están atravesadas por violencias y están masificadas. En algunas ocasiones, han permanecido incluso cerradas durante días a causa de los tiroteos, ataques y amenazas. Se advierte una marcada ausencia del Estado en la vida de las mujeres y en la de sus hijos/as.

c) Las mujeres y el comercio de drogas

En los barrios dominados por bandas, la relación entre las mujeres y quienes comercian estupefacientes es compleja. En estos contextos,

las mujeres que viven en los barrios atravesados por estas dinámicas venden estupefacientes para “parar la olla” o son mujeres de las circunstancias⁹. Ante la muerte de un hijo, esposo, pareja o familiar cercano, son las mujeres las que reclaman justicia.

c) 1. Participación activa de mujeres en los grupos criminales

Mediadas por las circunstancias previamente descritas, algunas mujeres comienzan a participar y formar parte activa en los grupos criminales. Se puede advertir que, en la medida en que los hombres de la familia son encarcelados o son víctimas fatales de violencias en los territorios, ellas toman el mando o asumen roles de mayor responsabilidad.

Son cada vez más las mujeres que, impulsadas por la necesidad económica o buscando posición social, colaboran con las acciones de grupos delictivos y facciones de narcotraficantes o incluso participan directamente en ellas.¹⁰

d) Dificultades probatorias

Según Amnistía Internacional (2008), en estos contextos violentos se identifica una escasa disposición de las mujeres para denunciar la violencia y es aún más pronunciada en lo relativo a la violencia delictiva y la violencia en la esfera pública, pues a menudo las mujeres se muestran reacias a hacer referencia a la presencia o las actividades de bandas de delincuentes o facciones de narcotraficantes en sus comunidades.

Cabe destacar la dificultad que enfrentó la Comisión IDH para obtener información sobre el tema de este informe, debido a que muchas víctimas de violencia guardan silencio por miedo a sufrir represalias (CIDH, 2023, p. 15). En lo que respecta las muertes violentas de mujeres

9- La expresión “mujeres de las circunstancias” fue utilizada por primera vez en Estados Unidos en el año 2004 para describir que “(...) los tribunales federales de todo el país han visto surgir un nuevo tipo de delincuentes relacionados con las drogas: mujeres que tienen una participación mínima en delitos relacionados con las drogas, pero que son castigadas de forma desigual por el sistema de justicia penal existente. Estas mujeres son esposas, madres, hermanas, hijas, novias y sobrinas que se involucran en delitos debido a su dependencia financiera, miedo o vínculo romántico con un traficante de drogas masculino (...)” (Gaskins, 2004). La traducción es tomada del Protocolo AIDEF (2024, pp. 62-63).

10- Para ampliar sobre este tema, ver el informe realizado por International Crisis Group “Socias en el crimen: el ascenso de las mujeres en los grupos ilegales mexicanos. Informe sobre América Latina N°103, 28 de noviembre de 2023”.

(femicidios/feminicidios) vinculadas con el accionar de grupos del crimen organizado, los principales desafíos para su investigación y sanción se relacionan con dificultades para tipificar las muertes como femicidios, clasificándolas de homicidios simples. Como se mencionó previamente, en escenarios relacionados con el crimen organizado, por lo general hay menos indicios sobre el contexto en el que se cometió el delito, los móviles o la relación de la víctima con su homicida. A lo anterior, se suma la ausencia de implementación de protocolos adecuados y específicos en la investigación de estos delitos; los riesgos y dificultades asociadas a la investigación del crimen organizado, que afecta especialmente a quienes están a cargo de la primera etapa de investigación; la corrupción asociada a estos casos; la ausencia de pruebas dado que en general la única evidencia es la testimonial, y es frecuente que las y los testigos no presten declaración por temor a represalias, incluso aunque existan programas de protección a testigos; y, las demoras en la realización de diligencias y pruebas periciales.

Como informó la sociedad civil respecto a Honduras: la situación es aún más grave cuando se investigan muertes de mujeres asociadas al crimen organizado. La falta de otros medios probatorios como las pruebas balísticas o cualquier otro tipo de prueba científica hace que la prueba testifical sea la reina de todas las pruebas. Sin embargo, en las muertes del crimen organizado las personas tienen muchísimo miedo de hablar por temor a las represalias de estos grupos (CIDH, 2023, p. 117).

e) Contextos seleccionados para imputar femicidios

Muchos de los asesinatos analizados previamente en el apartado número 3 de subcontextos constituyen una manifestación de la desigualdad estructural que existe entre varones y mujeres, propia de la sociedad patriarcal. Se mata a las víctimas por su condición de género en el marco de una cultura de discriminación contra la mujer, del desprecio contra ella y su vida.

En este sentido, según el Protocolo Latinoamericano (ONU, 2014) los femicidios activos o directos incluyen:

- las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de intimidad o de convivencia;
- el asesinato misógino de las mujeres;

- las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del “honor”;
- las muertes de mujeres y niñas relacionadas con situaciones de conflicto armado (como estrategia de guerra, opresión o conflicto étnico);
- las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote;
- las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual (femicidios lesbofóbicos);
- el infanticidio femenino y la selección de sexo basada en el género (feticidio); y
- las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena.

Las muertes violentas que describimos se encuentran vinculadas al mercado ilegal de drogas, a la violencia ejercida en contexto de crimen organizado por bandas criminales y son la manifestación más extrema de un conjunto de violencias, discriminaciones y control que padecen las mujeres por parte de hombres en este tipo de contextos por el mero hecho de ser tales. La violencia contra ellas en estos contextos tiene un carácter estructural que las ubica en situaciones de subordinación con respecto a los varones que lideran o son parte de las organizaciones criminales. Se puede ver la idea de propiedad que recae sobre ellas, siendo utilizadas como mercancías, como producto de la venganza entre bandas, dejando a la vista el escaso valor que se le da a la vida de la víctima.

a) Asesinatos de mujeres que son madres o parejas de varones que pertenecen a un grupo criminal

Los asesinatos de mujeres que se dan en contextos de economías ilegales en la ciudad de Rosario tienen distintas lógicas y dinámicas de violencia.

Como se describió previamente, los ataques a mujeres que son madres o pareja de varones que cumplen algún rol en un grupo criminal comparten una característica común: de las investigaciones no se desprende que las víctimas participaran activamente o desarrollaran tareas dentro de dichas estructuras delictivas, las mismas son amenazadas y/ o agredidas por el hecho de estar vinculadas familiar o afectivamente a miembros de organizaciones que es a quienes se quiere afectar.

Si bien, es necesario analizar las particularidades de los casos en concreto para probar el contexto de género, se entiende que este grupo de víctimas presentan características comunes y no se trata de casos aislados o esporádicos de violencia, comienza a materializarse un patrón de violencia feminicida que trasciende las violencias tradicionales ejercidas sobre las mujeres.

En este sentido, el mecanismo de selección no está vinculado a la identidad de la víctima, a las actividades que ejerce o a su despliegue personal sino que se relaciona al rol familiar o afectivo que tiene con la persona a quien se quiere perjudicar. Este rol suele ser el de madre o pareja. La conducta del autor se produce en un contexto de dominación de un género por sobre el otro.

En este tipo de investigaciones, será necesario probar los roles que desarrollan las mujeres en las familias del barrio en el que se desarrollaron los hechos; rol que ocupaba la víctima en la familia o en relación al familiar que pertenece a la organización, las actividades que realizaba y la vinculación con el grupo criminal. Los estereotipos de género adquieren diferentes dimensiones según se los considere en relación con el sexo, lo sexual o con los roles sexuales. En este tipo de casos, los estereotipos basados en el sexo tienden a identificar a las mujeres como seres vulnerables; los establecidos en lo sexual, por ejemplo, la identificación de las mujeres como promiscuas; finalmente, aquellos referidos a los roles sexuales, imponen la imagen de las mujeres como madres y responsables primarias de la crianza de las hijas e hijos (Cook y Cusack, 2010).

b) Asesinatos de mujeres que participaron bajo coacción o subordinación en el grupo criminal

La información disponible en la materia da cuenta de un aumento progresivo de la cantidad de mujeres que integran estos grupos criminales y participan en actos delictivos que éstos llevan a cabo.

La CIDH (2023) observa que los patrones de género presentes en la cultura criminal de las pandillas condicionan el rol que las mujeres, niñas y adolescentes tienen en las estructuras criminales. Si bien no existe un rol único que ellas desempeñan, muchas aceptan que la organización les asigne un rol secundario o periférico. Como resultado, en general las mujeres no son consideradas a la hora de tomar decisiones y suelen ocupar los lugares más bajos dentro de la jerarquía

de las organizaciones, así como los roles de más bajo nivel de pago. En el narcotráfico, los papeles más frecuentes están relacionados con el narcomenudeo (exponiéndolas a la prisionización y a las balaceras) y transportes locales. Asimismo:

En comunidades y territorios dominados por pandillas, muchas mujeres conocidas como “colaboradoras” son las encargadas del mantenimiento doméstico, del cuidado de los hijos e hijas y de llevar a cabo tareas de cocina y limpieza. Además, son las mujeres en general las responsables de llevar zapatos, ropa, comida, medicina y otros materiales a los pandilleros detenidos. Esas mujeres sirven de canal de comunicación para llevar y traer información de la pandilla, ejerciendo como vínculo directo entre los pandilleros del barrio y los de la cárcel (...). Este rol se ve acrecentado dado que muchos hombres evitan exponerse ante las autoridades ingresando a las cárceles o, por sus antecedentes penales, no pueden hacerlo. A su vez, está situación expone a las mujeres a ser utilizadas para el ingreso de drogas u otros ilícitos en los penales (CIDH, 2023, p. 47).

En las muertes violentas del departamento Rosario, se detectaron casos en los que se mantenía un estado de coacción sobre la víctima aprovechándose de su situación de vulnerabilidad mediante amenazas verbales, mensajes a través de carteles, intervenciones en sus domicilios o llamados telefónicos. Además, se registraron lógicas de subordinación entre víctimas y victimarios, relaciones de poder profundamente asimétricas en las que las mujeres son atacadas en condiciones evidentemente desfavorables.

Se evidencia claramente una asimetría vinculada al poder ejercido sobre el territorio, dado que estos crímenes se cometen en el radio de influencia y actividades de la organización criminal. En este sentido, es importante que en la investigación se describan las violencias previas sufridas por la víctima y su grupo familiar por parte del grupo, identificar las posibles amenazas o extorsiones. Del análisis de las investigaciones, se identificó que estos crímenes normalmente son ejecutados por personas —en su generalidad varones— a quienes se les paga un monto pactado previamente, esto muestra la disponibilidad de recursos con la que cuentan estos grupos. A su vez, se registra una notable desigualdad económica entre quienes dan la orden de cometer el femicidio y la víctima.

En relación con ello, la CIDH advierte que:

con el aumento progresivo del involucramiento de las mujeres y niñas en grupos criminales, incrementa también su riesgo de ser víctimas de femicidios. Por ejemplo, al ocupar las últimas posiciones en la cadena de la división del narcotráfico, son mucho más vulnerables a esta forma de violencia, pues son “fácilmente reemplazables”, lo que sucedería en menor medida con los hombres. Además, muchas mujeres se dedican a actividades que las colocan en mayor riesgo -como el narcomenudeo, transporte, almacenaje, cuidado y vigilancia de los territorios, entre otras- ya que, cuando el grupo lo considera necesario, pueden ser asesinadas para evitar ser delatados. La extorsión es otra de las tareas de mayor riesgo para las mujeres, dado que pueden ser asesinadas si no logran cobrar el dinero de la extorsión, cuando ellas mismas lo roban o se quedan con parte de la paga, o cuando tienen información sobre las actividades del grupo” (CIDH, 2023, 61).

c) Asesinatos de mujeres que resisten —otra forma de asumir el rol—

Como fue descrito previamente, en este tipo de hechos, el ataque tiene como contexto la resistencia que la mujer ha puesto a los avances de las actividades en el territorio donde vivía. En muchos casos, existen denuncias previas de las mujeres contra miembros del grupo criminal. Suelen ser madres de jóvenes que intentan ser atraídos por miembros de organizaciones para realizar actividades vinculadas a la venta de estupefacientes. En una de las investigaciones, se determinó que previo al femicidio la mujer se había opuesto imperiosamente a que utilicen su casa como depósito de drogas; en otra, la madre de un joven menor de edad se cambió de domicilio junto a él para que no siga vendiendo y fue asesinada cuando volvió a recoger algunas pertenencias.

En los hechos vinculados a resistencias por parte de mujeres a los avances de los grupos criminales, se puede detectar una violenta respuesta a la desviación en relación a lo que se espera que sea su comportamiento de acuerdo al status de género.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos entiende que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente

persistentes y que la creación y uso de estos se convierte en una de las causas y consecuencia de la violencia de género en contra de la mujer (Corte IDH, 2009, párr 399/401).

En este tipo de casos, se pueden detectar estos estereotipos discriminatorios sobre mujeres de mediana edad de las que se espera que tenga ciertas actitudes pasivas o de tolerancia sobre actos violentos.

f) Recomendaciones

La Comisión IDH indica la importancia de:

- Adoptar todas las medidas necesarias para generar mayor conocimiento sobre el impacto del crimen organizado en la situación de derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes. En particular: a) Implementar mecanismos de generación, recolección y análisis de datos estadísticos; e) Transversalizar la perspectiva de género, con enfoque interseccional e intercultural, en estudios y análisis sobre seguridad ciudadana; f) Fomentar la participación de distintos actores como la academia, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil; g) Difundir.
- Fortalecer las acciones de prevención y protección integral ante la violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes tomando en especial consideración el impacto y riesgos que suponen las actividades y actuar de grupos del crimen organizado.
- Tomar las medidas necesarias para investigar, juzgar, sancionar y reparar los actos de violencia y discriminación de género contra las mujeres relacionados con el actuar del crimen organizado, de acuerdo con las obligaciones internacionales contraídas por los Estados y a los estándares interamericanos en la materia. Entre las acciones que enumera: garantizar instancias de justicia especializadas; actualizar los protocolos existentes para incluir este factor y relacionarlo con la prevalencia de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes; mantener instancias de capacitación (CIDH, 2023, 128-131).

Por su parte, la Red Especializada en Género Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos realiza una serie de recomendaciones, con el fin de que los Ministerios Públicos en sus políticas y planes, instruyan a los y las fiscales para que, durante sus investigaciones

sobre el accionar de grupos de criminalidad organizada, identifiquen y persigan los delitos y las violencias motivados por el género ejercidos en contra las mujeres CLBTI¹¹, y analicen de manera específica el modo en que éstas se despliegan en tales ámbitos (AIAMP, 2021).

Esas instrucciones deben estar orientadas a:

- Promover que las fiscalías a cargo de las investigaciones de esos casos consideren y tomen en cuenta el contexto en el cual se enmarca la violencia,
- Llevar adelante toda la investigación con perspectiva de género,
- Garantizar una efectiva persecución penal,
- Asegurar una coordinación adecuada con las demás unidades competentes,
- Brindar a las víctimas un trato adecuado.

De esta manera, se establecen una serie de pautas institucionales a seguir:

(a) Los Ministerios Públicos deben instruir a los y las fiscales a identificar las violencias de género ejercidas en contra las mujeres CLBTI por grupos de criminalidad organizada o compleja o como consecuencia de sus acciones, así como a perseguir y analizar de manera específica esas violencias.

(b) De manera general, las dependencias a cargo de la investigación y persecución penal de las actividades delictivas de los grupos de criminalidad organizada o compleja deben aplicar, de manera sistemática, una perspectiva de género y de interseccionalidad.

(c) La investigación y persecución penal de los delitos de género ejercidos contra las mujeres CLBTI por grupos de criminalidad organizada o como consecuencia de sus acciones deben involucrar a la(s) unidad(es) especializada(s) de género.

(d) La violencia de género ejercida contra las mujeres CLBTI por grupos de criminalidad compleja o como consecuencia de sus acciones tiene que ser registrada y analizada de manera específica e incorporada en los análisis criminales de los Ministerios Públicos.

(e) Las dinámicas asociadas a la violencia de género ejercida contra las mujeres CLBTI en el marco de la criminalidad organizada

11- El término CLBTI comprende a las mujeres cis, lesbianas, bisexuales, trans (travestis, transexuales y transgénero) e intersex (AIAMP, 2021, p. 8)

deben ser incluidas en los programas de capacitaciones dirigidos a los/ las fiscales, policías judiciales y médicos/as forenses.

Conclusión

En este trabajo, se presenta un abordaje preliminar al problema de las muertes violentas de mujeres en el departamento Rosario desde una mirada que combina el análisis jurídico con una comprensión contextual y con perspectiva de género. Por un lado, se puso énfasis en la descripción de las magnitudes y características de estas violencias lo que permitió advertir que, conjuntamente con un crecimiento en el número de casos se registraron modificaciones bastante importantes en las dinámicas que afectan a estas mujeres. En particular, se destaca la presencia de contextos vinculados con grupos criminales y economías ilegales. A partir de los casos relevados, se observó que en muchos de estos hechos las violencias de género toman formas particulares, lo que complejiza su calificación y exige repensar las categorías tradicionales de femicidio.

De acuerdo con esto, se avanzó en torno a la necesidad de que las investigaciones penales incorporen una lectura más amplia, capaz de reconocer las distintas formas en que las desigualdades estructurales y los estereotipos de género operan en contextos de grupos criminales con cierto grado de organización. De este modo, buscamos aportar a la construcción de una mirada que permita visibilizar estas muertes y avanzar hacia respuestas judiciales que comprendan y materialicen la mirada de género.

Referencias bibliográficas

- Amnistía Internacional (2008). *“Nosotras recogemos los platos rotos. La experiencia de la violencia urbana para las mujeres de Brasil”*. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr19/001/2008/es/>
- Cozzi, E. (2018). *“De ladrones a narcos. Violencias, delitos y búsquedas de reconocimiento en tres generaciones de jóvenes en un barrio popular de la ciudad de Rosario”*, [Tesis de doctorado]. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, pp. 176-180.

- Corte IDH (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrs. 258, 282-285.
- FIANDACA, G. (2007). “*Women and the Mafia. Female Roles in Organized Crime Structures*”. Nueva York: Springer.
- MISSE, M. (2007). “Mercados ilegais, redes de proteção e organização local do crime no Rio de Janeiro”. *Estudos Avançados*, 21(61), pp. 139-157.
- PAOLI, L. y VANDER BEKEN, T. (2014): “Organized crime. A Contested Concept”. *The Oxford handbook of organized crime*, pp. 13-31.
- SIEGEL D., VAN DE BUNT H., y ZAITCH D., (2014). “The Social Embeddedness of Organized Crime”. *The Oxford handbook of organized crime*, pp. 321-342.
- SEGATO, R. (2011). “Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho”, en Fregoso R. y Bejarano C. (eds.) (2011). *Feminicidio en América Latina*, México DF: Centro de Investigaciones de Ciencias Sociales.
- GASKINS, S. (2004). “*Women of circumstance. The effects of mandatory minimum sentencing on women minimally involved in drug crimes*”, *The American Criminal Law Review*; Chicago Tomo 41, Nro. 4, p. 1533-1553.
- COOK, R. y CUSACK, S. (2010). “*Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*”, University of Pennsylvania Press, Philadelphia.
- RODRÍGUEZ, A. (2021). “*La aplicación preponderante del femicidio como tipo penal no neutral en términos de género. ¿Por qué debe aplicarse el inc. 11 del Artículo 80 del Código Penal Argentino?*”, Publicado en Género y Derecho Penal, Editorial Rubinzal-Culzoni.

Informes y documentos institucionales

- AIAMP (2021). *Criminalidad organizada o compleja y violencia contra las mujeres*. Propuesta de pautas para los MP/F/PG integrantes de la — Red Especializada en Género Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos.
- Comisión Interamericana de Derechos (2023). “*El impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica*”, pp. 10.

- Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias (2012) A/HRC/20/16, párr. 18. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g12/136/03/pdf/g1213603.pdf?OpenElement>
- UFEM (2018). “*Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)*”, pp. 16.
- ONU Mujeres (2014), *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>
- Protocolo AIDEF (2024) “*Recomendaciones y prácticas para la Defensa con enfoque de género de mujeres criminalizadas por delitos menores de drogas*”.
- Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina (PNUD) (2021). “*La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana*”, pp. 31.
- Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) (2023). “*Homicidios Dolosos. Años 2017-2023*”. Disponible en: [https://cloud-snic.minseg.gob.ar/Informes/SAT/SAT%20HD/Informe Homicidios-Dolosos 2023.pdf](https://cloud-snic.minseg.gob.ar/Informes/SAT/SAT%20HD/Informe%20Homicidios-Dolosos%202023.pdf)
- Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. “*Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Edición 2023*”. Disponible en: <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=242>
- Ministerio Público de la Acusación (2024). “*Reporte anual HOMICIDIOS Provincia de Santa Fe Año 2023*”. Disponible en: <https://mpa.santafe.gov.ar/static/files/ff0799a2623aa4b06c5d88043eb75e97>

ISBN 978-631-91545-3-5



9 786319 154535